SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, de la C. Graciela Saldaña Fraire, entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y de diversos otrora candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/41/2013, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-181/2013 y acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- CG52/2014.- Exp. SCG/PE/PRI/CG/41/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, DE LA C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, ENTONCES CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y DE DIVERSOS OTRORA CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/41/2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-181/2013 Y ACUMULADOS

Distrito Federal, 17 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(…)

HECHOS

1.- *El 16 de marzo de 2013, dio inició el Proceso Electoral en el estado de Quintana Roo para la renovación de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de miembros de los diez Ayuntamientos de dicha entidad federativa.*

2.- *Mediante escrito fechado el 19 de marzo de 2013, los ciudadanos GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILLA, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo, JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, JULIO CÉSAR LARA MARTÍNEZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y NADIA SANTILLÁN CARCAÑO, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del propio Instituto, suscribieron y presentaron en la misma fecha ante el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo "carta de intención de coalición" respecto de todas las candidaturas a cargos de elección popular relativas a miembros de Ayuntamientos, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso local ordinario 2013 en el estado de Quintana Roo.*

3.- *El día 10 de abril de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió la Resolución identificada con la clave IEQR00/CG/R-002-2013, mediante la cual aprobó la solicitud de intención de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*

4.- *El 13 y 15 de abril de 2013, inconformes con la aprobación de la mencionada Resolución, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Magdaleno Delgado del Carmen, respectivamente, interpusieron juicios de inconformidad impugnando la ilegalidad de esa Resolución, toda vez que los órganos partidistas estatales y nacionales del Partido Acción Nacional incumplieron con el procedimiento que debían seguir para la conformación de la coalición con el Partido de la Revolución Democrática.*

5. *El día 1° de mayo de 2013, el Tribunal Electoral de Quintana Roo revocó la Resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo mediante la que aprobó la mencionada solicitud de intención de coalición al estimar que el Instituto Electoral de Quintana Roo debió haber concluido que no fueron satisfechos en tiempo y forma los requisitos para tener por formulada esa solicitud, por lo que quedó sin efectos la aprobación de cualquier coalición entre los partidos denunciados.*

6. *Inconformes con esa determinación, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, medio de impugnación a través del cual la Sala Regional Xalapa mediante sentencia del 7 de mayo de 2013 en el expediente SX-JRC-73/2013, confirmó la decisión adoptada por el Tribunal Electoral local; en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de reconsideración que fue desechado por la Sala Superior del propio Tribunal Federal en sentencia del 15 de mayo de 2013 dictada en el expediente SUP-REC-26/2013, por lo que quedó firme la determinación asumida en el ámbito local, y en consecuencia, se dejó sin efectos la aprobación de la multicitada coalición.*

7. *Por otra parte, el 24 de abril de 2013 los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron ante el Instituto Electoral de Quintana Roo el registro de su convenio de coalición total y de la plataforma común para el Proceso Electoral 2013 en esta entidad federativa, el cual fue negado por dicha autoridad administrativa mediante Acuerdo de su Consejo General de fecha 7 de mayo de 2013 identificado con la clave IEQR00/CG/R-004-2013, el cual fue impugnado por esos institutos políticos mediante Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue desestimado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia del 24 de mayo de 2013 en el expediente SX-JRC-76/2013 y confirmada por la Sala Superior del propio Tribunal en sentencia dictada el 5 de junio de 2013 en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-38/2013.*

8. *El 13 de mayo siguiente el Instituto Electoral de Quintana Roo otorgó registro a la C.* ***GRACIELA SALDAÑA FRAIRE*** *para contender al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, registrada por el Partido de la Revolución Democrática.*

Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional no presentó candidato para contender a dicho cargo de elección popular, tal como consta en los registros de la mencionada autoridad electoral administrativa.

9. *El 18 de mayo de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.*

En dicho Acuerdo, el Instituto Electoral referido determinó procedente el registro de las fórmulas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos Uninominales I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV, postuladas por el Partido Acción Nacional, a efecto de contender en la Jornada Electoral Local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece, siendo al caso relevante destacar que en los distritos VIII, IX, XIV y XV, con cabecera en la ciudad de Cancún el partido político antes mencionado registró las siguientes fórmulas con candidaturas a diputados de mayoría relativa:

DISTRITO UNINOMINAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO
VIII	SERGIO BOLIO ROSADO	PROPIETARIO
	HILDA MARIA MEDINA UC	SUPLENTE
IX	JULIÁN AGUILAR ESTRADA	PROPIETARIO
	LILIA SALOME MANDUJANO WILD	SUPLENTE
XIV	KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ	PROPIETARIA
	VERÓNICA RIOS CHALE	SUPLENTE
XV	MARIA TRINIDAD GARCIA ARGÜELLES	PROPIETARIA
	PATRICIA GUADALUPE ZÚÑIGA DIAZ	SUPLENTE

Así mismo, es de hacer notar que el Partido Acción Nacional no registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales IV, X, XI, XII y XIII, los últimos cuatro con cabecera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez.

***10.-** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XV DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, conforme a lo siguiente:*

DISTRITO UNINOMINAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO
I	VÍCTOR MANUEL GAMERO CASTILLO	PROPIETARIO
	JUAN ORTIZ VALLEJO	SUPLENTE
III	LEOBARDO ROJAS LÓPEZ	PROPIETARIO
	RICARDO GUADALUPE GARCÍA Y FUENTES	SUPLENTE
IV	JOSÉ DE JESÚS VIZCAÍNO YANG	PROPIETARIO
	JULIO CHIM CHUC	SUPLENTE
V	RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA	PROPIETARIO
	ELMER EUCLIDES JIMÉNEZ GARCÍA	SUPLENTE
VIII	MARINA MONTERO SOTELO	PROPIETARIA
	ANA LAURA NAH BRICEÑO	SUPLENTE
IX	NAMIL NOEMÍ MARIN EB	PROPIETARIA
	YARA YESENIA CASTRO MARIN	SUPLENTE
X	FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO	PROPIETARIO
	CARLO ALEJANDRO SERNA SALGADO	SUPLENTE
XI	OSCAR CUELLAR LABARTHE	PROPIETARIO
	JOSÉ LUIS PEGUEROS HUERTA	SUPLENTE
XII	JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO	PROPIETARIO
	OSCAR ALFREDO VELÁZQUEZ LEMUS	SUPLENTE
XIII	JULIÁN LARA MALDONADO	PROPIETARIO
	SERGIO LUIS CONTRERAS ESTRADAILD	SUPLENTE
XV	ISIDRO ROBERTO VAZQUEZ GUZMÁN	PROPIETARIA
	ALFREDO DANIEL TADEO VARGAS	SUPLENTE

De igual manera, en la misma fecha, el Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el diverso ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA NADIA SANTILLÁN CARCAÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y EL CIUDADANO CARLOS MANUEL PECH CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL_XIV DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA LOCAL A CELEBRARSE EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, conforme al cual se registró en dicho distrito electoral la candidatura siguiente:

DISTRITO UNINOMINAL	***NOMBRE COMPLETO***	***CARGO***
XIV	*CINDY VERÓNICA CANUL TORRES*	*PROPIETARIO*
	MAYELA ARANZASÚ NOYA MONTORE	*SUPLENTE*

Cabe mencionar que en diversos Acuerdos de la misma fecha, se registraron candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados de mayoría relativa en los distritos II, VI y VII, de tal manera que el referido instituto político registró candidatos en todos los distritos electorales de la entidad.

11. *Los días 13 y 18 de mayo del presente año dieron inicio las campañas electorales para la elección de los Ayuntamientos y Diputados, respectivamente, en el Proceso Electoral del estado de Quintana Roo.*

12. *El día veintiocho de junio de 2013, se inició la transmisión en canales de televisión del estado de Quintana Roo del promocional denominado* ***"Defensa del Voto",*** *identificado con la clave RV01261-13 (disponible en la página de internet del Instituto Federal Electoral para pautas para medios de comunicación del estado de Quintana Roo, http://pautas.ife.org.mx/quintanaroo/index.html), el cual tiene 30 segundos de duración, a través de los espacios asignados al Partido de la Revolución Democrática por el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas en radio y televisión, cuyo contenido e imágenes, se describen a continuación :*

<table>
<tr>
<td> 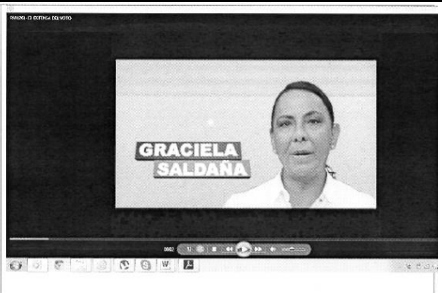
</td>
<td> 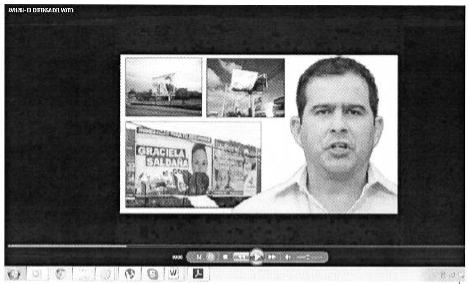
</td>
</tr>
<tr>
<td>00:06-00:08</td>
<td>Aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral de Quintana Roo, Jorge Carlos Aguilar Osorio, registrado por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: "Hemos sido víctimas de agresiones", el tiempo que del lado izquierdo aparecen tres cuadros en los que aparecen espectaculares, dos de ellos no pueden identificarse y el tercero aparentemente con propaganda perteneciente a la candidata Graciela Saldaña Fraire, supuestamente dañada, sin que se precise su ubicación.</td>
<td>00:08-00:10</td>
<td>Aparece del lado izquierdo de la pantalla la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el XIV Distrito Electoral de Quintana, Karla Yliana Romero Gómez, registrada por el Partido Acción Nacional, quien dice: "Han quemado coches de candidatos", al tiempo que del lado derecho se presenta la imagen de una hoja de periódico cuyo origen no puede precisarse y que en la parte superior tiene un letrero en letras rojas con la palabra "Policía" y enseguida un titular que dice "Atentan contra vehículo de candidato"</td>
</tr>
</table>

	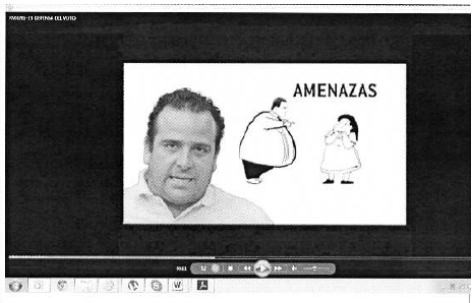
00:10-00:12 Aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el X Distrito Electoral de Quintana, **Francisco Gerardo Mora Vallejo**, registrado por el **Partido de la Revolución Democrática** quien dice: "Están amenazando a líderes sociales y vecinales', al tiempo que del lado izquierdo aparece una caricatura que lleva por título "AMENAZAS" y aparece del lado derecho un personaje de sexo masculino, presentado de perfil, que viste una guayabera blanca y pantalón negro, cuyas características asemejan de manera grotesca al Gobernador del Estado, que señala hacia otro personaje de sexo femenino que porta vestido y delantal blanco y que aparece con las manos sobre el rostro, en actitud de estar siendo intimidada.	00:12-00:14 Aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el IX Distrito Electoral de Quintana Roo, **Julián Aguilar Estrada**, registrado por el **Partido Acción Nacional** quien dice: "Creando, editando y falseando videos", al tiempo que del lado derecho aparece la imagen de un televisor en el que se va desplegando el mismo mensaje en letras negras, es decir, "CREANDO, EDITANDO Y FALSEANDO VIDEOS"
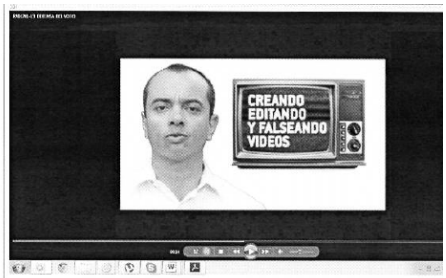	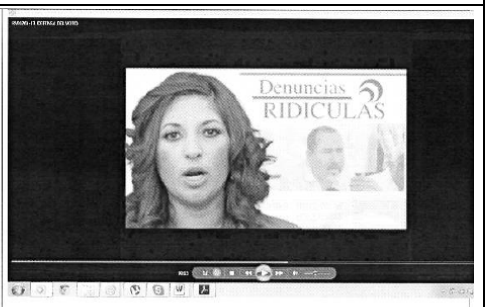
00:14-00:16 Aparece del lado derecho de la pantalla la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el XV Distrito Electoral de Quintana Roo, **María Trinidad García Argüelles**, registrada por el **Partido Acción Nacional**, quien dice: "Y con denuncias penales ridículas", al tiempo que aparece del lado izquierdo una imagen que contiene la frase "denuncias ridículas" y la imagen de un funcionario.	00:16-00:17 Aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XI Distrito Electoral de Quintana, **Oscar Cuéllar Labarthe**, registrado por el **Partido de la Revolución Democrática** quien dice: "Esto es lo que sigue siendo el PRI", al tiempo que se despliegan del lado izquierdo dos figuras con los rostros de Tomás Yarrington y de Andrés Granier, y las palabras "Yarrington + Granier mismo PRI"
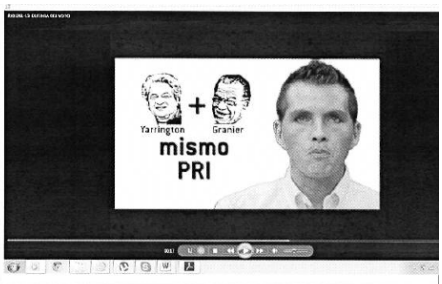	
00:17-00:18 Aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XIII Distrito Electoral de Quintana, **Julián Lara Maldonado**, registrado por el **Partido de la Revolución Democrática** quien dice: "No buscar ganar", al tiempo que se despliega del lado derecho en letras negras sobre fondo blanco la frase "mismo PRI".	00:18-00:20 Aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Electoral de Quintana Roo, **Sergio Bolio Rosado**, registrado por el **Partido Acción Nacional** quien dice: "sino intentar arrebatar", al tiempo que del lado derecho se despliega la frase "intentar arrebatar"
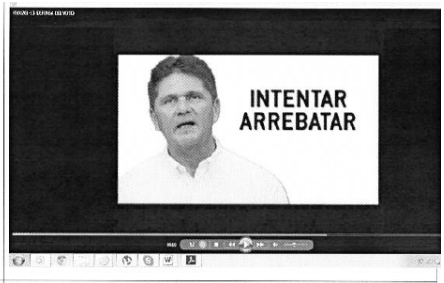	
00:20-00:23 Aparece nuevamente del lado izquierdo de la pantalla la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el XIV Distrito Electoral de Quintana, **Karla Yliana Romero Gómez**, registrada por el **Partido Acción Nacional**, quien dice: "Entra en nuestras páginas para ver las acciones en defensa del voto", al tiempo que del lado derecho se despliega en letras negras la frase: "Defensa del voto".	00:23-00:27 Aparece al centro de la pantalla nuevamente la candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **Graciela Saldaña Fraire**, registrada por el Partido de la Revolución Democrática y dice: "Pero estamos aquí para decirle Gobernador", al tiempo que la toma se va ampliando y puede apreciarse por lo menos cuarenta personas, entre quienes puedo identificarse, en la primera fila, de izquierda a derecha a los CC. **Oscar Cuéllar Labarthe** (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito XI), **María Trinidad García Argüelles** (candidata a diputada por el PAN en el Distrito XV), **Jorge Carlos Aguilar Osorio** (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito XII), **Karla Yliana Romero Gómez** (candidata a Diputada por el PAN en el Distrito XV), **Graciela Saldaña Fraire** (candidata a Presidenta Municipal por el PRD en el Ayuntamiento de Benito Juárez), **Francisco Gerardo Mora Vallejo** (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito X), **Julián Aguilar Estrada** (candidato a Diputado por el PAN en el Distrito IX), **Julián Lara Maldonado** (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito XIII) y **Sergio Bolio Rosado** (candidato a Diputado por el PAN en el Distrito VIII) y detrás de ellos aproximadamente a treinta personas, quienes al tiempo que levantan la mano derecha con el puño cerrado exclaman: "¡No nos vamos a dejar!"

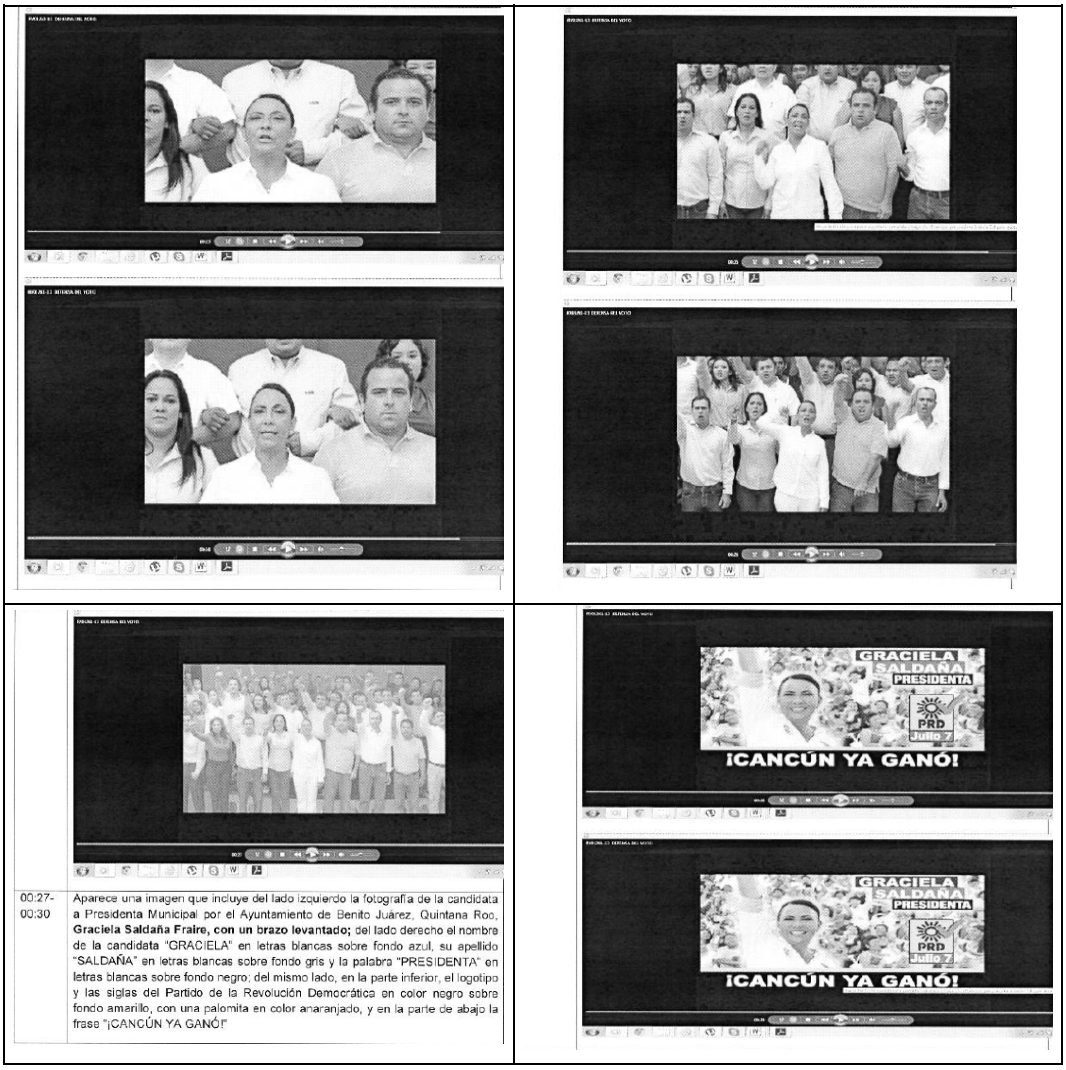

00:27-00:30	Aparece una imagen que incluye del lado izquierdo la fotografía de la candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **Graciela Saldaña Fraire, con un brazo levantado;** del lado derecho el nombre de la candidata "GRACIELA" en letras blancas sobre fondo azul, su apellido "SALDAÑA" en letras blancas sobre fondo gris y la palabra "PRESIDENTA" en letras blancas sobre fondo negro; del mismo lado, en la parte inferior, el logotipo y las siglas del Partido de la Revolución Democrática en color negro sobre fondo amarillo, con una palomita en color anaranjado, y en la parte de abajo la frase "¡CANCÚN YA GANÓ!"

De las pruebas que se ofrecen acompañadas al presente escrito de denuncia o queja así como de la investigación que realice esa autoridad administrativa electoral, se puede apreciar que el spot ahora denunciado, fue transmitido por televisión durante el período de campañas correspondiente al Proceso Electoral en el estado de Quintana Roo.

***13.-** En la misma fecha, veintiocho de junio de 2013, se inició la transmisión en canales de televisión del estado de Quintana Roo del promocional denominado **"No nos vamos a dejar",** identificado con la clave RV01263-13 (disponible en la página de internet del Instituto Federal Electoral para pautas para medios de comunicación del estado de Quintana Roo, http://pautas.ife.org.mx/quintanaroo/index.html), el cual tiene 30 segundos de duración, a través de los espacios asignados al Partido Acción Nacional por el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas en radio y televisión, cuyo contenido e imágenes **son exactamente iguales a los descritos en el spot anterior del segundo 00:00 al 00:27,** es decir, iniciando con la exposición de la candidata del **Partido de la Revolución Democrática** al Ayuntamiento de Benito Juárez, Graciela Saldaña Fraire, así como lo expresado por los otros candidatos a diputados de ambos partidos que ya se describieron previamente y únicamente en la parte final se inserta un mensaje supuestamente de petición de voto para los diputados locales del Partido Acción Nacional, para aparentar que el mensaje corresponde a dicho instituto político, cuando en realidad es evidente que se está promocionando a los candidatos de ambos partidos y particularmente a la mencionada candidata a Presidenta Municipal del Partido de la Revolución Democrática, Graciela Saldaña Fraire, cuyo nombre aparece al inicio del promocional y cuya participación es destacada, pues encabeza al grupo de quienes aparecen en el mismo:*

00:27-00:30	Aparece una imagen que incluye la leyenda: "¡CANCÚN YA GANÓ"! en letras blancas sobre fondo azul, así como la frase "VOTA" en letras negras al lado del logotipo del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y la mención de "DIPUTADOS LOCALES" en letras blancas sobre fondo zaul y gris y una imagen en gris de una persona con un brazo levantado.

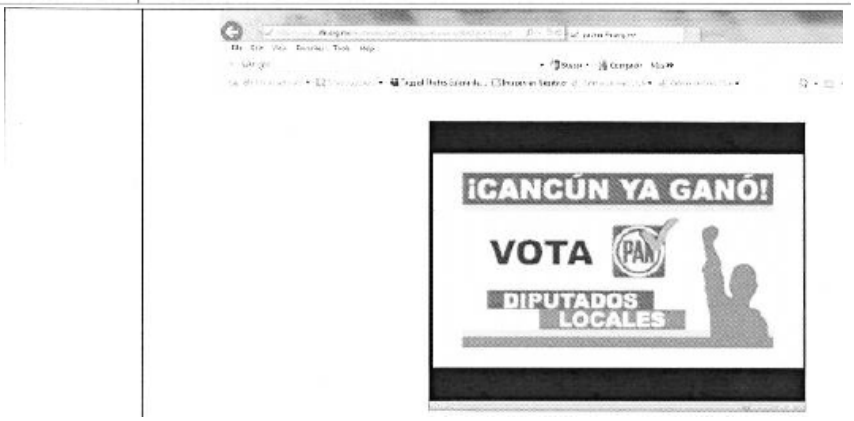

14.- *En la misma fecha, veintiocho de junio de 2013, se inició la transmisión en estaciones de radio del estado de Quintana Roo del promocional denominado "Defensa del voto", identificado con la clave RA02077-13 (disponible en la página de internet del Instituto Federal Electoral para pautas para medios de comunicación del estado de Quintana Roo, http://pautas.ife.org.mx/quintanaroo/index.html), el cual tiene 30 segundos de duración, a través de los espacios asignados al Partido de la Revolución Democrática por el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas en radio y televisión, cuyo contenido es exactamente igual al de los videos descritos anteriormente, con excepción de que al inicio una voz masculina dice: "Habla Graciela Saldaña" y que al final se introduce el mensaje "Vota por Graciela Saldaña para Presidenta Municipal de Cancún". Cabe mencionar que aunque no se menciona el nombre de las otras personas cuyas voces se escuchan en el promocional, es evidente que se trata de las mismas cuyas imágenes aparecen en los promocionales de televisión anteriormente descritos y cuyos textos coinciden puntualmente con los anteriormente expresados.*

15.- *Por constituir el hecho anterior una grave violación a la normatividad electoral, y sobre todo, por violar los principios de legalidad y equidad en la contienda que se lleva a cabo en Quintana Roo, es que acudo por medio del presente escrito a denunciar y a solicitar que en su momento se sancione a los candidatos ahora denunciados, así como a los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; y solicitar la aplicación de las medidas cautelares correspondientes, al tenor de las siguientes:*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos dentro de los procesos electorales.

Los partidos políticos, nacionales y locales, conforme a su naturaleza constitucional, así como por sus fines, tienen derechos, prerrogativas y obligaciones que el propio constituyente federal, dispuso en reglas generales para que el legislador federal o local regulara de forma más exhaustiva en un cuerpo normativo soberano.

Precisamente por la finalidad misma de los partidos políticos con registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales; pero dicha participación está sujeta a reglas, mismas que establecen límites, derivado precisamente de la salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral, por tanto su participación en los procesos electorales no tiene un carácter absoluto.

[…]

En ese tenor, los partidos políticos que participan en el actual Proceso Electoral, deben ceñirse a los derechos y obligaciones que la Ley Electoral de Quintana Roo establece (artículos 76 y 77):

Artículo 76. [Se transcribe]

Artículo 77.- [se transcribe]

De tal manera que el derecho de participar en las elecciones locales, en este caso para integrantes de los ayuntamientos y diputados en el estado de Quintana Roo, debe ajustarse a los cauces legales, así como a los principios del Estado democrático, dentro de los cuales se ubica el de ***legalidad,*** *por tanto, dicha conducta es irrenunciable e inexcusable.*

No debe pasarse por alto que el Constituyente Federal, con la finalidad de salvaguardad los principios rectores de la materia electoral, dispone expresamente la prohibición de utilizar la propaganda electoral para difamar o calumniar a las personas o a las instituciones (art. 41, párrafo segundo, fracción III, inciso c):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41. (...)

(...)

III. (...)

Apartado C. [se transcribe]

En ese tenor el legislador local, retoma dicha prohibición, para imponerla como una ***obligación de los partidos políticos*** *(artículos 77, fracción XVIII y 172, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Quintan Roo).*

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Artículo 77.- [se transcribe [

Artículo 172.- [se transcribe]

El legislador reguló que cuando una propaganda sea difamatoria, calumniosa o denigratoria, se aplique una sanción por parte de la autoridad administrativa local electoral (artículo 320 de la Ley Electoral de Quintana Roo)

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Artículo 320.- [se transcribe]

De la anterior definición, dada por los preceptos legales transcritos podemos encontrar varios elementos:

a) materiales, *entendiendo a estos como los instrumentos o mecanismos implementados en los actos de campaña (reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda electoral, etcétera).*

b) sujetos activos, *los precandidatos, partidos políticos, militantes, simpatizantes, coaliciones, y los candidatos.*

c) Sujetos pasivos, *precandidatos, partidos políticos, militantes, simpatizantes, coaliciones, candidatos o el electorado en general.*

Fin, *prohibición que en la propaganda electoral se utilicen expresiones con ofensas, difamaciones o calumnias que denigren a los candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, y que la misma sea sancionada, sin violentar la libertad de expresión regulada en el artículo 6 de la Carta Magna.*

Los partidos políticos, como ha quedado debidamente establecido, deben sujetar su actuar, ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y acceder a sus prerrogativas, dentro del marco normativo vigente, es decir, ***respetar a cabalidad el principio de legalidad,*** *por ello cualquier acción que contravenga las hipótesis normativas, constituye una infracción a la norma, que debe ser sancionada por autoridad competente.*

En ese tenor, cabe precisar que un cuerpo normativo a través de las hipótesis reguladas en los diversos preceptos que lo componen, contiene reglas generales y describe conductas, sanciones, obligaciones, derechos, etcétera, que siempre deben ser entendidas como de carácter enunciativo más no limitativo; por ello, en el caso de los partidos políticos, además de atender las limitaciones expresas de una ley, no pueden invocar en todos sus actos el principio general del derecho ***"lo que no está prohibido por ley está permitido"*** *derivado de que las disposiciones que los rigen son de orden público, aunado a su calidad de instituciones de ese mismo orden público, pues ésta última se refiere precisamente a su contribución en la tutela de las funciones político-electorales del Estado, así como a su calidad de intermediarios entre el propio Estado y la ciudadanía.*

Lo anterior es así, porque los partidos políticos con sus actos, para fines individuales, no pueden llegar al extremo de contravenir los fines colectivos regulados por la norma, entre los que se incluyen el ***respeto irrestricto a los principios rectores de la materia electoral,*** *por tanto, los partidos políticos* ***pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confirió la Carta Magna ni contravenga disposiciones de orden público.*** *Pero al tampoco ser órganos del Estado les rige el principio de que "solo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley." […].*

En ese tenor debemos partir del principio de que los partidos políticos sólo pueden realizar las acciones que legalmente les están permitidas y aquello que no está prohibido expresamente por la ley, no debe vulnerar un derecho colectivo.

Así las cosas, la normatividad electoral establece que los partidos durante el período de precampañas y campañas deben abstenerse de realizar ciertas conductas, o bien, emitir, publicar y difundir propaganda electoral ilegal.

En ese tenor, a los partidos políticos les están obligados a que en su propaganda política o electoral, se abstengan de emitir cualquier expresión (gráfica, verbal o escrita) que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

En ese tenor, la propaganda ahora denunciada, viola el principio de legalidad en la contienda, derivado de que la misma se produce en contravención la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Quintana Roo y la normatividad secundaria.

2.- CALUMNIA Y DENOSTACIÓN REALIZADA POR GRACIELA SALDAÑA FRAIRE** en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; **JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO** en su carácter de candidato a diputado por el XII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **KARLA YLIANA ROMERO GÓMEZ** en su carácter de candidata a diputada por el XIV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional; **FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO** en su carácter de candidato a diputado por el X distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **JULIÁN AGUILAR ESTRADA** en su carácter de candidato a diputado por el IX distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional; **MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGÜELLES** en su carácter de candidata a diputada por el XV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional; **OSCAR CUELLAR LABARTHE** en su carácter de candidato a diputado por el XI distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **JULIÁN LARA MALDONADO** en su carácter de candidato a diputado por el XIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **SERGIO BOLIO ROSADO** en su carácter de candidato a diputado por el VIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional, así como los **PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. ROBERTO BORGE ANGULO, MILITANTE DISTINGUIDO DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES MENCIONADO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL Y DIFUNDIDA POR TELEVISIÓN.

*La presente denuncia, se presenta por un acto atribuible a los CC. **GRACIELA SALDAÑA FRAIRE** en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; **JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO** en su carácter de candidato a diputado por el XII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **KARLA YLIANA ROMERO GÓMEZ** en su carácter de candidata a diputada por el XIV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional; **FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO** en su carácter de candidato a diputado por el X distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **JULIÁN AGUILAR ESTRADA** en su carácter de candidato a diputado por el IX distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional; **MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGÜELLES** en su carácter de candidata a diputada por el XV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional; **OSCAR CUELLAR LABARTHE** en su carácter de candidato a diputado por el XI distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **JULIÁN LARA MALDONADO** en su carácter de candidato a diputado por el XIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; **SERGIO BOLIO ROSADO** en su carácter de candidato a diputado por el VIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional, así como los **PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL,** consistente en la denigración realizada por dichos candidatos en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como la calumnia realizada en contra del C. ROBERTO BORGE ANGULO, **militante distinguido** del partido antes mencionado y Gobernador del estado de Quintana Roo, la cual fue difundida en Televisión, como parte de las **prerrogativas a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática,** contraviniendo con dicha conducta la prohibición expresa que contienen artículos 77, fracción XVIII y 172, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Quintan Roo, en cuanto a las reglas que debe respetar toda propaganda electoral y mensaje que difundan los candidatos y partidos políticos.*

*En el caso concreto, resulta necesario establecer lo que se entiende por **ofender,** que según lo definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa:*

ofender.

(Del lat. offendere).

***1.** tr. Humillar o herir el amor propio o la dignidad de alguien, o ponerlo en evidencia con palabras o con hechos.*

*Por su parte el vocablo **difamar,** de conformidad con dicho diccionario, es definido como:*

difamar.

(Del lat. diffamare).

***1.** tr. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama.*

*El vocablo **denostar,** según la acepción contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define como:*

Denostar.

(Del latin dehonestare, deshonor)

1. Tr. Injuriar gravemente, infamar de palabra.

*Así mismo la definición de **"injuriar"** que establece el mismo diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es la siguiente:*

Injuriar.

(Del lat. Injuriare)

1. Tr. Agraviar, ultrajar con obras o palabras.

2. tr. Dañar o menoscabar

Calumnia.

(Del lat. calumnia).

***1.** f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*

***2.** f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

*En ese contexto, resulta claro que los ahora denunciados, mediante las expresiones vertidas y las imágenes plasmadas en el spot de televisión denominado **"DEFENSA DEL VOTO",** tienen como fin primigenio y evidente **denigrar al Partido Revolucionario Institucional y calumniar al C. Roberto Borge Angulo,** para dañar la imagen del instituto político referido y del actual Gobernador del estado de Quintana Roo, quien además de servidor público, es militante distinguido del Partido Político que represento, ya que se trata de imágenes asociadas con cuestionamientos o expresiones que atribuyen sin sustento alguno conductas que incluso pudieran asociarse a la comisión de delitos y que en nada contribuyen al debate político.*

Por lo anterior, queda evidenciada la clara intención de los denunciados por tomar ventaja en la contienda electoral local, en contravención a lo estipulado con la normativa electoral.

Así, los denunciados infringen el mandato establecido en el artículo 41, fracción III Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 fracción IV, inciso n); 77, fracción XVIII y 172, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Quintan Roo, al realizar actos que denigran al Instituto Político en el que milito y calumnian al C. Roberto Borge Angulo, en su carácter de servidor público y militante del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior es así porque del contenido del spot ahora denunciado, las frases e imágenes en él contenidas, trasgreden los límites de la libertad de expresión en atención a lo siguiente:

*a) Del inicio del video al segundo seis, aparece la candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Graciela Saldaña Fraire, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: **"Interrumpimos todos nuestras campañas para hacer este spot y denunciar lo que está pasando en Quintana Roo",** al tiempo que aparece su nombre en letras blancas sobre fondo azul y negro.*

De la anterior afirmación, tenemos que la finalidad del spot televisivo es hacer del conocimiento del electorado, ciertos hechos que acontecen en el estado de Quintana Roo, en lo que se presenta como una "denuncia", misma que debemos ubicarla dentro del ámbito electoral, toda vez que está siendo transmitida durante época de campaña electoral, así como que quienes aparecen en el video, son candidatos tanto del Partido Acción Nacional como de la Revolución Democrática. El decir que se trata de una denuncia, presume la existencia de hechos reales y efectuados por personas específicas.

b) Del segundo seis al ocho del spot televisivo, aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral de Quintana Roo, Jorge Carlos Aguilar Osorio, registrado por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: ***"Hemos sido víctimas de agresiones",*** *al tiempo que del lado izquierdo aparecen tres cuadros en los que aparecen espectaculares, dos de ellos no pueden identificarse y el tercero aparentemente con propaganda perteneciente a la candidata Graciela Saldaña Fraire, supuestamente dañada, sin que se precise su ubicación.*

Al señalar que "han sido víctimas de agresiones", implica una acusación directa a una persona o institución en específico, donde dicha frase, combinada con las imágenes que aparecen al lado izquierdo de la pantalla, hacen suponer que alguien ha destruido maliciosa o intencionalmente espectaculares de diversos candidatos tanto del Partido de la Revolución Democrática como de Acción Nacional.

c) Del segundo ocho al diez, aparece del lado izquierdo de la pantalla la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el XIV Distrito Electoral de Quintana, Karla Yliana Romero Gómez, registrada por el Partido Acción Nacional, quien dice: ***"Han quemado coches de candidatos",*** *al tiempo que del lado derecho se presenta la imagen de una hoja de periódico cuyo origen no puede precisarse y que en la parte superior tiene un letrero en letras rojas con la palabra* ***"Policía"*** *y enseguida un titular que dice* ***"Atentan contra vehículo de candidato".***

En esta parte del spot, nuevamente se hace una acusación directa, consistente en afirmar que "Han quemado coches de candidatos", seguido del sustantivo "Policía" y la frase "Atentan contra vehículo de candidato", pero no precisan aún quien o quienes han sido los que realizaron dicha actividad de quema y atentado contra vehículos y muchos menos especifican de qué candidato o candidatos eran o son dichos vehículos, siendo clara la intención de asociar una conducta delictiva a quien más adelante se imputa.

d) Del segundo diez al doce, aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el X Distrito Electoral de Quintana, Francisco Gerardo Mora Vallejo, registrado por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: ***"Están amenazando a líderes sociales y vecinales",*** *al tiempo que del lado izquierdo aparece una caricatura que lleva por título* ***"AMENAZAS"*** *y aparece del lado derecho un personaje de sexo masculino, presentado de perfil, que viste una guayabera blanca y pantalón negro, cuyas características asemejan de manera grotesca al Gobernador del estado de Quintana Roo, que señala hacia otro personaje de sexo femenino que porta vestido y delantal blanco y que aparece con las manos sobre el rostro, en actitud de estar siendo intimidada.*

En esta parte del spot, todas las acusaciones señaladas en los incisos a) al c) que anteceden, aunado a la afirmación "Están amenazando a líderes sociales y vecinales", se le imputan a un actor directo, siendo este el Gobernador del estado de Quintana Roo, pues intentan con ello, a través de una caricaturización de su persona, imputar la realización de un acto, consistente en amenaza, del cual no existe prueba alguna; pero el objetivo de tales señalamiento y caricaturización de la imagen del Gobernador de Quintana Roo, tienen como fin no sólo imputar directamente una conducta, sino trasmitir al electorado el mensaje directo de que el Gobernador del estado de Quintana Roo, emanado del Partido Revolucionario Institucional, ha amenazado a líderes sociales, sin tener prueba alguna de ello, aunado a que dichas afirmaciones son falsas.

e) Del segundo doce al catorce del spot ahora denunciado, aparece del lado derecho de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el IX Distrito Electoral de Quintana Roo, Julián Aguilar Estrada, registrado por el Partido Acción Nacional quien dice: ***"Creando, editando y falseando videos",*** *al tiempo que del lado derecho aparece la imagen de un televisor en el que se va desplegando el mismo mensaje en letras negras, es decir,* ***"CREANDO, EDITANDO Y FALSEANDO VIDEOS".***

Nuevamente en esta parte del spot se hace una acusación directa, sin señalar un destinatario concreto, aunado a ello, no se específica el o los videos que supuestamente han sido editados o falseados.

f) Del segundo catorce al dieciséis, aparece del lado derecho de la pantalla la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el XV Distrito Electoral de Quintana Roo, María Trinidad García Argüelles, registrada por el Partido Acción Nacional, quien dice: ***"Y con denuncias penales ridículas",*** *al tiempo que aparece del lado izquierdo una imagen que contiene la frase* ***"denuncias ridículas"*** *y la imagen de un funcionario.*

De igual forma, en esta parte del spot se hace una acusación directa, sin señalar un destinatario concreto, aunado a ello, no se especifica cuáles son esas supuestas denuncias ridículas.

g) Del segundo dieciséis al diecisiete del spot, Aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XI Distrito Electoral de Quintana, Oscar Cuéllar Labarthe, registrado por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: ***"Esto es lo que sigue siendo el PRI",*** *al tiempo que se despliegan del lado izquierdo dos figuras con los rostros de Tomás Yarrington y de Andrés Granier, y las palabras* ***"Yarrington + Granier mismo PRI".***

Después de hacer una serie de acusaciones, tales como "hemos sido víctimas de agresiones"; "han quemado coches de candidatos" "están amenazando a líderes sociales y vecinales"; "creando, editando y falseando videos", que en apariencia no tenían destinatario, lo cierto es que, con ésta última frase ***"Esto es lo que sigue siendo el PRI",*** *al tiempo que se despliegan del lado izquierdo dos figuras con los rostros de Tomás Yarrington y de Andrés Granier, y las palabras* ***"Yarrington + Granier mismo PRI",*** *ya que se trata de una imputación directa hacia el Partido Revolucionario Institucional, no sólo de que, dicho partido, ha sido el encargado de realizar supuestas "agresiones", de "quemar coches de candidatos", de "amenazar a líderes sociales y vecinales", de "editar, crear y falsear videos", sino que además, todo el Partido Revolucionario Institucional se circunscribe a la figura de dos políticos emanados de dicho instituto político Tomás Yarrington y Andrés Granier, quienes como es un hecho público y notorio, están siendo sujetos a investigaciones ministeriales por supuestos malos manejos de recursos públicos, con lo cual, no sólo se quiere generar la apariencia de que el Partido Revolucionario Institucional se circunscribe en su actividad a esos dos personajes, sino que además, el spot denunciado tiene como fin establecer que el Partido Revolucionario Institucional en su actuar, opera como esos dos personajes de la política nacional, que si bien, fueron postulados en su momento por dicho instituto político, no menos cierto es que, el Partido Revolucionario Institucional es más que sus candidatos, es una entidad de interés público, que se conforma por diversos ciudadanos, que además, en sus más de ochenta años de existencia, ha postulado más personas que han servido con probidad a la nación, y que por ende, dos personajes no pueden ser más que un instituto político.*

Así las cosas, asemejar todo un partido político con dos personajes, necesariamente es una ***denigración al Partido Revolucionario Institucional,*** *al tratarse de imputaciones directas carentes de prueba alguna y, de semejanzas que no tienen vínculo alguno con el actuar del instituto político en las actuales elecciones de Quintana Roo, generando una percepción* ***negativa*** *del Partido Revolucionario Institucional ante el electorado.*

h) Del segundo diecisiete al veinte, primero aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el XIII Distrito Electoral de Quintana, Julián Lara Maldonado, registrado por el Partido de la Revolución Democrática quien dice: ***"No buscar ganar",*** *al tiempo que se despliega del lado derecho en letras negras sobre fondo blanco la frase* ***"mismo PRI";*** *y después aparece del lado izquierdo de la pantalla el candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Electoral de Quintana Roo, Sergio Bolio Rosado, registrado por el Partido Acción Nacional quien dice:* ***"sino intentar arrebatar",*** *al tiempo que del lado derecho se despliega la frase* ***"intentar arrebatar".***

Estas frases analizadas en su conjunto con todas las enunciadas en los incisos a) al h) que anteceden, dan cuenta que la finalidad del spot es ***denigrar al Partido Revolucionario Institucional,*** *pues al aseverar que el "mismo PRI", es decir, el de Yarrington y el de Granier,* ***no busca ganar, sino arrebatar,*** *a través de "agresiones", de "quemar coches de candidatos", de "amenazar a líderes sociales y vecinales", de "editar, crear y falsear videos", es una imputación directa, carente de prueba alguna, que en nada se trata de una crítica, ni abona nada al debate político, sino más bien, se trata de acusaciones carentes de prueba que tienen como fin provocar en el electorado la imagen de que el Partido Revolucionario Institucional está llevando acciones contrarias a la Ley, lo cual es falso; en ese tenor, la finalidad del spot es generar una falsa percepción de la realidad, pues se trata de señalamientos subjetivos cuyo fin, se insiste, encuadra en la simple* ***denigración,*** *al carecer de elementos objetivos que se acerquen a una realidad constatable, generando una percepción* ***negativa*** *del Partido Revolucionario Institucional ante el electorado y sin que ello contribuya en modo alguno al debate político ni tenga por finalidad presentar al electorado las propuestas de los partidos políticos y candidatos denunciados.*

i) Del segundo veintitrés al veintisiete del spot, aparece al centro de la pantalla nuevamente la candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Graciela Saldaña Fraire, registrada por el Partido de la Revolución Democrática y dice: ***"Pero estamos aquí para decirle Gobernador",*** *al tiempo que la toma se va ampliando y pueden apreciarse por lo menos cuarenta personas, entre quienes puede identificarse, en la primera fila, de izquierda a derecha a los CC. Oscar Cuéllar Labarthe (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito XI), María Trinidad García Argüelles (candidata a diputada por el PAN en el Distrito XV), Jorge Carlos Aguilar Osorio (candidato a Diputado por el PRD en*

el Distrito XII), Karla Yliana Romero Gómez (candidata a Diputada por el PAN en el Distrito XV), Graciela Saldaña Fraire (candidata a Presidenta Municipal por el PRD en el Ayuntamiento de Benito Juárez), Francisco Gerardo Mora Vallejo (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito X), Julián Aguilar Estrada (candidato a Diputado por el PAN en el Distrito IX), Julián Lara Maldonado (candidato a Diputado por el PRD en el Distrito XIII) y Sergio Bolio Rosado (candidato a Diputado por el PAN en el Distrito VIII) y detrás de ellos aproximadamente a treinta personas, quienes al tiempo que levantan la mano derecha con el puño cerrado exclaman: ***"¡No nos vamos a dejar!"***

De igual forma, estas frases analizadas en su conjunto con todas las enunciadas en los incisos a) al h) que anteceden, dan cuenta que la finalidad del spot es ***calumniar de igual forma al Gobernador del estado de Quintana Roo,*** *pues al aseverar que el "mismo PRI", es decir, el de Yarrington y el de Granier,* ***no busca ganar, sino arrebatar,*** *a través de "agresiones", de "quemar coches de candidatos", de "amenazar a líderes sociales y vecinales", de "editar, crear y falsear videos", es una imputación directa, carente de prueba alguna, que en nada se trata de una crítica, ni abona nada al debate político, sino más bien, se trata de acusaciones carentes de prueba que tiene como fin que el electorado asocie la persona del Gobernador del estado de Quintana Roo y del Partido Revolucionario Institucional con la realización de acciones contrarias a la Ley, lo cual es falso; en ese tenor, la única finalidad del spot es generar una falsa percepción de la realidad, pues se trata de señalamientos subjetivos cuyo fin, se insiste, encuadra en la simple* ***calumnia,*** *al carecer de elementos objetivos que se acerquen a una realidad constatable.*

Aunado a ello, dichas acusaciones, sin duda tienen ese fin, cuando analizadas en su conjunto y al afirmar los candidatos en el spot denunciado que ***"Pero estamos aquí para decirle Gobernador" "¡No nos vamos a dejar!",*** *sin duda se trata de acusaciones directas al Gobernador del estado de Quintana Roo, lo cual, como se aseveró en líneas anteriores, dichas imputaciones al ser meramente subjetivas, tiene como fin único* ***calumniar al mencionado servidor público*** *al hacerle imputaciones directas carentes de sustento jurídico y probatorio alguno, generando con ello una percepción negativa de su cargo como Gobernador ante el electorado.*

Todo lo anteriormente expuesto, encuentra sustento en el siguiente criterio:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.- [se transcribe]

De lo anterior se desprende que la conducta desplegada por los ahora denunciados, al realizar las manifestaciones y la difusión de imágenes que ***denigran*** *al Partido Revolucionario Institucional y* ***calumnian*** *al Gobernador del estado de Quintana Roo, quien además es militante del instituto político que representó,* ***afecta la imagen tanto del instituto político como del propio Gobernador de Quintana Roo,*** *por lo que resulta clara la intención de los ahora denunciados de vulnerar flagrantemente tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley Electoral de Quintana Roo, esto es, en virtud de que las expresiones e imágenes que dicen y visualizan en el spot, causan un daño que se traduce en la inequidad del próximo Proceso Electoral.*

Por ende, se solicita se apliquen los medios de coacción en contra de los denunciados, por suscitar la generación de expresiones que peyorativamente arremeten contra el Partido Revolucionario Institucional y del Gobernador del estado de Quintana Roo.

Es importante considerar que las conductas denunciadas, tienen por objeto ***reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, de una manera ilícita, en tanto se trata de afirmaciones subjetivas, que no pueden ubicarse dentro de la crítica política, por lo cual rebasa los límites de la libertad de expresión.***

Es entonces, que puede válidamente señalarse que se trata de conductas que violentan la Constitución Política Local, así como a lo estipulado por la normatividad electoral de la entidad, por lo que en mismos términos, deberá sancionarse a los responsables por dicha denigración y calumnia contra el Partido Revolucionario Institucional y el C. Roberto Borge Angulo, en su carácter de servidor público y militante del instituto político que represento.

Las imágenes y expresiones contenidas en el spot y ya analizadas con antelación, son meramente destructivas, las cuáles buscan impactar y causar daño a la imagen de mi representado y del Gobernador de Quintana Roo, quien es militante del Partido Revolucionario Institucional. En ese tenor la finalidad de la propaganda ahora denunciada es que los receptores del mensaje lleguen a conclusiones subjetivas y a asociaciones falsas, ya que las mismas carecen de algún elemento veraz, sino simplemente se constriñen

a descalificaciones por medio de imágenes que en sí mismas se vuelven denigratorias y calumniosas, tanto de la imagen del Partido Revolucionario Institucional y del servidor público multicitado y militante de instituto político que represento.

Si bien toda la propaganda publicitaria y electoral busca un impacto positivo o negativo, la misma no debe rebasar los límites de la libertad de expresión. En el caso concreto, el spot contiene imágenes y expresiones que ofenden, denigran y calumnian, con lo cual, dicho promocional es ***ilegal*** *al ser contrario a la normativa electoral local e incluso a la Constitución Federal.*

El spot denunciado ***trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión,*** *derivado de lo siguiente:*

a) El spot ahora denunciado confunde el libre debate político, con la denigración y la calumnia;

b) El spot no tiene como finalidad ***cuestionar, indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos;***

c) Tampoco tiene como finalidad ***discrepar y confrontar propuestas, ideas y opiniones,*** *con el fin último de que los electores puedan formar su propio criterio para votar;*

d) *No tiene como finalidad propiciar el* ***debate*** *y* ***crítica política; y***

e) Evidentemente, tampoco tiene como propósito presentar las propuestas de los partidos políticos y candidatos denunciados.

En razón de lo anterior es preciso definir todos y cada uno de los conceptos que se mencionan en los incisos anteriores, con la finalidad de demostrar a esta autoridad comicial, que dicha propaganda rebasa los límites de la libertad de expresión.

Cuestionar, *de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:*

(Del lat. quaestionare).

1. *tr. Controvertir un punto dudoso, proponiendo las razones, pruebas y fundamentos de una y otra parte.*
2. *tr. Poner en duda lo afirmado por alguien. Cuestionar la veracidad de una noticia.*

La primera de las definiciones refiere generar una controversia sobre un punto dudoso, donde controvertir implica discutir extensa y detenidamente sobre una materia, defendiendo opiniones contrapuestas, donde además se exige que al cuestionar, se deben proponer razones, pruebas y fundamentos de una y otra parte, es decir, dicho concepto implica necesariamente la intervención de dos o más sujetos, quienes en un punto o tema en particular, tienen posiciones encontradas, las cuales tendrán que ser demostradas y razonadas con fundamentos y no sólo con ideas.

Por su parte ***indagar,*** *de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:*

(Del lat. indagare).

1. *tr. Intentar averiguar, inquirir algo discurriendo o con preguntas.*

En ese tenor, es claro que la propaganda objeto de la queja, no se ubica en la libertad de expresión, ya que no respeta los límites que esta libertad establece.

En consecuencia, es pertinente exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda, ya sea política o electoral, actúen en forma responsable y apegada al marco constitucional y legal aplicable, respetando los derechos de imagen de las instituciones, de los demás partidos y la integridad de las personas, su reputación y vida privada, que también son valores consustanciales de un sistema democrático, y que están consagrados en el artículo 6° de la Carta Magna.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que esta prohibición plasmada en la Constitución Federal, Local y en la normativa secundaria ,mismos que establecen el régimen legal que desarrolla la prohibición impuesta a los partidos políticos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas.

Esta restricción constitucional resulta acorde con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la sentencia emitida al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, en la que en la parte conducente se sostuvo: (Se transcribe)

Es evidente que el propósito del legislador ***consistió en proscribir absolutamente la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos*** *y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de las instituciones, de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.*

Este criterio se reiteró por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-34/2006 y 36/2006 acumulados, sentencia que en la parte conducente estableció: (Se transcribe)

De todo lo anteriormente señalado, se concluye que tratándose de la propaganda política o electoral, a nivel constitucional y legal ***está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información,*** *de expresiones o imágenes que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.*

En consecuencia, la propaganda ahora denunciada sí rebasa los límites de la libertad de expresión, ya que la misma utiliza un lenguaje e imágenes innecesarias y desproporcionadas, vulnerando con ello el derecho a la imagen, a la moral y a la integridad tanto del Partido Revolucionario Institucional como del Gobernador del estado de Quintana Roo, quien es militante distinguido del instituto político que represento. […]

Las expresiones vertidas en el promocional televisivo ahora denunciado, no pueden ser consideradas como propias de la libertad de expresión, pues como se ha venido mencionando, no pueden ubicarse como una "crítica dura", primero porque no son acontecimientos verificables, es decir, no se trata de hechos verdaderos debidamente probados y objetivamente demostrados; segundo, porque no pueden imputarse a alguien en particular y, por último, porque denigran al Partido Revolucionario Institucional y calumnian al Gobernador de Quintana Roo, en su carácter de militante del instituto político que represento y de servidor público, esto porque "...Las consideraciones relativas al margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público no significan, de modo alguno, que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe ser serio de manera acorde con los principios del pluralismo democrático."

La propaganda electoral ahora denunciada, por supuesto que rebasa los límites a la libertad de expresión, ya que las expresiones ahí dichas y descritas a lo largo del presente escrito, dan cuenta de expresiones que sólo tiene como objetivo hacer ataques, agresiones e imputar hechos no verificables al Partidos Revolucionario Institucional y al Gobernador del estado de Quintana Roo, en su carácter de servidor público y militante del instituto político que represento, lo cual es violatorio del artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el cual, "establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que este derecho implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado."

Si bien es cierto que en concepto de la Corte Interamericana, el "umbral de protección" es más reducido en tratándose de funcionarios públicos, esto es, en otras palabras, la crítica legítima y admisible, que rige en el caso de los funcionarios públicos o, en general, de las personas que ejercen o aspiran a ejercer funciones de interés público, y la generalidad de las personas, que no se hallan en esa situación. No se trata, por supuesto, de ponderar la calidad de los sujetos, que son igualmente respetables, sino las características de los temas a los que se extienden la actividad o la opinión de aquéllos; si se trata de materias que atañen al interés público, este dato incide naturalmente en el denominado "umbral de protección". Quienes se encuentran en esta segunda hipótesis están sujetos a un escrutinio público mayor que el correspondiente a otras personas", no menos cierto resulta que el tema central es sí dichas críticas contribuyen al interés público; por tanto, las críticas que contribuyen al interés público, sólo pueden ser aquellas que objetivamente puedan ser verificables o demostrables e imputadas a alguien en particular, es decir, no deben basarse en descalificaciones o señalamientos generales, carentes de sustento lógico, objetivo y real, como en el caso particular acontece.

Una crítica que contribuye al debate público o interés público, solo puede ser aquella inherente al ejercicio de una función pública, de una propuesta de gobierno, de una plataforma electoral, de expresiones dadas en el actuar como servidor público, del desempeño de su función, etcétera, no así el señalamiento de la comisión o realización de conductas genéricas que no son verificables, ni mucho menos donde se haya demostrado que alguien en particular las efectuó, ***en ese tenor, las conductas aquí denunciadas en nada contribuyen al interés público, por lo que no se trata de "críticas duras", sino de***

simples imputaciones subjetivas, no verificables ni objetivamente demostradas, y que indebidamente se le atribuyen al Partido Revolucionario Institucional y al Gobernador del estado de Quintana Roo, por tanto, dichas imputaciones y expresiones rebasan los límites de la libertad de expresión.

3.- DIFUSIÓN DE EXPRESIONES QUE INDUCEN A LA VIOLENCIA.

La normativa electoral prevé que en los procesos electorales y sobre todo en la propaganda electoral, deben abstenerse de ***recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público,*** *lo cual significa, que cualquier uso de violencia o apología de la misma, está prohibido en una contienda electoral.*

El spot ahora denunciado, resulta violatorio de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XIV de la Ley Electoral de Quintana Roo.

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Artículo 77. *Son obligaciones de los Partidos Políticos: (.-.)*

XIV. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno;

(...)

Por todo lo anteriormente argumentado, el spot denunciado tiene ***contenido violento auditivo y visual*** *que en sí mismo es violatorio de la normatividad electoral. En ese tenor la propaganda atinente,* ***presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito,*** *por el contexto en que se produce.*

Contenido violento auditivo y visual.

Esto debe llevar a la conclusión de que dichos videos contravienen las características de la propaganda electoral por ***incitar a la violencia o hacer una apología de ésta.***

El spot, sin duda tiene como fin generar en el electorado una defensa ante supuestas "agresiones", "quema de coches" y el "intento de arrebatar", misma que se logrará cuando el electorado entre a las páginas de internet, sin especificar cuál, para defenderse en contra de esas acciones, así como para defender el "voto", es por ello, que todos los candidatos que aparecen en el spot, mandan decirle al Gobernador del estado de Quintana Roo que "¡No se dejaran!", lo cual ***necesariamente implica una afrenta directa, un reto,*** *mismo que por la forma en que se viene diciendo, genera violencia, pues la aseveración de* ***¡no dejarse!*** *sin señalar una acción pacífica, necesariamente implica una afrenta, que se ubica dentro de lo ilícito, pues* ***se trata de una apología de la violencia, ya que dicha frase, implica una afrenta directa hacia el Gobernador del estado de Quintana Roo.***

Todo lo anteriormente argumentado se sostiene con el siguiente argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertido en la sentencia de fecha uno de noviembre de dos mil siete, en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-37512007, que a la letra dice: (Se trascribe)

Así como del siguiente criterio:

[...] PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).-[Se transcribe]

El contenido de la expresión ***"Pero estamos aquí para decirle al Gobernador" "¡No nos vamos a Dejar!",*** *implica un reto directo que sólo puede ser resuelta por dos vías, por la conciliación (pacífica, legal, del diálogo) o bien,* ***por el enfrentamiento (legal o violento),*** *con lo cual, dicha expresión sin duda se ubica en el ámbito de ilícito al tratarse de un enfrentamiento que puede hacer una apología de la violencia, lo cual está prohibido por la normatividad electoral local.*

4.- UTILIZACIÓN DE PRERROGATIVA DE TELEVISIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TIPOS (sic) DESTINADOS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TIEMPOS DESTINADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es un derecho de los Partidos Políticos la utilización permanente de los medios de comunicación social (artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos):

Artículo 41.-(Se transcribe)

Las leyes electorales locales, deben prever la forma de acceso a los medios de comunicación social en elecciones locales (artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos):

Artículo 116. (Se transcribe)

Es derecho de los partidos políticos que participen en un Proceso Electoral en el estado de Quintana Roo disfrutar de las prerrogativas que les correspondan (artículo 75, fracción V de la Ley Electoral de Quintana Roo), siendo una de estas el tener acceso a la televisión (artículo 81, fracción III de la Ley Electoral de Quintana Roo).

Artículo 75. (Se transcribe)

Artículo 81. (Se transcribe)

De igual forma, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y ***las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.***

Así las cosas, los partidos políticos al ser entidades de interés público deben regirse bajo el principio "lo que no está permitido está prohibido", sino su actuar debe sujetarse a lo que expresamente se les está permitido, por tanto, no pueden realizar otra conducta que las expresamente permitidas por la normatividad electoral.

Este principio de reserva legal adquiere mayor relevancia cuando se trata de la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales, en las que, precisamente por estar en contención con otros institutos políticos deben sujetarse escrupulosamente a las normas que permiten su intervención en los procesos electivos.

Si bien es cierto que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, lo cierto es que deberán hacerlo con base en las reglas establecidas en la normatividad electoral atinente.

Ahora bien, previo a que un partido político nacional tenga derecho a participar en elecciones locales, debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral y para ello, deben cumplir con los requisitos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los partidos políticos al ser entidades de interés público, deben ofertar al electorado propuestas políticas que los distingan de los demás partidos, es decir, al tener personalidad jurídica propia, es único y distinto a los demás institutos políticos que contienden en la escena electoral.

Por ello, en sus Estatutos deben establecer la forma en que se regirán y organizarán (artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Así mismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 27, párrafo 1, inciso, establece que los Estatutos establecerán "La ***denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.*** *La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales."*

De lo anterior podemos colegir, que la finalidad de que en el Estatuto se establezca el emblema y color o colores de un partido político, es con la finalidad de que sea diferente a los demás partidos políticos, no sólo en su ideología, sino en un elemento visual, que le permita a la ciudadanía identificarlo y precisamente, distinguirlo.

Así, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, caracterizar significa "determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente los distinga de los demás".

Por su parte el mismo diccionario define al vocablo diferenciar como "hacer distinción, conocer la diversidad de las cosas. Hacer a alguien o algo diferente, diverso de otro"

Por tanto, la norma que establece que un partido político en su Estatuto debe establecer el color o colores que lo caractericen o diferencien de otros, y ostentarse con dichos elementos, constituye una obligación, precisamente por el fin principal de los partidos políticos, que es postular ciudadanos a cargos de elección popular.

Ahora bien, se debe hacer notar que dentro de los requisitos que les impone la legislación del estado de Quintana Roo se encuentra la relativa a ***ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que hayan registrado o acreditado ante el Instituto Electoral de esa entidad federativa,*** *como se desprende de los artículos 67, fracción I, y 77 de la Ley Electoral Local, que en la parte que interesan señalan lo siguiente:*

Artículo 67.- (Se transcribe)

77.- (Se transcribe)

De la simple lectura de los preceptos legales antes invocados se desprende con claridad la obligación de los partidos políticos, prevista en la legislación local, para ostentarse con la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que los caractericen y diferencien de otros institutos políticos.

Bajo esas premisas, resulta incuestionable que en todas las actividades que desarrollan los partidos políticos, entre ellas, la difusión de su propaganda, subyace la obligación de ostentarse con el nombre, emblema y colores que lo identifican, por lo que en la difusión de su propaganda política-electoral deberán ceñirse a esa regla.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, en la propaganda electoral que utilicen, tienen la obligación de difundir la plataforma e imagen de sus propios candidatos y no los de otros partidos políticos; en tanto que les está prohibido difundir propaganda electoral en espacios, particularmente de radio y televisión, distintos a los que tienen asignados conforme a la ley.

Lo anterior es así, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley Electoral de Quintana Roo, la propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; además, la propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado; por tanto, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que durante una campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, candidatos y simpatizantes, deben ser distintas a las de los otros institutos políticos, no sólo en su contenido, sino además en la utilización de sus prerrogativas en medios de comunicación social.

Independientemente de lo anterior, el que los candidatos de dos diferentes partidos políticos que no están coaligados, aparezcan en la misma propaganda electoral y en específico en un spot de televisión, como en la especie acontece, es igualmente violatoria del artículo 173 de la Ley Electoral de Quintana Roo, el cual establece que "la propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá ***contener una identificación del partido político,*** *o de los partidos coaligados, que hayan registrado al candidato".*

La legislación electoral, en una interpretación funcional y sistemática, no permite que los partidos políticos, puedan ejercer su prerrogativa de acceso a radio y televisión de manera conjunta, si no es que compitan juntos en una coalición, puesto que las prerrogativas son propias de cada partido y deben ejercerse de manera individual, ya que al ejercer dichas prerrogativas los partidos deben privilegiar la difusión de sus principios ideológicos, programa de acción, plataforma electoral, actividades permanentes y de sus candidatos de elección popular, no así la de otros partidos políticos (artículo 97 de la Ley Electoral de Quintana Roo).

Artículo 97.- *Los Partidos Políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.*

En el presente caso, la prerrogativa del spot denominado "DEFENSA DEL VOTO" ahora denunciado, se ubica en la página de internet http://pautas.ife.orq.mx/quintanaroo/index.html, y está identificado con la clave RV01261- 13, tal y como se muestra a continuación: […]

Es decir, se trata de un spot que es prerrogativa del Partido de la Revolución Democrática en el cuál debe difundir única y exclusivamente sus principios ideológicos, programa de acción, plataforma electoral, actividades permanentes y sus candidatos de elección popular, no así la de otros partidos políticos, como en el caso particular acontece.

En las mismas circunstancias se encuentra la prerrogativa denominada "No nos vamos a dejar" que puede ubicarse igualmente en la página de internet http://pautas.ife.orq.mx/quintanaroo/index.html, y está identificado con la clave RV01263- 13, tal y como se muestra a continuación: […]

Es decir, se trata de un spot que es prerrogativa del Partido Acción Nacional en el cuál debe difundir única y exclusivamente sus principios ideológicos, programa de acción, plataforma electoral, actividades permanentes y sus candidatos de elección popular, no así la de otros partidos políticos, como en el caso particular acontece, señalándose destacadamente que es utilizado para promocionar la imagen y el nombre de la candidata Graciela Saldaña Fraire, postulada por el Partido de la Revolución Democrática a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de otros candidatos a diputados del Partido de la Revolución Democrática cuyos nombres han sido descritos previamente.

En este caso, tenemos que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, están utilizando las prerrogativas de radio y televisión que corresponden a otros institutos políticos, para promocionar la imagen de diversos candidatos, destacadamente la de la candidata Graciela Saldaña Fraire, contraviniendo la normatividad electoral, puesto que el uso de las prerrogativas es individual.

Vale expresar, para efecto de una mayor precisión cuáles son los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que aparecen indebidamente en el promocional del Partido Acción Nacional:

(Se insertan imágenes)

Los candidatos del Partido Acción Nacional que aparecen en el promocional del Partido de la Revolución Democrática denunciado son los siguientes:

(Se inserta imágenes)

Así las cosas, el que un partido político o sus candidatos ***utilicen la prerrogativa de otro partido político, trasgrede la normativa electoral no sólo porque es una obligación el principio de distinción entre uno y otro partido, sino porque además, utilizar los tiempos de televisión de otro instituto político durante una contienda electoral, genera confusión en electorado, pues el ciudadano podría creer que ambos partidos van coaligados,*** *violando con ello los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.*

Ahora bien, en el actual Proceso Electoral, los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional habían solicitado al Instituto Electoral de Quintana Roo participar en Coalición, pero dado que la misma no se concretó, por no cumplirse los requisitos legales, la misma no existe, en ese tenor, cada partido político registró solamente candidatos propios y además sus propias plataformas electorales, por tanto, el uso de las prerrogativas es individual y no colectiva, lo cual es una violación a la normativa electoral.

Es aplicable al caso concreto ***mutatis mutandi,*** *lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-255/2012, y en específico lo siguiente: (Se transcribe)*

Incluso de dicho precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia:

[…] Jurisprudencia 30/2012. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDEN UTILIZAR EL TIEMPO QUE LES ASIGNA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES.- (Se transcribe)

Desde luego, es de afirmarse que si los partidos políticos tienen vedado ceder sus tiempos a asociaciones civiles, con mayor razón lo tienen respecto de otros partidos políticos o candidatos, más aún cuando éstos se encuentran compitiendo en el mismo Proceso Electoral, pues ello equivale a otorgarles una ventaja indebida, habida cuenta que permite aumentar la presencia de sus imágenes y propuestas más allá del tiempo que estrictamente les corresponde.

En efecto, la presentación de la imagen de los candidatos registrados por el Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en los espacios de televisión que corresponden a otro instituto político, se traduce en términos prácticos en un acceso ilegal de dichos candidatos y de esos partidos políticos a tiempos que por ley no les corresponden, con el agravante en el caso de Graciela Saldaña Fraire, que su nombre e

imagen aparecen auspiciadas supuestamente por los diputados del Partido Acción Nacional, cuando ella es candidata a un cargo distinto de elección popular (Presidenta Municipal), por otro partido político (Partido de la Revolución Democrática), lo que equivale prácticamente a duplicar indebidamente el impacto de su imagen en relación con el tiempo que estrictamente correspondería al partido que la postuló.

En efecto, de conformidad con una interpretación funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2, 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, fracción VI y 2670 del Código Civil Federal, el Instituto Federal Electoral, en su carácter de administrador único de los tiempos destinados en radio y televisión para el uso de los partidos políticos ha asignado los que corresponden a los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, lo cual ha plasmado en los pautados respectivos, los cuales tienen carácter firme por no haber sido cuestionados en forma alguna.

En este orden de ideas, los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Benito Juárez y a Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos X, XI, XII y XIII, únicamente tienen derecho a aparecer en los espacios de radio y televisión que corresponden precisamente a ese instituto político y no en los del Partido Acción Nacional, reiterándose que en el caso de la candidata Graciela Saldaña Fraire, la situación es particularmente grave porque teniendo el carácter de candidata a otro puesto de elección popular, está apareciendo auspiciada por otro instituto político y duplicando con ello la presencia de su imagen en el ámbito de la elección en que está participando.

De igual manera, los candidatos del Partido Acción Nacional registrados para competir por los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos VIII, IX, XIV y XV de Quintana Roo, únicamente tienen derecho a aparecer en los espacios de radio y televisión asignados precisamente a ese instituto político y no a los que corresponden al Partido de la Revolución Democrática.

De tal manera que la aparición personal de estos candidatos en promocionales de televisión correspondientes a institutos políticos que no los postularon, que se están transmitiendo en el ámbito territorial en que se lleva a cabo la elección en que compiten, esto es, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, implica un uso indebido de una prerrogativa que no les corresponde y constituye una grave falta, ya que trasgrede el principio de equidad en la contienda, el cual tiene su concreción en el apego estricto al uso que cada partido político y candidato tiene asignado para el uso de los espacios respectivos.

En efecto, se violenta gravemente el principio de equidad, porque los candidatos del Partido Acción Nacional denunciados, al aparecer en promocionales correspondientes al Partido de la Revolución Democrática y viceversa, indebidamente obtienen una ventaja consistente en que su imagen se exponga a los electores potenciales en tiempos que no les corresponden, a través de medios que por sus características tienen amplia penetración en la ciudadanía e inciden de manera superlativa en su ánimo, motivo por el cual se ha establecido una legislación muy estricta que limita el ejercicio de las prerrogativas en radio y televisión a las que estrictamente les corresponden.

CALIDAD DE GARANTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*Por otro lado, resulta responsable también de esta acción violatoria de la Ley Electoral de Quintana Roo, toda vez que los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** atendiendo a su naturaleza de entidades de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con la fracción II del artículo 77 de la Ley Electoral del Quintana Roo, los cuales señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta **y la de sus militantes** a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como lo son los de legalidad y equidad; y en ese sentido, deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales.

Este deber de vigilancia de los partidos políticos resulta consistente con lo sustentado en la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro se intitula "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", que se transcribe a continuación:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.— (Se transcribe)

En efecto, las prescripciones que deban cumplir los partidos políticos durante el desarrollo de procesos electorales, pueden llegar a ser incumplidas por sus dirigentes, miembros o simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normativa electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por ninguno de sus miembros, simpatizantes, como de ningún tercero, so pena de ser sancionados.

Esto es así, porque dichos institutos políticos detentan una responsabilidad que se les ha impuesto como entidades de interés público; pero también, porque el actuar ilícito de otros, puede llegar a significarles un beneficio obtenido de manera indebida.

*En ese contexto, debido a que los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** han permitido que sus respectivos candidatos realicen propaganda denigratoria, calumniosa y con apología de la violencia, así como que utilicen los tiempos de televisión de otro partido, lo cual implica que ambos no están realizando una conducta que se ajuste a los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático, pues no denunciar estas conductas, tiene como objeto tratar de confundir al electorado, en el sentido de hacer creer a la ciudadanía que ambos partidos participan coaligados, así como generar una imagen negativa en el electorado tanto del Partido Revolucionario Institucional como del C. Roberto Borge Angulo, servidor público y militante del instituto político que represento.*

*Fortalece esta conclusión el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE,** la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*Es pues, que en el caso presente, que los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** no han llevado a cabo actuación alguna tendiente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de los candidatos aquí denunciados. Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad y consecuentemente, debe sancionársele.*

MEDIDA CAUTELAR:

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de la medida cautelar para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS PROMOCIONALES TELEVISIVOS DENUNCIADOS IDENTIFICADOS CON EL NOMBRE DE VERSIÓN "DEFENSA DEL VOTO" (RV01261-13) Y "NO NOS VAMOS A DEJAR" (RV01263-13), ASÍ COMO EL DE RADIO "DEFENSA DEL VOTO" (RA0277-13),** por consistir en propaganda electoral violatoria de los principios de legalidad y equidad, derivado de que se trata de propaganda denigratoria y calumniosa; que hace apología de la violencia y que además, utiliza prerrogativas de otro partido político para utilizar tiempos de radio y televisión que no le son propios. Asimismo se solicita notifique a los denunciados, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de televisión que al tener un contenido similar al de aquellos, materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda electoral. […]*

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales de radio y televisión denunciados constituyen propaganda electoral violatoria del principio de legalidad por un contenido denigratorio, calumnioso y con apología de la violencia, y del principio de equidad, por utilizar tiempos de

televisión a favor de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en tiempos que corresponden exclusivamente al Partido Acción Nacional y viceversa, además de generar la falsa idea de que actúan coaligados, lo cual tiene como efecto el inducir ilegalmente al electorado para que vote en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a través de una imagen negativa que se provoca por dichos promocionales, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistentes en la libertad del sufragio y la práctica de elecciones libres y auténticas.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el actual Proceso Electoral para la renovación del Congreso del estado de Quintana Roo y de los diez Ayuntamientos, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decrete una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio de libertad del sufragio y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continué con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda."

Al citado escrito acompañó como elemento de prueba para acreditar sus afirmaciones un disco compacto que contiene dos archivos de video titulados RV01261-13 versión "Defensa del voto" y RV01263-13 versión "No nos vamos a dejar" y uno de radio denominado RA02077-13 versión "Defensa del voto", que a dicho del quejoso corresponde a los promocionales pautados por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN DE LA QUEJA ASÍ COMO DE LOS RESPECTIVOS EMPLAZAMIENTOS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, asimismo, reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, así como el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación; de igual forma y con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diversa información relacionada con la difusión de los materiales denunciados, e instrumentar un Acta Circunstanciada para hacer constar el contenido del portal de Internet http://pautas.ife.org.mx/quintanaroo/index.html.

Asimismo, determinó dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, a efecto de que en el ámbito de su competencia determinara, de estimarlo procedente, dar inicio al procedimiento sancionador respectivo, por una presunta violación a la normatividad electoral local de la citada entidad federativa.

III. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha treinta de junio dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, órgano colegiado que en el ámbito de sus atribuciones determinó lo conducente.

Una vez culminada la investigación correspondiente, en fecha cuatro de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que ordenó efectuar el emplazamiento correspondiente, señalando él día once del mismo mes y año para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se llevó a cabo en tiempo y forma, declarando cerrado el período de instrucción de la presente causa.

IV. RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG197/2013, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(…)

RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Se declara* ***infundado*** *el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos* ***de la Revolución Democrática y Acción Nacional*** *por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 342, numeral 1, incisos a), j) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los números de folios* ***"RA-02077-13"*** *y* ***"RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y* ***"RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar"****, en términos del Considerando* ***SEXTO*** *de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se declara* ***infundado*** *el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos* ***de la Revolución Democrática y Acción Nacional*** *por la trasgresión a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), 49, párrafos 1, 2 y 5 y 342 numeral 1 incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del uso indebido de la pauta por la difusión de los promocionales* ***"RA-02077-13" y "RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar"****, en términos del Considerando* ***SÉPTIMO*** *de la presente determinación.*

TERCERO. *Se declara* ***infundado*** *el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y de los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Acción Nacional, por la trasgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartados A inciso g), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 2 y 3 y 344, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace la difusión de los promocionales* ***"RA-02077-13" y "RV1261-13"****, versión* ***Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar",*** *en términos de lo dispuesto en el Considerando* ***OCTAVO*** *del presente fallo.*

CUARTO. *Se declara* ***infundado*** *el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de los partidos políticos* ***de la Revolución Democrática y Acción Nacional****, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando* ***NOVENO*** *de la presente determinación.*

QUINTO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. (…)"*

V. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la determinación reseñada en el resultando que antecede, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-128/2013.

VI. RESOLUCIÓN DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha catorce de agosto de dos mil trece, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal resolvió el recurso de apelación SUP-RAP128/2013, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

"(…)

RESUELVE:

ÚNICO. *En términos del considerando tercero de esta ejecutoria, se revoca, en la parte en que fue objeto de impugnación, la Resolución CG197/2013, de quince de julio de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave de expediente SCG/PE/PRI/CG/41/2013, para los efectos precisados en el considerando cuarto. (…)"*

VII. RESOLUCIÓN DICTADA EN ACATAMIENTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG233/2013, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(…)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave* ***SUP-RAP-128/2013,*** *al haber sido acreditadas las infracciones atribuidas a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional consistentes en uso indebido de la pauta y adquisición de tiempo en televisión, con motivo de la difusión de los promocionales* ***"RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar"****; en términos del Considerando* ***TERCERO,*** *se impone una sanción administrativa consistente en una* ***amonestación pública.***

SEGUNDO.- *En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave* ***SUP-RAP-128/2013,*** *al haber acreditado la infracción consistente en adquisición de tiempo en televisión, por parte de los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y de los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de los promocionales* ***"RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar",*** *en términos del Considerando* ***CUARTO,*** *se impone una sanción administrativa consistente en una* ***amonestación pública.***

TERCERO.- *Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas…"*

VIII. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la determinación reseñada en el resultando que antecede, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-142/2013.

IX. RESOLUCIÓN DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha dos de octubre de dos mil trece, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal resolvió el recurso de apelación SUP-RAP142/2013, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

"(…)

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la Resolución CG233/2013, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia…"*

X. RESOLUCIÓN DICTADA EN ACATAMIENTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG305/2013, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(…)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave* ***SUP-RAP-142/2013,*** *al haber sido acreditadas las infracciones atribuidas a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional consistentes en uso indebido de la pauta y adquisición de tiempo en televisión, con motivo de la difusión de los promocionales* ***"RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar"****; en términos del Considerando* ***TERCERO,*** *se impone una sanción administrativa consistente en una multa, por los montos y cuantía líquida que se precisan a continuación:*

SUJETO	*MONTO FINAL DE LA SANCIÓN (SMGVDF)*	*CUANTÍA LÍQUIDA*
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	*4176*	*$270,437.76*
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	*3822*	*$247,512.72*

SEGUNDO.- *En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave* ***SUP-RAP-142/2013,*** *al haber acreditado la infracción consistente en adquisición de tiempo en televisión, por parte de los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y de los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de los promocionales* ***"RV1261-13"****, versión* ***"Defensa del voto"****, y "****RV01263-13"*** *versión* ***"No nos vamos a dejar",*** *en términos del Considerando* ***CUARTO,*** *se impone una sanción administrativa consistente en una multa, por los montos que se precisan a continuación:*

Sujeto	*Sanción en DSMGVDF*	*Cuantía Líquida de la Sanción*
C. Graciela Saldaña Fraire*, en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática.*	*1985*	*$128,548.6*
C. Jorge Carlos Aguilar Osorio, *en su carácter de otrora candidato a diputado por el XII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.*	*1985*	*$128,548.6*

Sujeto	***Sanción en DSMGVDF***	***Cuantía Líquida de la Sanción***
C. Francisco Gerardo Mora Vallejo, *en su carácter de otrora candidato a diputado por el X distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.*	*1985*	*$128,548.6*
C. Oscar Cuellar Labarthe, *en su carácter de otrora candidato a diputado por el XI distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.*	*877*	*$56,794.52*
C. Julián Lara Maldonado*, en su carácter de otrora candidato a diputado por el XIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.*	*1985*	*$128,548.6*
C. Sergio Bolio Rosado*, en su carácter de otrora candidato a diputado por el VIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional.*	*2160*	*$139,881.6*
C. Karla Yliana Romero Gómez, *en su carácter de otrora candidata a diputada por el XIV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional.*	*1662*	*$107,631.12*
C. Julián Aguilar Estrada, *en su carácter de otrora candidato a diputado por el IX distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional.*	*2337*	*$151,344.12*
C. María Trinidad García Argüelles*, en su carácter de otrora candidata a diputada por el XV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional.*	*2337*	*$151,344.12*

TERCERO. *En términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban dichos institutos políticos, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.*

CUARTO. *En caso de que los C.C Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Karla Yliana Romero Gómez, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles, Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, Sergio Bolio Rosado, incumplan con lo ordenado en el resolutivo identificado como* ***SEGUNDO*** *del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de*

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. *En términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se específica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado…"*

XI. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la determinación reseñada en el resultando que antecede, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como los otrora candidatos denunciados, interpusieron recursos de apelación en contra de la misma, medios de impugnación que fueron sustanciados y remitidos oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien los radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-181/2013 y acumulados.

XII. RESOLUCIÓN DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2013, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

"(…)

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la Resolución CG233/2013, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia…"*

XIII. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. En fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que tuvo por recibida la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-181/2013 y acumulados, y ordenó requerir a los otrora candidatos denunciados, información relacionada con su capacidad económica, a fin de obtener elementos para determinar su situación económica que permitan individualizar debidamente las sanciones correspondientes con elementos objetivos.

Asimismo, mediante proveídos de fechas tres de diciembre de dos mil trece y siete y catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a los Directores Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud del Gobierno del estado de Quintana Roo, a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y a los CC. María Trinidad García Argüelles, Julián Aguilar Estrada, Sergio Bolio Rosado, Karla Yliana Romero Gómez, Graciela Saldaña Fraire y Francisco Gerardo Mora Vallejo, respectivamente, además mediante Acuerdo de fecha catorce de enero de la anualidad en curso ordeno girar atento recordatorio a los ciudadanos previamente señalados, con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitieran conocer la capacidad socioeconómica de los otrora candidatos denunciados.

XIV. Al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. EFECTOS DE LA SENTENCIA SUP-RAP-181/2013 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que en la Resolución que por esta vía se acata, el máximo juzgador comicial federal determinó **CONFIRMAR** el pronunciamiento realizado por esta autoridad en la Resolución CG305/2013, en lo que corresponde a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y **REVOCAR** dicha determinación únicamente por lo que hace a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN** a los otrora candidatos denunciados Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, por las razones que se expresan a continuación:

"(…) En el presente caso, asiste la razón a los recurrentes, ya que del análisis minucioso del Acuerdo impugnado en lo que aquí respecta, se desprende que la responsable:

** No refiere en modo alguno cantidad cierta que evidencie la capacidad real de los recurrentes, pues en algunos casos se limita a señalar que cuenta con información, pero no refiere cual, ni qué información o elementos objetivos obtuvo de la misma;*

** En otros casos adujo que obtuvo información de diversas páginas de internet;*

** Y en otro caso más, adujo no contar con ninguna información, sin embargo sí impuso sanción, es decir, se tratan de presunciones e inferencias que no están respaldadas con documento o prueba idónea que permitan conocer con objetividad la capacidad económica del infractor y, sobre esa base, imponer la sanción, y*

** Hace referencia a que la multa no es excesiva derivado de la obtención de un porcentaje, pero no explica o refiere base alguna de donde se desprendió o cómo obtuvo el citado porcentaje.*

En efecto, dichos aspectos, en manera alguna representan una cuantificación objetiva de su situación económica, en virtud de que solamente son un indicativo en algunos casos de su posición laboral, sin embargo, no son reflejo del poder pecuniario con el que cuentan.

Es preciso señalar que la actuación de los ciudadanos que intervienen como candidatos en un Proceso Electoral, propuestos por un partido político, no intervienen de forma directa en la definición y determinación de los contenidos de los promocionales, sino que son los propios partidos políticos quienes de acuerdo a sus estrategias determinan lo conducente a sus intereses.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que conforme a la tabla transcrita en la parte final de la página 71 y principio de la 72 del presente proyecto, se advierte que al señalar el porcentaje que representa la sanción impuesta respecto de los ingresos de cada recurrente se advierte que éstas se encuentran en un rango que va del 20% hasta casi el 80% respecto de la capacidad económica reportada.

En estos aspectos, para esta Sala Superior es claro que la imposición de una multa debe corresponder con criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, evitando que la sanción llegue a ser desproporcionada y excesiva, pues se trata de ciudadanos a los cuales se les afectará directamente en sus ingresos propios.

Asimismo, respecto de los casos en los cuales la propia autoridad refiere que no cuenta con elementos para determinar ese porcentaje, es claro que debe proceder a realizar investigaciones más exhaustivas a fin de allegarse de la información y datos necesarios para el ejercicio correcto y proporcional de su facultad sancionadora. De ahí lo fundado del agravio.

Por tanto, es claro que la autoridad responsable no agotó sus facultades para allegarse de información suficiente a fin de contar con elementos objetivos que le permitan individualizar debidamente las sanciones, considerando todas las circunstancias legalmente previstas para ello, particularmente la capacidad económica de los infractores, lo cual es necesario tratándose de un procedimiento administrativo sujeto al deber de la autoridad de debida fundamentación y motivación.

Sobre todo, porque los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, salvaguardan a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, evitando excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, es decir que, la autoridad electoral administrativa sólo estará en aptitud de determinar una sanción a un ciudadano, cuando cuente con información veraz y objetiva acerca de su capacidad económica.

En mérito de las consideraciones y razones expuestas, lo procedente es revocar la Resolución impugnada en la parte materia de objeción por parte de los ciudadanos otrora candidatos que se mencionan en el presente apartado, para el efecto de que la autoridad responsable, emita una nueva Resolución en la que fije e individualice las sanciones a los recurrentes, tomando en consideración lo precisado en este apartado. Particularmente deberá, de manera fundada y motivada:

a) Fijar e individualizar la sanción, tomando en consideración que el tipo de infracción consistió en la adquisición de tiempo en televisión derivado de la inclusión de la imagen y voz de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática;

b) Realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la real capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas apercibir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos; y,

c) Para llevar a cabo la individualización, la autoridad deberá tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, particularmente deberá considerar el tiempo efectivo de exposición de cada candidato de manera individual y precisa, respecto del spot correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de contar con elementos objetivos respecto de la situación económica real de la concesionaria infractora; dejándose subsistentes los demás consideraciones y Puntos Resolutivos de la Resolución impugnada que no se encuentren relacionados con la imposición e individualización de la sanción.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que la responsable les atribuyó una cantidad errónea de tiempo de exposición en los promocionales denunciados, dado uno de los efectos que se precisan en el inciso c) inmediato anterior, consiste precisamente en que, para la determinación de la sanción a los candidatos, la responsable deberá desglosar y determinar el tiempo real y efectivo de exposición cada ciudadano candidato.

Finalmente, en relación a la petición de los ciudadanos actores, de que el pago de la multa que en su caso determine el Consejo responsable no debe exigirse en un tiempo idéntico al determinado para los partidos políticos sancionados, tal aspecto debe ser ponderado por dicha responsable, tomando en consideración que la situación económica de un ciudadano no es asimilable a un instituto político, ya que dichos entes políticos reciben ministraciones mensuales de financiamiento público, entre otros, situación que no acontece con los ciudadanos, ya que el pago de multas les afecta directamente en su patrimonio.

***SEXTO. Efectos de la sentencia.** Al haber resultado parcialmente fundados los agravios hechos valer en la presente instancia por los ciudadanos excandidatos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Óscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, María Trinidad García Arguelles, Sergio Bolio Rosado, Karla Yliana Romero Gómez y Julián Aguilar Estradaen términos de lo expuesto en el Considerando quinto de esta ejecutoria, lo procedente es revocar, en lo que fue materia de análisis, la Resolución impugnada para el efecto de que la autoridad responsable, emita una nueva Resolución en la que fije e individualice las sanciones a los recurrentes, particularmente deberá, de manera fundada y motivada:*

a) Fijar e individualizar la sanción, tomando en consideración el tipo de infracción consistía en la adquisición de tiempo en televisión derivado de la inclusión de la imagen y voz de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática;

b) Realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas apercibir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos; y

c) Para llevar a cabo la individualización, la autoridad deberá tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, particularmente deberá considerar el tiempo efectivo de exposición de cada candidato de manera individual y precisa, respecto del spot correspondiente…"

De lo anterior se deriva lo que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que para que esta autoridad individualizara de forma adecuada las sanciones impuestas a los otrora candidatos a Diputados por diversos Distritos Electorales en el estado de Quintana Roo, denunciados en el actual sumario, debía tomar en consideración que la infracción que se les atribuye consiste en "Adquisición de tiempo en televisión"; efectuar diversas diligencias idóneas y oportunas con la finalidad de allegarse de elementos objetivos que constituyeran una base para fijar la sanción correspondiente a cada uno de ellos; así como valorar el tiempo efectivo de exposición que tuvieron tales sujetos con motivo de su respectiva aparición en los promocionales identificados con los números de folio "RV01261-13", versión "Defensa del voto" y "RV01263-13", versión "No nos vamos a dejar".

ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN TELEVISIÓN

TERCERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS OTRORA CANDIDATOS DENUNCIADOS. En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-181/2013 y acumulados,** se procederá a realizar la individualización de la sanción correspondiente a los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática; así como por los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Acción Nacional, tomando en consideración que la infracción que se les atribuye consiste en la adquisición de tiempo en televisión derivado de la inclusión de su imagen y su voz en los promocionales motivo de inconformidad, así como que dicha conducta fue dolosa, en virtud de que tuvieron la intención de participar en ellos, el número de impactos difundidos en televisión, así como el tiempo efectivo de exposición de cada candidato de manera individual y sus condiciones socioeconómicas.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, numeral 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"…

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- Tipo de infracción.
- Bien jurídico tutelado.
- Singularidad y pluralidad de la falta.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Comisión dolosa o culposa de la falta.
- Reiteración de infracciones.
- Condiciones externas.
- Medios de ejecución.

El tipo de infracción

Tipo de infracción	Denominación de la infracción	Conducta	Disposiciones Jurídicas infringidas.
Constitucional	Adquisición de tiempo en televisión	La adquisición de tiempo en televisión derivado de que con la inclusión de la imagen y voz de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional en el material identificado con la clave **"RV1261-13"**, versión **"Defensa del voto"**, correspondiente a la pauta de campaña del Partido de la Revolución Democrática, y con la participación de los entonces candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el promocional "**RV01263-13"** versión **"No nos vamos a dejar",** correspondientes a la pauta de campaña del partido Acción Nacional, obtuvieron tiempo del Estado adicional al que legalmente le correspondía.	Artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas, tienen por finalidad preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de **doscientos veintisiete impactos del material televisivo identificado con la clave RV01261-13, versión "Defensa del voto", correspondiente al Partido de la Revolución Democrática**, en el que aparece la imagen y la voz de los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII del estado de Quintana Roo, postulados por el Partido Acción Nacional.

Y con **la difusión de sesenta y siete impactos del promocional RV01263-13, versión "No nos vamos a dejar", correspondiente al Partido Acción Nacional**, en el que se incluye la imagen y la voz de los CC. Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII del estado de Quintana Roo postulados por el Partido de la Revolución Democrática, así como de la C. Graciela Saldaña Fraire, candidata postulada por dicho instituto político al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Toda vez que, en contravención a las disposiciones correspondientes a la distribución del tiempo del Estado, fue incluida la participación de candidatos en una prerrogativa constitucional distinta a la del partido político por la que fueron postulados adquiriendo con ello, tiempo adicional a favor de los mismos, cuando la única autoridad para distribuir el tiempo que a cada uno de los contendientes en las justas comiciales les corresponde, lo es el Instituto Federal Electoral.

Así, en el caso, debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dichos medios de comunicación para la promoción de la imagen y difusión de las propuestas, en aras de garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

Pues los otrora candidatos en mención, tuvieron acceso a la televisión, a través de promocionales diversos a los pautados para el instituto político por el cual fueron postulados para el procedimiento electoral de la citada entidad federativa, por el Instituto Federal Electoral, lo cual como ha sido referido, implicó la obtención de tiempo adicional al que legalmente le correspondía en razón de que al tener la calidad de candidatos a un cargo de elección popular, de manera indebida se posicionaron frente a los electores con relación a los demás contendientes.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que en términos de lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales que fueron referidos en párrafos que anteceden por parte de los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en su conjunto dichas normas dan lugar a la infracción consistente en la adquisición de tiempo en televisión adicional al que legalmente les correspondía, normas en las que el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los CC. Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado, Graciela Saldaña Fraire, al **aparecer en el promocional de televisión RV01263-13, versión "No nos vamos a dejar", correspondiente al Partido Acción Nacional,** y a los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, al **aparecer en el promocional de televisión RV01261-13, versión "Defensa del voto", correspondiente al Partido de la Revolución Democrática,** consistió en haber trasgredido lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido en su calidad de candidatos, tiempo adicional del Estado al que legalmente les correspondía, dado que a través de la prerrogativa de un partido político distinto a aquél que los postuló, sobreexpusieron su imagen al haber intervenido e incluso emitido un mensaje en televisión, obteniendo una mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado, respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral Local celebrado en el estado de Quintana Roo, situación que redundó en un impacto en las preferencias electorales de los ciudadanos en la citada entidad federativa, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar su participación en la producción y elaboración de dichos spots, en razón de lo anterior, se violentó el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.

Difusión que se acreditó, con el reporte de monitoreo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionado a esta autoridad mediante los oficios identificados con los números DEPPP/1503/2013, DEPPP/1504/2013, DEPPP/1548/2013 y DEPPP/1562/2013, los cuales poseen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber sido emitido por parte de la autoridad que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones se encuentra facultada para ello.

Reporte del que se observa que fueron transmitidos doscientos noventa y cuatro impactos de los promocionales de televisión identificados con las claves **"RV1261-13"**, versión **"Defensa del voto"**, correspondientes a la pauta del Partido de la Revolución Democrática y "**RV01263-13"** versión **"No nos vamos a dejar",** correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, de los cuales, 227 corresponden al material televisivo RV01261-13 y 67 detecciones al promocional RV01263-13, en los que se incluye de manera indistinta la imagen y la voz de los mismos, en la prerrogativa de un instituto político distinto a aquél por el que fueron postulados.

Esto es, los otrora candidatos del Partido de la Revolución Democrática por la transmisión de 67 promocionales de la pauta del Partido Acción Nacional en que aparecieron, obtuvieron de forma individual el tiempo del Estado, que se detalla a continuación:

RV 01263 (PAN versión "No nos vamos a dejar")				
Otrora candidatos denunciados por la Presidencia Municipal de Benito Juárez y por el Principio de Mayoría Relativa postulados por el Partido de la Revolución Democrática	**Segundo de inicio de aparición y Segundo de término de aparición**	**Total de segundos de aparición**	**Número de spots en los que se visualiza su imagen**	**Tiempo efectivo de exposición**
Graciela Saldaña Fraire (Por la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo)	0 a 5 s 24 a 28 s	9 s	67	603 s = **10 MIN, 05 SEG**.
Jorge Carlos Aguilar Osorio (Por el Distrito Electoral XII de Quintana Roo)	6 a 8 s 24 a 28 s	6 s	67	402 SEG = **6 MIN, 7 SEG**.
Francisco Gerardo Mora Vallejo (Por el Distrito Electoral X de Quintana Roo)	10 a 12 s 24 a 28 s	6 s	67	402 SEG = **6 MIN, 7 SEG.**
Oscar Cuellar Labarthe (Por el Distrito Electoral XI de Quintana Roo)	17 a 18 s 24 a 28 s	5 s	67	335 SEG = **5 MIN, 58 SEG.**
Julián Lara Maldonado (Por el Distrito Electoral XIII de Quintana Roo)	18 a 19 s 24 a 28 s	5 s	67	335 SEG = **5 MIN, 58 SEG.**

Cuando los mismos ya contaban con el tiempo que les había sido otorgado como parte de la pauta que a nivel local fue aprobado con motivo de las campañas electorales en el estado de Quintana Roo.

Por su parte, a los entonces candidatos del Partido Acción Nacional por la transmisión de 227 promocionales de la pauta del Partido de la Revolución Democrática en que aparecieron, les fue concedido el siguiente tiempo del Estado en televisión:

RV 01261 (PRD versión "Defensa del voto")				
Otrora candidatos denunciados por el Principio de Mayoría Relativa postulados por el Partido Acción Nacional	**Segundo de inicio de aparición y Segundo de término de aparición**	**Total de segundos de aparición**	**Número de spots en los que se visualiza su imagen**	**Tiempo efectivo de exposición**
Karla Yliana Romero Gómez (Por el Distrito Electoral XIV de Quintana Roo)	8 a 10 s 20 a 28 s	10	227	2270 SEG = **38 MIN, 23 SEG.**
Julián Aguilar Estrada (Por el Distrito Electoral IX de Quintana Roo)	12 a 15 s 24 a 28 s	7	227	1589 SEG = **26 MIN, 48 SEG.**
María Trinidad García Argüelles (Por el Distrito Electoral XV de Quintana Roo)	15 a 17 s 24 a 28 s	6	227	1362 SEG = **22 MIN, 7 SEG.**
Sergio Bolio Rosado (Por el Distrito Electoral VIII de Quintana Roo)	19 a 20 s 24 a 28 s	5	227	1135 SEG = **19 MIN, 31 SEG.**

Cuando de igual forma, los mismos ya contaban con el tiempo que les había sido otorgado como parte de la pauta que a nivel local fue aprobado con motivo de las campañas electorales en la citada entidad federativa.

b) **Tiempo.** La difusión de los promocionales contraventores de la normativa comicial federal se llevó a cabo durante el siguiente periodo:

RV001263-13	TOTAL
Del 28 de junio al 3 de julio de 2013	227 impactos

RV001261-13	TOTAL
Del 28 de junio al 3 de julio de 2013	67 impactos

c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a los entonces candidatos, ahora denunciadas, se efectúo en el estado de Quintana Roo, toda vez que la transmisión de los 294 impactos de los promocionales motivo de inconformidad fue detectada en emisoras de televisión con cobertura en esa entidad federativa.

Comisión dolosa o culposa de la falta

En el presente apartado debe decirse que en términos de lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra plenamente acreditado que los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional, tuvieron la intención de participar en los promocionales motivo de inconformidad, toda vez que en

los mismos aparece su imagen y su voz, con el propósito de que fueran transmitidos de manera continua al conocer que estos serían difundidos por el Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional dentro de sus tiempos de acceso a la televisión que como prerrogativa Constitucional poseen, lo que les significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado, respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral Local celebrado en el estado de Quintana Roo; aspecto que permite a esta autoridad colegir que con su intervención en ellos, sí pretendían lograr un impacto en el electorado local.

Por ello, la comisión de la falta fue dolosa, pues su sola participación en los mismos denota la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de adquirir tiempo en televisión adicional al que les correspondía a los institutos políticos por los que fueron postulados.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar se manifestó que, la conducta que se les reprocha a los otrora candidatos denunciados, se difundió respecto de los CC. Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado, Graciela Saldaña Fraire, en un total de 67 impactos del **promocional de televisión RV01263-13, versión "No nos vamos a dejar", correspondiente al Partido Acción Nacional,** y respecto a los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, en un total de 227 impactos del **promocional de televisión RV01261-13, versión "Defensa del voto", correspondiente al Partido de la Revolución Democrática,** a través de emisoras de televisión a nivel local en el estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil trece; ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de una sola falta, la cual consistió en adquirir tiempo en televisión adicional al que les correspondía, con motivo de su participación en los promocionales.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los otrora candidatos denunciados, se cometió durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Local celebrado el presente año, en el estado de Quintana Roo, esto es siete días antes de la celebración de la Jornada Electoral, al comenzar su difusión el veintiocho de junio de dos mil trece y por tanto, de manera próxima al periodo de veda.

Medios de ejecución

La difusión de los promocionales **"RV1261-13"**, versión **"Defensa del voto"**, y "**RV01263-13"** versión **"No nos vamos a dejar"** a través de los cuales los entonces candidatos ahora denunciados adquirieron tiempo en televisión adicional al que legalmente les correspondía, tuvo como medio de ejecución diversas señales televisivas en emisoras que son vistas en el estado de Quintana Roo.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Impacto en las actividades del infractor.

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los denunciados, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, toda vez que la adquisición de tiempo en televisión adicional al que legalmente les correspondía, con la difusión de **doscientos noventa y cuatro impactos** de los materiales motivo de inconformidad, trasgrede la normatividad constitucional y legal electoral vigente relativa a la distribución del tiempo del Estado entre los actores políticos a efecto de salvaguardar la equidad en la contienda.

La cual tuvo como objetivo posicionarse respecto del resto de los contendientes al utilizar el tiempo que le fue concedido a un instituto político distinto a aquél que los postuló, a su favor, no obstante que ya contaban con el correspondiente a la pauta de campaña del Proceso Electoral Local de Quintana Roo de su partido postulante.

De igual manera, no pasa desapercibido por esta autoridad que se califica la gravedad como ordinaria atendiendo a cada uno de los elementos antes descritos, además, a que la infracción vulnera disposiciones de orden no solo legal, sino constitucional, en el número de promocionales y periodo que ya han sido descritos en la presente Resolución.

Lo anterior, en función de que con las conductas infractoras desplegadas, los entonces candidatos, infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, contravinieron de manera directa una proscripción prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al adquirir tiempo en televisión, de acuerdo a lo razonado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Al respecto, es menester precisar que en acatamiento a lo ordenado por el máximo órgano judicial en materia electoral en la sentencia que por esta vía se cumplimenta y en concordancia con su jurisprudencia **29/2009,** cuyo rubro reza **"*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.*"** así como en las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, **esta autoridad realizó las diligencias necesarias, idóneas y oportunas, a fin de allegarse de la información correspondiente a la capacidad económica de los sujetos denunciados, y estar en posibilidad de tomarla en consideración al momento de imponerles la sanción correspondiente**, para lo cual requirió a los CC. Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Karla Yliana Romero Gómez, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles, Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, Sergio Bolio Rosado; a los Directores Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Quintana Roo; así como a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

Diligencias de investigación que se realizaron de la siguiente forma:

Mediante oficios SCG/5074/2013, SCG/5075/2013 y SCG/5076/2013, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a los Directores Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud del Gobierno del estado de Quintana Roo, respectivamente, a efecto de conocer si los CC. Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, Jorge Carlos Aguilar Osorio y Francisco Gerardo Mora Vallejo, actualmente desempeñaban o desempeñaron recientemente algún cargo o comisión que les implicara una retribución económica.

De los aludidos requerimientos, solo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó información referente al C. Jorge Carlos Aguilar Osorio, siendo esta del tenor siguiente:

Dependencia	Tipo de periodo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Sueldo básico
Secretaria de Finanzas Gobierno del estado de Quintana Roo	Normal	01/03/2001	31/12/202 (sic)	$ 3,248.00
	Normal	01/01/2003	31/12/2003	$ 4,688.00
	Normal	01/01/2004	09/05/2005	$ 6,425.80
Poder Legislativo del estado de Quintana Roo	Normal	16/09/2013	A la fecha	$ 8.494.80

De igual forma, mediante oficios SCG/5077/2013 y SCG/5078/2013, se requirió, a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, información referente a si los otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo denunciados, ocuparon u ocupaban algún cargo o comisión que les haya implicado alguna remuneración económica en dichos institutos políticos; a lo cual respondieron de forma negativa.

Por otra parte las solicitudes de información formuladas a los CC. Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Karla Yliana Romero Gómez, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles, Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, Sergio Bolio Rosado, se llevaron a cabo en términos de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución SUP-RAP-181/2013 y acumulados que es motivo de cumplimiento por parte de esta autoridad, esto es, con el apercibimiento consistente en que en caso de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica actual, se resolvería y sancionaría conforme a las constancias que obran en el presente expediente, las cuales se realizaron de la siguiente forma:

Nombre del otrora candidato denunciado	No. de Oficio Con apercibimiento	Fecha de notificación	Fecha para dar contestación	Respuesta
Oscar Cuellar Labarthe	**SCG/5051/2013**	**6/Dic/2013**	**10/Dic/2013**	➢ Exhibe dos impresiones de una cuenta bancaria de HSBC, presuntamente a su nombre, de las que se observan doce operaciones efectuadas durante los meses de octubre a diciembre y el detalle del saldo de dicha cuenta, en el que se aprecia un saldo disponible en contra por la cantidad de **$-414.44 (cuatrocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional).** ➢ Manifiesta que se encuentra desempleado
Julián Lara Maldonado	**SCG/5052/2013**	**6/Dic/2013**	**10/Dic/2013**	➢ Exhibe copia simple de seis recibos de nómina: - 15 de diciembre de 2012, por la cantidad de **$ 1,501.55** - 31 de diciembre de 2012; por la cantidad de **$ 1,600.87** - 1 de enero de 2013, por la cantidad de **$ 1,600.87** - 15 de enero de 2013, por la cantidad de **$ 1,501.95** - 15 de febrero de 2013, por la cantidad de **$ 1,501.95** - 28 de febrero de 2013, por la cantidad de **$ 2,385.79** ➢ Copia simple de la Constancia de percepciones y deducciones, de fecha 15 de marzo de 2013, en la que se hace constar que percibía la cantidad mensual de **$36,030.28** (treinta y seis mil treinta pesos 28/100 moneda nacional). ➢ Copia simple del Estado de cuenta de tarjeta de Crédito, correspondiente al periodo 20 de septiembre al 20 de octubre de dos mil trece, en el que la información a la fecha de corte (20 de octubre de dos mil trece) **reporta un límite de crédito de**

Nombre del otrora candidato denunciado	No. de Oficio Con apercibimiento	Fecha de notificación	Fecha para dar contestación	Respuesta
				$100,000.00 (cien mil pesos), saldo promedio diario de $25,393.64, un crédito disponible de $54,923.39**.** ➢ Manifiesta que actualmente se encuentra desempleado.
Jorge Carlos Aguilar Osorio	**SCG/5053/2013**	**6/Dic/2013**	**10/Dic/2013**	➢ Exhibe original de "Constancia de ingresos", suscrita por el Oficial Mayor del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, en la que se da cuenta que con motivo de su cargo como Diputado en la XIL Legislatura del periodo Constitucional 2013-2016, desde el día 14 de septiembre de 2013, percibe como remuneración mensual la cantidad de **$52,127.60 (cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 60/100 moneda nacional).**
Francisco Gerardo Mora Vallejo	**SCG/5054/2013**	**5/Dic/2013**	**9/Dic/2013**	**No dio contestación al requerimiento**
María Trinidad García Argüelles	**SCG/0006/2014**	**8/Enero/2014**	**10/Enero/2014**	➢ Exhibe copia simple de la Declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en la que manifestó como ingresos o utilidades acumulables, la cantidad de **$ 478,730.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta pesos M.N.)** ➢ Copia simple de dos recibos de nómina del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, correspondientes a las quincenas 18 (16 al 30 de septiembre) y 19 (01 al 15 de octubre), **por las cantidades de $21,063.64** (veintiún mil sesenta y tres pesos 64/100 M.N.) **y $21,064.00** (veintiún mil sesenta y cuatro pesos M.N.).
Graciela Saldaña Fraire	**SCG/0007/2014**	**9/Enero/2014**	**13/Enero/2014**	**No dio contestación al requerimiento**
Julián Aguilar Estrada	**SCG/0008/2014**	**8 de enero de 2014**	**10 de enero de 2014**	➢ Exhibe copia simple de la impresión didáctica de la Declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en la que manifestó como ingresos o utilidades acumulables, la cantidad de **$715,051.00 (setecientos quince mil cincuenta y un pesos M.N.)**

Nombre del otrora candidato denunciado	No. de Oficio Con apercibimiento	Fecha de notificación	Fecha para dar contestación	Respuesta
				➢ Copia simple de dos recibos de nómina, expedidos por la Universidad Politécnica de Quintana Roo, correspondientes a las quincenas 23 y 24 del mes de diciembre de dos mil trece, por las cantidades de: - **$4,676.64** (cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 64/100M.N.) y - **$3,609.80** (Tres mil seiscientos nueve pesos 80/100 M.N.). ➢ Copia simple de dos recibos de pago expedidos por la Universidad Politécnica de Quintana Roo, por concepto de compensación complementaria al sueldo por el trabajo realizado en el puesto Jefe de departamento del Departamento de Desarrollo de Sistemas por las cantidades de: - **$3,527.98** (tres mil quinientos veintisiete pesos 98/100 M.N.). - **$3,483.46** (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.).
Sergio Bolio Rosado	**SCG/0009/2014**	**8 de enero de 2014**	**10 de enero de 2014**	➢ Exhibe copia simple de la "Constancia de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y subsidio al empleo", correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en la que manifestó como suma de ingresos por sueldos y salarios la cantidad de **$219,450.00** (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
Karla Yliana Romero Gómez	**SCG/0010/2014**	**8 de enero de 2014**	**10 de enero de 2014**	➢ Exhibe copia simple de "Estado de cuenta del empleado", de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, de fecha once de julio de dos mil trece, en el que se establece el total de percepciones recibidas durante el año dos mil doce como "Directora de Área", por la cantidad de **$307,422.07 (trecientos siete mil cuatrocientos veintidós pesos 07/100 M.N.).**

Nombre del otrora candidato denunciado	Oficio Recordatorio	Fecha de notificación	Fecha para dar contestación	Respuesta
Francisco Gerardo Mora Vallejo	SCG/0005/2014	09/Enero/2014	13/Enero/2014	**No dio contestación al requerimiento**
Graciela Saldaña Fraire	SCG/0107/2014	20/Enero/2014	22/Enero/2014	**No dio contestación al requerimiento**
Francisco Gerardo Mora Vallejo	SCG/0108/2014	20/Enero/2014	22/Enero/2014	**No dio contestación al requerimiento**

Por lo tanto, de la documentación aportada por los denunciados y de la obtenida por esta resolutora, se concluye que la capacidad económica de los CC. Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Karla Yliana Romero Gómez, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles, Oscar Cuellar Labarthe, Julián Lara Maldonado, Sergio Bolio Rosado; es la siguiente:

NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO DENUNCIADO	CAPACIDAD ECONOMICA
Oscar Cuellar Labarthe	- Bajo protesta de decir verdad se manifiesta desempleado. - Reporta una cuenta bancaria de HSBC, con un saldo disponible en contra por la cantidad de -$414.44 (menos cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)
Julián Lara Maldonado	- Bajo protesta de decir verdad se manifiesta desempleado. - Reporta como información actual al mes de noviembre de dos mil trece, una cuenta bancaria de con un límite de crédito por la cantidad de **$100,000.00 (cien mil pesos), saldo promedio diario de $25,393.64** (veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.) **y crédito disponible de $54,923.39** (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 39/100 M.N.)**.**
Jorge Carlos Aguilar Osorio	- Reporta ingresos mensuales por su desempeño como Diputado Local por la cantidad de **$52,127.60 (cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.).**
María Trinidad García Arguelles	- Reportó en la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, ingresos o utilidades acumulables, la cantidad de **$478,730.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta pesos M.N.)** - Como información de dos mil trece, reporta pagos quincenales por la **cantidad de $21,064.00 (veintiún mil sesenta y cuatro pesos M.N.).** - **Siendo un total su percepción mensual aproximadamente de $42.128.00 (cuarenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)** - No se manifiesta actualmente desempleada.
Karla Yliana Romero Gómez	- Reportó como ingresos percibidos durante el año 2012, por su cargo como Directora de Área, en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la cantidad de **$307,422.07 (trecientos siete mil cuatrocientos veintidós pesos 07/100 M.N.).** - No se manifiesta actualmente desempleada.
Sergio Bolio Rosado	- Reportó que durante el ejercicio fiscal 2012, percibió como suma de ingresos por sueldos y salarios la cantidad de **$219,450.00** (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). - No se manifiesta actualmente desempleado.

NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO DENUNCIADO	CAPACIDAD ECONOMICA
Julián Aguilar Estrada	- Reportó en la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, ingresos o utilidades acumulables, la cantidad de **$715,051.00 (setecientos quince mil cincuenta y un pesos M.N.)** - Como información de dos mil trece, reporta pagos quincenales por las cantidades de **$4,676.64** (cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 64/100M.N.) y **$3,609.80** (Tres mil seiscientos nueve pesos 80/100 M.N.). Y compensaciones complementarias quincenales al sueldo por el trabajo realizado en el puesto Jefe de departamento del Departamento de Desarrollo de Sistemas por las cantidades de: **$3,527.98** (tres mil quinientos veintisiete pesos 98/100 M.N.) y **$3,483.46** (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.). **Siendo un total su percepción mensual aproximadamente de $15.300.00 (quince mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** - No se manifiesta actualmente desempleado.
Graciela Saldaña Fraire	- Reportó en la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, ingresos o utilidades acumulables, la cantidad de **$485,746.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos M.N.)**
Francisco Gerardo Mora Vallejo	- No se cuenta con datos relativos a la capacidad económica. Lo anterior al no haber dado contestación a los requerimientos de información, no obstante ser debidamente notificado y apercibido de las consecuencias de su incumplimiento.

De este modo, la autoridad de conocimiento realizó las diligencias necesarias, idóneas y oportunas para allegarse de la información correspondiente a la capacidad económica de los otrora candidatos denunciados, la cual será tomada en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.

Sin que pase desapercibido que, por lo que hace a los CC. Francisco Gerardo Mora Vallejo y Graciela Saldaña Fraire, no obstante ser debidamente notificados de los requerimientos de información antes señalados y apercibidos de las consecuencias de su incumplimiento a proporcionar la misma, por lo que respecta al C. Francisco Gerardo Mora Vallejo, no se cuenta con ningún dato pecuniario y concerniente a la C. Graciela Saldaña Fraire, únicamente obra en autos la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 con que ya contaba esta autoridad.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los CC. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los candidatos denunciados, por la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se especifican en el artículo 354, numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento legal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Así las cosas, toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria,** al infringir los objetivos buscados por el Legislador al establecer la prohibición constitucional y legal para los candidatos a cargos de elección popular consistente en la no adquisición de tiempo del Estado en radio y televisión adicional al que le es asignado por el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos que los postulan, para promocionar su imagen y candidatura, dado que, con ello se da una transgresión al principio de equidad que rige en los procesos electorales, al generar una sobreexposición frente al electorado del candidato beneficiado respecto al resto de los contendientes.

Se considera que la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del inciso c), del párrafo 1, del artículo 354 del ordenamiento legal en cita, consistente en una multa, resulta la idónea, pues a juicio de esta autoridad tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción III no resulta aplicable al caso, y la señalada en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, en atención a que la conducta implicó una violación directa a la Constitución, se cometió a nivel local y en la etapa final de las campañas electorales en el estado de Quintana Roo, y en ese sentido, resulta razonable para evitar que se cometan estas prácticas contrarias a la Constitución**.**

Conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y un máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso c), fracción II, establece como sanción a imponer a los candidatos a cargos de elección popular una multa de **hasta** cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podría duplicarse en caso de reincidencia.

De acuerdo con lo anterior si partimos de cada uno de los elementos que se han analizado en la presente Resolución y que nos encontramos ante **una infracción a la normatividad electoral de carácter constitucional y legal;** que la conducta fue calificada como de gravedad ordinaria, que se trata de una conducta intencional por parte de los otrora candidatos denunciados el haber **adquirido tiempo en televisión derivado de la inclusión de su imagen y voz**, con la finalidad de sobreexponer su imagen respecto del resto de los contendientes en la justa comicial para de esta forma influir en el desarrollo del Proceso Electoral Local del estado de Quintana Roo y durante la etapa final del periodo de campañas que en ese momento se desarrollaba (del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil trece), debe también considerarse que se trata de una conducta cometida durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local**, así como la capacidad económica de cada uno de los sujetos denunciados y el tiempo efectivo de exposición en televisión de cada uno de ellos, con motivo de su aparición en los promocionales motivo de inconformidad.**

Por ello, se estima que el monto base a considerar para determinar la sanción a imponer implica la decimoctava parte de la sanción máxima a imponer, es decir doscientos setenta y siete días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dado que el impacto de la conducta trasgresora de la norma incidió de manera directa en el desarrollo de la justa comicial en Quintana Roo, en los términos ya razonados previamente.

En tal sentido, una vez que se ha establecido una base para calcular la sanción en relación a la gravedad de la infracción, debemos tomar en consideración otro aspecto relevante consistente en el **tiempo efectivo adquirido** de los otrora candidatos denunciados de acuerdo a la aparición que tuvieron en los promocionales trasgresores de la norma y el número de impactos de éstos, por lo que la base de la sanción a imponer se incrementará de forma proporcional adicionando seis días de salario mínimo general vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados por cada minuto o fracción que exceda de la mitad de exposición de los otrora candidatos, para quedar de la siguiente forma:

	SUJETO	TOTAL DE IMPACTOS TRANSMITIDOS	TIEMPO EFECTIVO DE EXPOSICIÓN	MULTA EN DSMGVDF	MULTA EN PESOS
Entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	**1.** Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática;	67 (33 min 50 seg)	10 MIN, 5 SEG.	337	$21,824.12
	2. Jorge Carlos Aguilar Osorio,	67 (33 min 50 seg)	6 MIN, 7 SEG	313	$20,269.88
	3. Francisco Gerardo Mora Vallejo,	67 (33 min 50 seg)	6 MIN, 7 SEG.	313	$20,269.88
	4. Oscar Cuellar Labarthe y	67 (33 min 50 seg)	5 MIN, 58 SEG.	313	$20,269.88
	5. Julián Lara Maldonado Decepcionó	67 (33 min 50 seg)	5 MIN, 58 SEG.	313	$20,269.88

	SUJETO	TIEMPO EFECTIVO DE EXPOSICIÓN	TOTAL DE IMPACTOS TRANSMITIDOS	MULTA EN DSMGVDF	MULTA EN PESOS
Otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional.	**1.** Karla Yliana Romero Gómez,	38 MIN, 23 SEG.	227 (113 min 50 seg)	505	$32,703.8
	2. Julián Aguilar Estrada,	26 MIN, 48 SEG.	227 (113 min 50 seg)	439	$28,429.64
	3. María Trinidad García Argüelles	22 MIN, 7 SEG.	227 (113 min 50 seg)	409	$26,486.84
	4. Sergio Bolio Rosado.	19 MIN, 31 SEG.	227 (113 min 50 seg)	397	$25,709.72

Ahora bien, dado que tales materiales televisivos fueron difundidos durante seis días en la etapa final de las campañas electorales de Quintana Roo, esto es, siete días previos al periodo de veda y a la celebración de la Jornada Electoral, al comenzar su difusión el día veintiocho de junio de dos mil trece; que fueron difundidos en los Distritos Electorales para los cuales contendían los otrora candidatos que participaron en los spots y en general en todo el territorio de la entidad, así como el grado de participación que cada otrora candidato denunciado tuvo en la comisión de la falta, en lo individual, que fue directo; se estima aumentar siete días de salario mínimo general vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por cada día en que fueron difundidos los promocionales motivo de inconformidad para quedar de la siguiente forma:

Entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.							
SUJETO	**TIEMPO EFECTIVO DE EXPOSICIÓN**	**TOTAL DE IMPACTOS TRANSMITIDOS**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**	**TEMPORALIDAD TERRITORIALIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN INCREMENTO DSMGV**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**
1. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática;	10 MIN, 5 SEG.	67 (33 min 50 seg)	337	$21,824.12	42	379	$24,544.04
2. Jorge Carlos Aguilar Osorio,	6 MIN, 7 SEG	67 (33 min 50 seg)	313	$20,269.88	42	355	$22,989.8
3. Francisco Gerardo Mora Vallejo,	6 MIN, 7 SEG.	67 (33 min 50 seg)	313	$20,269.88	42	355	$22,989.8
4. Oscar Cuellar Labarthe y	5 MIN, 58 SEG.	67 (33 min 50 seg)	313	$20,269.88	42	355	$22,989.8
5. Julián Lara Maldonado	5 MIN, 58 SEG.	67 (33 min 50 seg)	313	$20,269.88	42	355	$22,989.8

Otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional.							
SUJETO	**TIEMPO EFECTIVO DE EXPOSICIÓN**	**TOTAL DE IMPACTOS TRANSMITIDOS**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**	**TEMPORALIDAD TERRITORIALIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN INCREMENTO DSMGV**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**
1. Karla Yliana Romero Gómez,	38 MIN, 23 SEG.	227 (113 min 50 seg)	505	$32,703.8	42	547	$35,423.72
2. Julián Aguilar Estrada,	26 MIN, 48 SEG.	227 (113 min 50 seg)	439	$28,429.64	42	481	$31,149.56

Otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa postulados por el Partido Acción Nacional.							
SUJETO	**TIEMPO EFECTIVO DE EXPOSICIÓN**	**TOTAL DE IMPACTOS TRANSMITIDOS**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**	**TEMPORALIDAD TERRITORIALIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN INCREMENTO DSMGV**	**MULTA EN DSMGVDF**	**MULTA EN PESOS**
3. María Trinidad García Argüelles	22 MIN, 7 SEG.	227 (113 min 50 seg)	409	$26,486.84	42	451	$29,206.76
4. Sergio Bolio Rosado.	19 MIN, 31 SEG.	227 (113 min 50 seg)	397	$25,709.72	42	439	$28,429.64

Precisado lo anterior, esta autoridad en uso de su facultad discrecional y coactiva de imposición de sanciones, tomando en consideración la **capacidad económica de los sujetos sancionables** considera que a fin de que los montos señalados en las tablas que preceden, no constituyan una multa excesiva, en términos de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P/J. 9/95 del Pleno, publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, cuyo rubro es "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", el monto final de la multa a imponer a los otrora candidatos denunciados será la siguiente:

ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN TELEVISIÓN Entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.			
SUJETO	**Capacidad económica Anual**	**MULTA EN DSMGVDF Tomando en consideración: -Tiempo efectivo de exposición -Número de Impactos transmitidos -Temporalidad -Territorialidad -Grado de participación**	**MULTA EN PESOS**
1. Graciela Saldaña Fraire en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática;	$485,746.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos M.N.)	379	$24,544.04

Al respecto, es preciso referir que dicha sanción respeta los parámetros establecidos en la normativa comicial federal, y toma en consideración además la capacidad económica de la C. Graciela Saldaña Fraire, contenida en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 con que ya contaba esta autoridad, toda vez que dicha información no fue actualizada por la otrora candidata denunciada no obstante ser debidamente notificada y apercibida en los requerimientos de información que le fueron formulados por esta autoridad para conocer su capacidad económica actual, y dado que a la fecha, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no cuenta con información adicional de la misma.

Ahora bien, por lo que respecta a los siguientes otrora candidatos denunciados, se impone la sanción siguiente:

SUJETO	Capacidad económica Anual	MULTA EN DSMGVDF Tomando en consideración: -Tiempo efectivo de exposición -Número de Impactos transmitidos -Temporalidad -Territorialidad -Grado de participación	MULTA EN PESOS
Jorge Carlos Aguilar Osorio	$625,531.2 (seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 2/100 M.N.).	355	$22,989.8
Karla Yliana Romero Gómez	$307,422.07 (trecientos siete mil cuatrocientos veintidós pesos 07/100 M.N.)	547	$35,423.72
María Trinidad García Argüelles	$505,536.00 (Quinientos cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)	451	$29,206.76

Lo anterior, en razón de que respeta los parámetros establecidos en la fracción II del inciso c), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación además, con la capacidad económica actual que manifestaron tales ciudadanos al dar contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad.

Por otra parte, en relación a los siguientes sujetos de derecho, se impone la sanción siguiente:

SUJETO	Capacidad económica Anual	MULTA EN DSMGVDF Tomando en consideración: -Tiempo efectivo de exposición -Número de Impactos transmitidos -Temporalidad -Territorialidad -Grado de participación	MULTA EN PESOS
Oscar Cuellar Labarthe	-$414.44 (Menos cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)	355	$22,989.8
Julián Lara Maldonado	$54,923.39[1] (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 39/100 M.N.).	355	$22,989.8
Julián Aguilar Estrada	$183.600.00 (ciento ochenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)	481	$31,149.56
Sergio Bolio Rosado	$219,450.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	439	$28,429.64

Al respecto, es preciso referir que en atención a que la multa original que le correspondería como sanción al C. Julián Lara Maldonado, impactaría en más de un veinticinco por ciento en las actividades económicas anuales del otrora candidato denunciado, porcentaje que a criterio de esta autoridad redundaría en un perjuicio directo en su actual situación económica, es que se determina imponer la siguiente, sin que pase desapercibido que les correspondería la que de manera original fue señalada en la tabla que precede:

[1] Es lo reportado en estado de cuenta como saldo disponible, no como ingreso fijo anual.

SUJETO	Capacidad económica Anual	MONTO FINAL DE LA SANCIÓN (SMGVDF)	CUANTÍA LÍQUIDA
Julián Lara Maldonado	$54,923.39 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 39/100 M.N.).	212	$13,729.12

Ahora bien, por lo que hace al C. Oscar Cuellar Labarthe, se determina que dado que bajo protesta de decir verdad se manifestó como desempleado y reporta un saldo en contra por la cantidad de -$414.44 (Menos cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo procedente es imponer a dicho sujeto una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Finalmente, es necesario señalar que respecto al C. Francisco Gerardo Mora Vallejo, la multa a imponer como sanción por su conducta contraventora de la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, es la que se detalla a continuación:

SUJETO	Capacidad económica Anual	MULTA EN DSMGVDF Tomando en consideración: -Tiempo efectivo de exposición -Número de Impactos transmitidos -Temporalidad -Territorialidad -Grado de participación	MULTA EN PESOS
Francisco Gerardo Mora Vallejo	NO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	355	$22,989.8

En este caso, como fue asentado en el apartado relativo a la capacidad económica de los sujetos sancionados, cabe señalar que esta autoridad realizó diversas diligencias para allegarse de la información correspondiente sin que se pudiera obtener dato alguno.

En este tenor, fue requerido el otrora candidato denunciado en los domicilios con que contaba esta autoridad, entre los que se encuentra el que señaló en su escrito de impugnación de la Resolución que por esta vía se acata, lo que da cuenta de que tuvo pleno conocimiento de la determinación de este máximo órgano de dirección en el presente procedimiento y, quien no obstante ser debidamente notificado de las solicitudes de información relacionadas con dicho aspecto y apercibido que para el caso de no aportarla se resolvería en términos de las constancias que obraran en los autos del expediente en que se actúa, no fue recibida contestación o manifestación alguna por parte de dicho sujeto.

Atento a lo expuesto y a la acreditación de la conducta que se le imputa, al tiempo efectivo de exposición de su imagen en los promocionales contraventores de la norma, al número de impactos transmitidos, a la temporalidad y territorialidad en que fueron difundidos, así como a su grado de participación, lo procedente es imponer la sanción en cita.

De esta forma, considerando los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso c, del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a **los entonces candidatos denunciados,** como ha sido establecido en el cuadro que antecede, respetando lo que establece el Código de la materia a esta autoridad.

Debe señalarse que esta autoridad considera que las sanciones impuestas constituyen una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los entonces candidatos denunciados.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

*"**Artículo 355***

(…)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."

No obstante lo expuesto, vale la pena precisar que esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal Electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto, de que en términos de lo razonado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que por esta vía se acata, los entonces candidatos, ahora denunciados, hubieren transgredido lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Motivo por el cual no pueden ser considerados como sujetos reincidentes de la conducta que les fue atribuida por el máximo órgano judicial en materia comicial federal.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de los montos de las sanciones impuestas y de las capacidades económicas de los denunciados, esta autoridad advierte que de ninguna forma la multa impuesta les es gravosa, **al representar de forma anual los siguientes porcentajes en relación a la información que por ellos fue proporcionada respecto de sus ingresos,** misma que puede ser enterada a esta autoridad, dentro de los seis meses siguientes a la legal notificación de la presente determinación.

Lo anterior se determina de esta manera en razón de que en el presente caso la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como un factor relevante para la imposición de las sanciones, la capacidad económica de los sujetos denunciados y el impacto que pudieran tener en sus actividades, al tratarse de sujetos que a diferencia de los partidos políticos perciben ingresos menores a ellos, por lo cual al ser otorgado dicho plazo para que sean enteradas las cantidades antes precisadas resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, como se muestra a continuación:

OTRORA CANDIDATO	MULTA	PORCENTAJE DE IMPACTO ANUAL
C. Graciela Saldaña Fraire Otrora candidata Partido de la Revolución Democrática	$24,544.04	**5.05%**
C. Jorge Carlos Aguilar Osorio Otrora candidato Partido de la Revolución Democrática	$22,989.8	**3.67%**
C. Francisco Gerardo Mora Vallejo Otrora candidato Partido de la Revolución Democrática	$22,989.8	**---**
C. Julián Lara Maldonado Otrora candidato Partido de la Revolución Democrática	$13,729.12	**24.99%**
C. Karla Yliana Romero Gómez Otrora candidata del Partido Acción Nacional	$35,423.72	**11.52%**
C. Julián Aguilar Estrada Otrora candidato Partido Acción Nacional	$31,149.56	**16.96%**
C. María Trinidad García Argüelles Otrora candidata Partido Acción Nacional	$29,206.76	**5.77%**
C. Sergio Bolio Rosado Otrora candidato del Partido Acción Nacional	$28,429.64	**12.95%**

Finalmente es preciso referir que dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. C. Oscar Cuéllar Labarthe, que consiste en una Amonestación Pública, no le causa algún perjuicio en su patrimonio.

CUARTO.- En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1 y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-181/2013 y acumulados, al haber acreditado la infracción consistente en adquisición de tiempo en televisión derivado de la inclusión de la imagen y voz, por parte de los CC. Graciela Saldaña Fraire, en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Aguilar Osorio, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe y Julián Lara Maldonado, entonces candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XII, X, XI y XIII de Quintana Roo postulados por el Partido de la Revolución Democrática, y de los CC. Karla Yliana Romero Gómez, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles y Sergio Bolio Rosado, otrora candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales XIV, IX, XV y VIII de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de los promocionales “RV1261-13”, versión “Defensa del voto”, y “RV01263-13” versión “No nos vamos a dejar”, en términos del Considerando TERCERO, se impone una sanción administrativa consistente en una multa, por los montos que se precisan a continuación:

OTRORA CANDIDATO	Sanción en DSMGVDF	Cuantía Líquida de la Sanción
C. Graciela Saldaña Fraire, en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	379	$24,544.04
C. Julián Aguilar Estrada, en su carácter de otrora candidato a diputado por el IX distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional.	481	$31,149.56
C. María Trinidad García Argüelles, en su carácter de otrora candidata a diputada por el XV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional.	451	$29,206.76
C. Julián Lara Maldonado, en su carácter de otrora candidato a diputado por el XIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.	212	$13,729.12
C. Jorge Carlos Aguilar Osorio, en su carácter de otrora candidato a diputado por el XII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.	355	$22,989.8
C. Karla Yliana Romero Gómez, en su carácter de otrora candidata a diputada por el XIV distrito electoral en Quintana Roo, postulada por el Partido Acción Nacional.	547	$35,423.72
C. Sergio Bolio Rosado, en su carácter de otrora candidato a diputado por el VIII distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional.	439	$28,429.64
C. Francisco Gerardo Mora Vallejo, en su carácter de otrora candidato a diputado por el X distrito electoral en Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.	355	$22,989.8

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-181/2013 y acumulados, al haber acreditado la infracción consistente en adquisición de tiempo en televisión derivado de la inclusión de la imagen y voz, por parte del C. Oscar Cuellar Labarthe, entonces candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI de Quintana Roo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la difusión del promocional "RV01263-13" versión "No nos vamos a dejar", en términos del Considerando TERCERO, se impone una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública.

TERCERO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas señaladas en el Punto Resolutivo PRIMERO deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico e5cinco, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm.

CUARTO.- El pago se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

QUINTO.- En caso de que los CC. Graciela Saldaña Fraire, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Karla Yliana Romero Gómez, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Julián Aguilar Estrada, María Trinidad García Argüelles, Julián Lara Maldonado, Sergio Bolio Rosado, incumplan con los Resolutivos identificados como TERCERO y CUARTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, hágase de su conocimiento que la información requerida para tal efecto consta en los autos del expediente en que se actúa, misma que deberá ser remitida para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al C. Oscar Cuellar Labarthe, una vez que haya causado estado.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatuto de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Social por México en cumplimiento a la resolución INE/CG18/2014, así como en ejercicio de su autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG303/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG18/2014, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

I. El día treinta de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Reforma Político-Electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.

III. Derivado de la Reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG18/2014, otorgó a la asociación denominada "Fuerza Social por México" el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(…)".

V. El día trece de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México" celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatuto en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG18/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo dos mil catorce.

VI. Mediante escritos recibidos en la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días diecisiete y dieciocho de septiembre del año en curso, respectivamente, la agrupación "Fuerza Social por México" a través de su representante legal la C. Cecilia Rosalía Loría Marín comunicó a este Instituto entre otros asuntos, las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatuto, remitiendo la documentación soporte.

VII. En alcance a los escritos recibidos la C. Cecilia Rosalía Loría Marín, representante legal de la agrupación en comento, remitió los días diez de octubre y dieciséis de noviembre del presente, documentación adicional a la presentada, a fin de sustentar el procedimiento estatutario para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos.

VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.

IX. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatuto de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México" en cumplimiento a la Resolución INE/CG18/2014, así como en ejercicio de su autoorganización.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; párrafo 1; 30; párrafo 2; y 31; párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: *"(…) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (…)".*

3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: *"(…) contar con documentos básicos, (…)".*

4. Que el Punto SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "*Fuerza Social por México*"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá *"…realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce (…)" y que dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."*

5. Que el comunicado respectivo, en relación con el cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución citada, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

6. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México", remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatuto, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:

a) Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha primero de agosto de dos mil catorce;

b) Actas Circunstanciadas de publicación y retiro de la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional en los Estrados de las oficinas Nacional y de las entidades federativas: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;

c) Acta y lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha dos de agosto de dos mil catorce;

d) Acta que faculta expresamente a la persona titular de la presidencia del CEN para convocar a Asamblea Nacional;

e) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil catorce;

f) Acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil catorce;

g) Actas Circunstanciadas de publicación y retiro de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria en los Estrados de las oficinas Nacional y de las entidades federativas: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;

h) Convocatorias, Actas Circunstanciadas de publicación y retiro a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria correspondientes a las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;

i) Actas y Listas de asistencia a las Asambleas Estatales de las entidades: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;

j) Proyecto de Declaración de Principios y Estatuto reformados;

k) Cuadro comparativo de reformas de la Declaración de Principios y Estatuto; y

l) Disco compacto con proyectos de la Declaración de Principios y Estatuto reformados y cuadros comparativos.

7. Que la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción III de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

> *"**Artículo 31**. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*
>
> *(…)*
>
> *III. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, requiriéndose para ello el voto de la mitad más uno de los y las presentes en la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.*
>
> *(…)."*

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 23; 24; 26; 27; 28, 29 y 30 de su Estatuto en razón de lo siguiente:

a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria fue firmada y expedida a través del Secretario General y de la persona titular de la Presidencia, quien quedó facultado expresamente, a través de un acta emitida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para convocar. Dicha convocatoria fue expedida con más de treinta días naturales de anticipación, difundida a través de su página web y mediante correos electrónicos, además de ser publicada en los Estrados de las oficinas nacionales, estatales y del Distrito Federal, señalando fecha, lugar, hora y orden del día para la celebración de la misma.

b) La Primera Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los miembros del pleno del Consejo Político Nacional, el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal; asistieron treinta y cuatro, de los treinta y cinco miembros convocados con derecho a participar en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

c) Las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatuto, fueron aprobadas por unanimidad.

9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación "Fuerza Social por México" y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y al Estatuto.

10. Que en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria llevada a cabo el trece de septiembre del presente, la agrupación en cita realizó modificaciones a su Declaración de Principios y Estatuto, a efecto de cumplir con lo señalado en la Resolución identificada con el número INE/CG18/2014, cuyo análisis se desarrolla en los considerandos subsecuentes.

11. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, determinó lo siguiente:

> *"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
>
> *(…)*
>
> - *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal. No obstante, en el artículo 66 se estipula la integración del Consejo Consultivo Nacional, sin determinar un número específico de quiénes integrarán dicho órgano.*

Al respecto la Agrupación Política Nacional en cita, en el artículo 66 del Proyecto de Estatuto determina que el Consejo Consultivo Nacional será integrado hasta con veinticinco personas afiliadas que hayan destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos.

12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28 de la citada Resolución, y que versan sobre:

- *"Por otra parte existe un cumplimiento parcial por lo que respecta al artículo 3 del proyecto, que señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso particular, en términos de lo establecido en el artículo 158 de su Estatuto.*
- *En lo referente al artículo 9, se hace una clasificación de personas integrantes de la agrupación las cuales se denominan como afiliadas y simpatizantes, posteriormente en el artículo 12 se redactan los derechos de las personas simpatizantes. Seguido de lo anterior en los artículos 14 y 15 se estipulan los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la agrupación en general, lo que crea incertidumbre al respecto, razón por la cual deberá precisar en todo el documento cuando debe emplearse una u otra acepción.*
- *En cuanto a las Comisiones de Honor y Justicia y a la de Elecciones Internas, mismas que se encuentran contempladas dentro del proyecto como órganos auxiliares, no se especifican las formalidades para la emisión de sus convocatorias, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán de emitirse; tampoco se contempla el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratar, ni las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.*

- *En el artículo 25 se señala que las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser públicas o privadas. No obstante lo anterior, a fin de proteger los derechos consagrados en el artículo 14, particularmente el relativo a intervenir en las decisiones de la agrupación, en el Estatuto se deberán especificar los supuestos en que se podrán realizar sesiones privadas, absteniéndose de que en las mismas se traten asuntos de especial trascendencia que afecten los intereses de sus miembros o la vida interna de la agrupación.*

- *En lo referente al artículo 92 del proyecto de Estatutos, se establece que en caso de no existir quórum en primera convocatoria para la instalación de sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, se realizará una segunda con tolerancia de quince minutos y que ésta se celebrará con quienes se encuentren presentes, partiendo de lo anterior, y en aras de contar con la participación de un número importante o considerable de integrantes, para la toma de decisiones con efectos vinculantes para todos los miembros de la agrupación, es necesario señalar en sus Estatutos un porcentaje tomando la regla de mayoría como criterio básico y, en este sentido, tomar en consideración lo previsto en el artículo 63 del Estatuto para el mismo supuestos en el caso del Comité Ejecutivo Nacional.*

- *Con respecto al artículo 95, concerniente a las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, se contempla el velar porque los órganos de gobierno cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal, sin embargo deberá incluir que también velará por las decisiones emanadas por la Asamblea Nacional. Por otra parte dentro del mismo artículo en la fracción XVII, se estipula que la Comisión de Honor y Justicia resolverá los recursos de revocación que se interpongan en contra de las Resoluciones definitivas dictadas por la misma; lo anterior resulta imparcial, toda vez que este órgano no puede ser juez y parte de sus propias determinaciones; por lo que deberá adecuar el artículo en comento.*

- *En el artículo 100, se hace referencia a un Consejo Político Estatal, órgano que no se encuentra previsto dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación, siendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, fracción XVII del proyecto, es facultad del Consejo Político Nacional "remover de su encargo a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia (…)". Por lo que deberá adecuar la referencia en el artículo 100.*

- *Por lo que hace al artículo 147, fracción V, se hace referencia a los ingresos que se reciben en los términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, sólo los partidos políticos tienen esa prerrogativa. De igual forma en el Código de la materia, así como en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 276, párrafo primero, inciso b), se estipula que las agrupaciones presentarán un informe anual de ingresos y egresos, no así de que tienen derecho a recibir ingresos por parte de la autoridad electoral.*

- *En cuanto al contenido de su Estatuto, se utiliza en todo el texto la palabra Secretaría para referirse al titular de la misma, por lo que deberá modificarse por la expresión "secretaria o secretario", según sea el caso.*

- *Finalmente respecto al Transitorio Cuarto se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Presidente, Secretario General y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 31, fracción III, deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.*

13. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

    a) Se modificó el artículo 3 del Proyecto de Estatuto al establecer que la agrupación en cita conservará su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 158 del Estatuto de su propia normatividad.

    b) A lo largo del texto del Proyecto de Estatuto la agrupación diferenció puntualmente las figuras de afiliados y simpatizantes.

    c) En los artículos 95 y 106 del Proyecto de Estatuto se especifica que las convocatorias a las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y Elecciones Internas contendrán fecha, lugar, hora, orden del día y firma correspondiente del titular de la presidencia, serán expedidas con treinta días de anticipación, se darán a conocer a través de correo electrónico y por Estrados; el quórum requerido para sesionar es de cincuenta por ciento más uno en primera convocatoria y cuarenta por ciento en segunda convocatoria y los asuntos presentados requerirán del voto de la mitad más uno de las personas que conformen el quórum para su aprobación.

    d) En cuanto al requerimiento esta autoridad electoral considera que deviene en inoperante en virtud de que en el artículo 25 del Proyecto de Estatuto se derogó lo relativo a las sesiones privadas de la Asamblea Nacional.

    e) En el artículo 92 del Proyecto de Estatuto se establece que en caso de existir una segunda convocatoria para la instalación de sesión del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional, ésta se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas y que en caso de no cumplir con el quórum, se emitirá una nueva convocatoria para una fecha posterior.

    f) Conforme al artículo 95, fracción I del Proyecto de Estatuto, la Comisión de Honor y Justicia velará por el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional. Ahora bien, la fracción XI del artículo 31 del Proyecto de Estatuto refiere que la Asamblea Nacional será el órgano encargado de resolver los recursos de revocación que se interpongan contra las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia y la referencia relativa en el artículo 95 (atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia) fue derogada.

    g) Se subsanó la observación al artículo 100 del Proyecto de Estatuto en virtud de que ahora se hace mención al Consejo Político Nacional, órgano de gobierno de la agrupación política.

    h) En el Proyecto de Estatuto se deroga la fracción V del artículo 147, en relación a las prerrogativas para las Agrupaciones Políticas Nacionales.

    i) La referencia a los titulares de las diferentes Secretarías que integran los diversos órganos de la agrupación en comento, fue homologada a lo largo del proyecto de Estatuto utilizando la acepción con lenguaje incluyente.

    j) Por último, las modificaciones y adecuaciones realizadas al Estatuto de la agrupación en cita, se aprobaron en sesión de la Asamblea Nacional, por lo que se cumple con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el juicio identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, respecto a que las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que la integran.

14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

*"**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—**Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos**.*

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

15. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México" realizó reformas a su Declaración de Principios que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto consistentes en adecuaciones a la Legislación Electoral vigente y modificaciones de redacción que no contienen transformaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

    Dicho razonamiento se indica en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que asimismo, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México" realizó reformas a su Estatuto que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en los artículos 1; 7; 10; 28, fracción II; 34, fracción III; 35, párrafo primero; 45, fracción XV; 55, fracción V y VI; 84, párrafo primero; 95, fracción III; 99; 110; y 111.

17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

    > *"[…] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y* ***, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***
    >
    > *(…)"*

    En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Estatuto de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

18. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

    a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente, artículos: 1; 28, fracción II; 45, fracción XV; y 55 fracciones V y VI.

    b) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente, artículos: 10; 35, párrafo primero; 84, párrafo primero; 95, fracción III; 110; y 111.

    c) Se deroga del texto vigente, artículo: 96, fracción VI.

    d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, artículos: 7; 34, fracción III; y 99.

19. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:

    - El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral y la legislación vigente.

20. Que los artículos del Proyecto de Estatuto de la agrupación “Fuerza Social por México” señalados en los incisos b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: el inciso b) no contiene modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso c) la derogación del artículo no causa menoscabo alguno al contenido del Estatuto, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

    El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 18, inciso d) de la presente Resolución, las mismas se refieren a la participación de la agrupación política en Procesos Electorales Federales por medio de acuerdos de participación; a la inclusión de los ex presidentes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en la integración de éste; finalmente, señala que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente cargos o tener nombramientos en ningún otro órgano de la agrupación política.

    Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

    Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos anteriores de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, y CUATRO denominados “Declaración de Principios”, “Estatuto”, "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, y “Cuadro Comparativo de la Reforma al Estatuto” de la citada agrupación, que en ocho, setenta y ocho, una, y veinte, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha ocho de diciembre del presente, el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución INE/CG18/2014; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatuto de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Social por México” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

FSXMÉXICO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Nuestra identidad

Mujeres y hombres mexicanos de diversas condiciones sociales y visiones de país que coinciden en impulsar acciones a favor de causas ciudadanas y colectivas de los diferentes grupos sociales y construir un desarrollo como un derecho humano accesible a todos, en el que podamos participar en organizaciones políticas horizontales, flexibles y abiertas a los nuevos paradigmas sociales, con una visión ciudadanizada de la vida pública, nos hemos agrupado en Fuerza Social por México.

Buscamos aportar esfuerzos individuales y colectivos para que niñas, niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad y con capacidades diferentes alcancen mejores niveles de vida en el marco de relaciones sociales más incluyentes, armónicas, justas e igualitarias que permitan a todas las personas ejercer el derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político y realizarse plenamente en todas sus libertades y derechos individuales y colectivos.

En Fuerza Social por México nos concebimos como un espacio de diálogo constructivo, de encuentro plural y deliberación razonada sobre los asuntos públicos de México y sus regiones, estados y municipios, con una visión global desde lo local; así como una alternativa de formulación e impulso de políticas públicas que eleven el bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad.

Nos proponemos participar con otras fuerzas políticas para acelerar el proceso social para que las personas sean el centro de las políticas públicas; hacer valer los derechos de las minorías; ser portavoz creíble y legítima de la sociedad para canalizar las preocupaciones y expectativas sociales en una organización competente para entender los problemas y proponer soluciones; así como punto de referencia insoslayable frente a los actores que inciden en la conformación de la agenda político-gubernamental local y nacional.

En Fuerza Social por México buscamos que nuestra constitución y funcionamiento como foro de deliberación sobre los asuntos públicos sirva como medio para la formación e impulso de nuevos estilos y pautas políticas y acelerar la transformación de los partidos políticos, democratizando su vida interna, y modernizando su visión para mejorar la calidad de nuestra democracia con la formación de nuevos cuadros y representantes políticos con decidida vocación social y cívica.

No aceptamos bajo ninguna circunstancia un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar de Fuerza Social por México, que lo subordine o sujete a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas.

Reivindicamos como propio el punto de vista ciudadano y su capacidad de influir con sus opiniones en las decisiones políticas y, por tanto, asumimos como propios los intereses consustanciales a éste, de ver reflejadas sus legítimas aspiraciones de acceder al bienestar común y a una convivencia pacífica, incluyente y edificante a través de las acciones y programas de gobierno. En síntesis, buscamos sumarnos a otras organizaciones para impulsar el empoderamiento de una nueva ciudadanía, con capacidad de incidir en una mejor democracia y una economía más competitiva en la medida que genere oportunidades para todos.

Nuestros Principios

Educación

En Fuerza Social por México colocamos a la educación como el tema prioritario de la agenda nacional para un México competitivo y un desarrollo sustentable y compartido.

La educación es la base para la transformación del país y el crecimiento integral de las personas; es el camino para que la nación y los mexicanos alcancen sus metas.

Una educación incluyente, pertinente y de calidad para que las niñas, niños y jóvenes estén preparados para los retos del siglo veintiuno; una educación que hoy representa el mayor rezago social de la nación y de cuya reforma dependerá que México se convierta en un actor central del mundo globalizado en las dos próximas décadas, porque somos un país que tiene todo para hacerlo, tanto recursos naturales como lo más valioso que es nuestra gente.

Es en la educación el terreno donde se definirá si los jóvenes seguirán siendo excluidos del desarrollo o si los mexicanos seremos capaces de construir políticas públicas en cuyo centro estén las personas. De lo que hagamos o dejemos de hacer hoy en la educación dependerá nuestro futuro como nación. En Fuerza Social por México estamos convencidos que la calidad de vida de las personas radica en que podamos incluir al 75 por ciento de los jóvenes que están en edad de cursar una carrera profesional y no lo están haciendo y que podamos darle espacio en el bachillerato a la mitad de los jóvenes del país en edad de cursarlo y que tampoco lo están haciendo, es decir, en la medida que podamos revertir esta brutal estadística.

Pero no sólo esto, sino que al mismo tiempo seamos capaces de crear un verdadero sistema nacional de formación profesional técnica en los tipos educativos medio superior y superior, para formar el capital humano que participe en el desarrollo incluyente de carne y hueso porque son las personas que lo harán posible.

Salud

Cualquier plan de desarrollo descansa en que la población tenga educación y salud. Las personas deben tener buena salud para que sean capaces de aprovechar la educación y desarrollar su potencial.

Por ello en Fuerza Social por México estamos convencidos que es indispensable invertir en una red de seguridad social y de salud pública eficaz y de calidad en el que descanse una política de desarrollo sustentable e incluyente.

La salud es la hermana gemela de la educación para que México haga la diferencia y aprovechemos las grandes ventajas de nuestros recursos naturales, ubicación estratégica y el bono demográfico que pocos países tienen.

Ciencia e Innovación Tecnológica

La ciencia y la innovación tecnológica son consideradas en **Fuerza Social por México**, como un asunto estratégico y afirmamos que la generación y aplicación de conocimientos debe ser una herramienta básica al servicio de la soberanía del país para promover un desarrollo equitativo, sustentable y competitivo.

Aspiramos a una sociedad cada vez menos desigual y más armónica con su entorno natural y social; una sociedad que apoye su desarrollo en los beneficios de la ciencia y la tecnología.

En **Fuerza Social por México** estamos conscientes que el proceso innovador se da en un marco social y que por lo tanto es el resultado de las capacidades emprendedoras, estratégicas, organizativas e imaginativas. Impulsaremos con toda la fuerza posible, la formación de recursos humanos altamente competitivos que incidan en el desarrollo de la investigación que nos permita resolver problemas sociales y económicos estratégicos del desarrollo.

En **Fuerza Social por México** entendemos a la ciencia como el establecimiento del conocimiento nuevo, a la tecnología como la combinación de una habilidad con la ciencia y a la innovación como la transformación de una idea en un bien útil y asimilable por la sociedad y el mercado. Es para nosotros fundamentalmente básico entender que tanto la ciencia como la innovación tecnológica se convierten en factores de prosperidad. Creemos que el nivel de vida de una sociedad lo determina la productividad que esa sociedad hace de sus recursos humanos, financieros, naturales e institucionales.

Desarrollo Humano para la Competitividad

Desarrollar el recurso humano para que éste sea competitivo es, en **Fuerza Social por México**, un objetivo posible y necesario.

Las políticas públicas que se adopten frente a las amenazas y oportunidades y los procesos nacionales y mundiales facilitarán o complicarán el desarrollo de recursos humanos competitivos.

En **Fuerza Social por México** impulsamos el diálogo constructivo para enfrentar los principales desafíos que tiene el país, creando el sistema nacional de educación profesional técnica de tipo Medio Superior y Superior, estrechamente vinculado a la planta productiva de cada región del país.

Partiendo de un claro reconocimiento de los problemas del país y los estados impulsaremos propuestas para crear y rediseñar a las instituciones con políticas y recursos que generen la transformación que exige el presente y futuro de nuestros pueblos. Establecer consensos que nos permitan actuar colectivamente y alcanzar objetivos comunes es para **Fuerza Social por México**, impostergable.

Impostergable es para **Fuerza Social por México** construir una agenda para el desarrollo humano que reconozca que la mayor riqueza de un país es su gente, y, en este sentido, garantizarle el acceso universal a los servicios básicos.

Creemos que el país debe apostar al desarrollo humano impulsando reformas fiscales que den soporte a las estrategias en este sentido. Creemos que, paralelamente, se deben precisar los alcances de la educación en alfabetización, cobertura y calidad educativa en todos los niveles de la educación. Es imperativo para **Fuerza Social por México** impulsar políticas públicas que mejoren los indicadores de desarrollo humano y pobreza que reduzcan la brecha entre lo urbano y lo rural. Ser competitivos parcialmente, finalmente resulta una trampa.

Nos pronunciamos por la confianza ciudadana como condición estratégica en la implementación de una estrategia de aprovechamiento de potencialidades competitivas y el fortalecimiento del marco institucional responsable. Creemos que con la confianza ciudadana será viable la eficacia de las políticas públicas de desarrollo humano competitivo.

Equidad social y Género

Fuerza Social por México reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden.

Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión y preferencia sexual.

Fuerza Social por México se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro país, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.

De igual manera reconocemos las exigencias de la población adulta mayor en torno a sus condiciones económicas y ambientales, la relación familiar en la que muchas veces se ejerce violencia en contra de los adultos mayores; buscando enaltecer las actividades que desarrollaron, las que desarrollan y las que pueden llegar a desarrollar en dicha etapa de su vida; tomando en cuenta la calidad y acceso de dichas personas a la salud y la seguridad social.

Promovemos la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa, a través de acciones de fomento a la no discriminación, la paz, la identidad cultural y social, y los derechos humanos.

Partiendo del principio de la universalidad de los derechos humanos, no puede dejarse fuera de la vida política, civil, económica, social y cultural, a las personas con discapacidad. Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo.

Fuerza Social por México cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran de manera muy desafortunada nuestros pueblos indígenas. De manera definitiva su reivindicación y dignificación constituye un punto esencial para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.

Participación Ciudadana

Fuerza Social por México busca impulsar y fomentar a través de la participación de los ciudadanos la equidad y la justicia social en nuestro país, con el objeto de que se trasladen en un actuar por parte de las instituciones, de las formas de organización política y del gobierno, traduciéndose en un bienestar tangible para la ciudadanía mexicana.

La fuerza social recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del país, con equidad e igualdad de oportunidades, **Fuerza Social por México** busca ser la directriz que permita que esa participación política tenga como finalidad obtener las soluciones a los problemas del acontecer diario del País.

La estrategia de participación ciudadana recae fundamentalmente en apoyar y fomentar la participación de la ciudadanía a través de actividades democráticas, artísticas, económicas, sociales, recreativas, de fomento al medio ambiente y los recursos naturales, así como políticas que sean de beneficio ya sea para su Municipio, Delegación Estado y/o el País; siendo dichas actividades la forma fundamental por medio de la cual la ciudadanía ejercerá su fuerza como eje central de las funciones que desempeña el gobierno.

Se asume como compromiso primordial de **Fuerza Social por México** el fomento e impulso al ejercicio del derecho al sufragio efectivo por la ciudadanía, pues es la vía de acceso al poder público, respetando ante todo las decisiones de la ciudadanía.

Las acciones y actividades de **Fuerza Social por México** siempre serán desarrolladas a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por lo que se incluye dentro de ellas la vigilancia al manejo de los apoyos y servicio que proporciona el gobierno a la sociedad, denuncia de conductas ilegales por parte de las autoridades y fomentar la equidad y justicia social a través de propuestas activas de iniciativas ciudadanas sobre el quehacer político de su núcleo social.

Fuerza Social por México alentará y promoverá las muestras de liderazgo ciudadano, que buscan e intentan construir una solución a las demandas del bienestar público y al interés general de la sociedad; con el objeto de reformar la estructura gubernamental adecuándolo en función de las necesidades sociales.

Desarrollo Económico Sustentable

Fuerza Social por México tiene como principio rector que México tenga un gobierno que impulse el crecimiento económico a través del empleo y una mejor distribución del ingreso.

Promover el fomento de una administración eficiente y racional de los recursos por parte de las autoridades, de manera que sea posible mejorar el bienestar de la ciudadanía actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, incluyendo el manejo de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente como un elemento de competitividad fundamental para el desarrollo económico y social.

Fuerza Social por México está consciente que se requieren acuerdos entre los diferentes grupos de la sociedad en factores clave del desarrollo sustentable del País como lo es el crecimiento poblacional, la demanda energética, el cambio climático, la escasez de recursos y del agua, y el manejo de residuos; pues la perspectiva económica del país ha cambiado, no debiéndose enfocar únicamente en los beneficios económicos sino además en otros factores que están implicados en el desarrollo sustentable.

Promoveremos a través de iniciativas ciudadanas un nuevo escenario competitivo del país en materia económica que tenga como prioridad enfrentar los nuevos retos que enfrentará México en materia de desarrollo; que el país tenga la capacidad de generar riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes.

En vista de lo anterior, impulsar políticas públicas de forma pacífica y democrática, que creen y combinen el desarrollo económico sustentable con soluciones a las problemáticas de la ciudadanía en general.

Por lo que con acciones que fomenten el desarrollo económico sustentable del país se apoyará de igual forma la alimentación popular, el proporcionar servicios sociales a los diferentes sectores de la población, fomento al desarrollo agropecuario, la atención de la salud y servicios escolares no sólo a una comunidad sino a todo México.

Fuerza Social por México considera que el campo es uno de los sectores más afectados por las crisis económicas, habiendo sido excluido del modelo económico del país. Es el campo uno de los pilares sobre los cuales se sostiene nuestra estructura económica y por ende debe otorgarse todo el apoyo financiero y de infraestructura necesario para el trabajo y protección de las tierras cultivadas.

Empleo y Justicia Social

El panorama de la justicia social no resulta alentador, ante una injusta distribución de la riqueza, la permanencia de factores de transmisión de la pobreza, de falta de igualdad de oportunidades para todas las personas y de nulas fuentes de nueva riqueza y crecimiento económico.

Fuerza Social por México cree en la aplicación de políticas de bienestar social, basadas en estrategias integrales para el desarrollo pleno de las personas, en su alimentación, salud, vivienda y educación.

Consideramos al empleo como un elemento fundamental para el desarrollo de aptitudes como la creatividad, la constancia, la disciplina y la responsabilidad. El empleo otorga utilidad y reconocimiento social a las personas mientras que la falta de este agranda los problemas sociales e incrementa la frustración.

En congruencia con nuestros principios antes expresados, **Fuerza Social por México** pugna por una igualdad real entre las personas, sin evadir sus circunstancias particulares, una impartición de justicia correcta y conforme al Estado de derecho, el imperio de la democracia y el bienestar social, el incremento de oportunidades de empleo y la remuneración de estos así como toda y cualquier herramienta social que provea a la ciudadanía de las condiciones necesarias para su formación y adecuada participación en la sociedad.

FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

"Unidos somos la Fuerza"

ANEXO DOS

Estatuto

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES
Capitulo Único

TITULO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS AFILIADAS, SIMPATIZANTES Y EL PROCESO DE AFILIACIÓN
Capítulo I
Integración
Capítulo II
Derechos de las Personas Afiliadas
Capitulo III
De las Obligaciones de las Personas Afiliadas y Simpatizantes
Capitulo IV
De la Afiliación

TITULO TERCERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS AUXILIARES
Capítulo I
Órganos de Gobierno
Capítulo II
De la Asamblea Nacional
Capítulo III
Del Consejo Político Nacional
Capitulo IV
Del Comité Ejecutivo Nacional
Capítulo V
Del Consejo Consultivo Nacional
Capítulo VI
De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal
Capítulo VII
De los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal
Capítulo VIII
De los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal

TITULO CUARTO
ÓRGANOS AUXILIARES
Capítulo I
De la Comisión de Honor y Justicia
Capítulo II
De la Comisión de Elecciones Internas

TITULO QUINTO
ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DIRIGENTES Y CANDIDATOS (AS) A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
Capítulo I
Disposiciones Generales
Capítulo II
Elección de las Personas que ocuparán la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional
Capítulo III
Elección del Comité Ejecutivo Nacional
Capítulo IV
Elección de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal

Capítulo V
Elección de la Comisión de Honor y Justicia
Capítulo VI
Elección de la Comisión de Elecciones Internas
Capítulo VII
Elección de los Candidatos y Candidatas de la Agrupación a puestos de elección popular

TITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN
Capitulo Único

TITULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Capitulo Único

TITULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN
Capitulo Único

TRANSITORIOS

"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Fuerza Social por México, por sus siglas "FSXMÉXICO", es una agrupación política de carácter nacional, integrada por personas de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, agrupados en forma voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica.

"FSXMÉXICO" tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o la Ley General de Partidos Políticos**, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, y los documentos básicos de "Fuerza Social por México".

Artículo 2. "FSXMÉXICO", es una agrupación política nacional conformada por la ciudadanía mexicana, que persigue los siguientes fines:

I. Promover la participación de la ciudadanía mexicana en la vida democrática del País, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo expresado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de "FSXMÉXICO".

II. Impulsar la formación ideológica y política de las personas afiliadas y simpatizantes para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia sus responsabilidades; fomentando, alentando e incrementando su cultura política, formación cívica y desarrollo político e infundiéndoles los valores de la tolerancia política, la democracia representativa y participativa, el respeto y defensa de los valores históricos del País. Defender y sostener la soberanía nacional y el régimen democrático de gobierno, así como impulsar el desarrollo económico independiente, propugnando una política activa, que promueva con dignidad y eficacia los intereses superiores de la nación.

III. Promover la democracia y el imperio de la ley para establecer un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas.

IV. Defender la libertad de conciencia, de expresión, de religión, de culto, de agrupación, de reunión, de profesión, industria, comercio, trabajo, de tránsito y disfrute de posesiones y propiedades, así como de organizarse libremente para la participación política.

V. Diseñar y promover políticas económicas innovadoras que generen el desarrollo integral de la nación, que se traduzca en una justa y equitativa distribución de la riqueza.

VI. Diseñar y promover un proyecto educativo, cultural y deportivo que contribuya al desarrollo integral de las personas y la sociedad en general.

VII. Promover reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige a los Estados y al País, así como la aplicación de principios éticos en la función pública y el ejercicio de la actividad política.

VIII. Coadyuvar a la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos.

IX. Promover campañas contra la drogadicción y la violencia intrafamiliar que elimine toda forma de discriminación hacia la mujer, así como todo tipo de amenaza social que ponga en riesgo el desarrollo armónico de los mexicanos.

X. Promover y fortalecer la cooperación y colaboración con otros organismos, a través de la suscripción de acuerdos y convenios, generales o específicos.

XI. Propiciar la creación de fuentes de empleo dignas y productivas para lograr condiciones económicas, sociales y políticas cada vez más favorables.

XII. Establecer sólidas formas de cooperación y colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil, en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza, a través de instrumentos legales.

XIII. Apoyar todas las iniciativas apegadas a los principios del desarrollo sostenible, haciendo de nuestras actividades un respaldo al cuidado del medio ambiente.

XIV. Trabajar para lograr procesos políticos más equitativos y transparentes, en los que puedan participar todos los ciudadanos.

XV. Promover y coadyuvar a la libertad de expresión de los diversos medios de difusión para cumplir su función y el derecho del público a la información.

XVI. Promover las acciones que sean necesarias para que la agrupación cuente de forma oportuna y previsible, con los recursos necesarios para su sostenimiento.

XVII. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 3. “FSXMÉXICO” **conservará su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o la Ley General de Partidos Políticos así como el artículo 158 del Estatuto.**

Tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pudiendo establecer afiliaciones y domicilios convencionales en cualesquiera otros municipios del Estado o entidades de los Estados Unidos Mexicanos. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 4. El lema de “FSXMÉXICO” es: *“UNIDOS SOMOS LA FUERZA”*.

Artículo 5. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a “FSXMÉXICO”, son: un círculo formado por personas que representan a la ciudadanía tomadas de la mano, en colores verde, amarillo, azul y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías; y al centro, los círculos concéntricos representan el objeto y fines de la agrupación.

Artículo 6. “FSXMÉXICO” no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento respecto a cualquier entidad o grupo político extranjero.

Artículo 7. La facultad para participar en procesos electorales **federales**, por medio de acuerdos de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de “FSXMÉXICO”, determinados expresamente en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS, SIMPATIZANTES Y EL PROCESO DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 8. La agrupación está integrada por mujeres y hombres que se encuentren afiliados o que simpaticen con la misma de forma voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica.

Artículo 9. Las personas que integran “FSXMÉXICO” se clasifican en:

I. Afiliadas

II. Simpatizantes

El Padrón Nacional de “FSXMÉXICO” está conformado por todas las personas afiliadas y/o simpatizantes **a la agrupación que manifiesten su intención de participar conforme lo prevé este Estatuto.**

En ningún caso se aceptará como **afiliada o simpatizante** a quien pertenezca o haya sido parte de la dirigencia o candidata o candidato de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”; tampoco podrán **participar como afiliados o simpatizantes** los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada **como afiliada o simpatizante** de “FSXMÉXICO”, previamente deberá renunciar en forma pública a su **afiliación,** exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.

Artículo 10. L**o**s requisitos **para ser considerada** persona afiliada son los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana

II. Tener un modo honesto de vivir.

III. Solicitar su ingreso por escrito conforme al formato de afiliación correspondiente.

IV. Protestar formalmente cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto.

V. Contar con su credencial de elector vigente al momento de su registro

VI. Comprometerse a participar en la realización de los fines y objeto de “FSXMÉXICO”.

VII. Participar directamente en los órganos de Gobierno, ya sea en la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, en los Comités Ejecutivos Estatales, en el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, en los Comités Ejecutivos Municipales, o en los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal.

A efecto de acreditar la participación en las tareas de dirección en algún órgano de gobierno de FSXMÉXICO, la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Municipales, o los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal expedirán las constancias respectivas

Artículo 11. “FSXMÉXICO” admit**e** la participación de personas con el carácter de simpatizantes, **quienes serán las** que sin afilia**rse a la agrupación** reali**cen** alguna labor de proselitismo o coincidan con los valores que abandera la agrupación; contribuyan en la realización de los objetivos de la **misma,** mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.

Artículo 12. Son derechos de las personas simpatizantes.

I. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas y actividades de la agrupación.

II. Solicitar su afiliación como persona afiliada.

Artículo 13. Toda persona simpatizante de la agrupación tendrá la obligación de observar la disciplina como integrante de la agrupación durante la participación en las actividades promovidas por “FSXMÉXICO”.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 14. Son derechos de las personas **afiliadas** a la agrupación:

I. Obtener la credencial que los acredite como persona integrante en calidad de afiliada;

II. Conocer la estructura, integración de la agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y el Estatuto.

III. Intervenir en las decisiones de la agrupación, en los términos del presente Estatuto. Las personas afiliadas contarán con derecho de voz y voto, las personas simpatizantes únicamente contarán con derecho de voz.

IV. Participar personalmente o a través de delegaciones, en las Asambleas que para el efecto sean convocadas.

V. Ser propuestas, una vez afiliadas, como candidatas y candidatos de “FSXMÉXICO”, a cargos de dirigencia y de elección popular a través de los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales legalmente constituidos, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario.

VI. Participar en la elaboración y realización de programas, documentos y ejecución de proyectos de la agrupación.

VII. Tener acceso oportuno, claro y veraz, a los servicios de información y desarrollo político de que disponga la agrupación.

VIII. A obtener información y acceder a la documentación de la agrupación indispensable para el ejercicio de los derechos.

IX. Expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con las demás personas integrantes de la agrupación.

X. Tener derecho a la capacitación que imparta la agrupación en materia política, económica, social y jurídica, con el fin de formar a sus afiliados y simpatizantes.

XI. En los términos de este estatuto, previa afiliación, tendrán derecho a votar, elegir y ser votada(o) y ser electa(o) para los cargos de los órganos de gobierno y comisiones auxiliares y de representación de la agrupación.

XII. Tener derecho de audiencia e interponer ante el órgano competente los recursos estatutarios que contra las sanciones le sean impuestas.

XIII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia investigar las acciones u omisiones, por violaciones a los documentos básicos de la agrupación;

XIV. A no ser discriminada por cuestiones de género, raza, etnia, orientación sexual, enfermedad u otra condición; y

XV. Las demás que confiera este Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES

Artículo 15. Son obligaciones de las personas **afiliadas y simpatizantes** que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción, Acuerdos emitidos por los órganos de gobierno y el presente Estatuto.

II. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la agrupación.

III. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de la agrupación.

IV. Apoyar las tareas políticas y electorales de la agrupación, contribuyendo al logro de sus fines.

V. Adquirir la credencial que lo identifique como persona integrante de la agrupación en calidad de afiliada.

VI. Inscribirse en el padrón electoral y tener vigente su credencial de elector.

VII. Desempeñar con honradez y responsabilidad los cargos públicos de elección popular y de gobierno encomendados por la agrupación, derivados de los acuerdos de participación con los partidos políticos nacionales o estales y/o coaliciones, constituidos conforme a la ley.

VIII. Promover la participación democrática de las personas que integran la agrupación.

IX. Respetar y apoyar las postulaciones de las personas que sean candidatas de la agrupación a los puestos de elección popular que se realicen de conformidad con el presente Estatuto, y que se deriven de los acuerdos de participación de “FSXMÉXICO” con los partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones formalmente constituidas.

X. Cuidar los recursos de la agrupación y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados.

XI. Abstenerse de utilizar los recursos de la agrupación o los recursos públicos que se le asignen y a los que tengan acceso en el desempeño de su cargo o comisión para su beneficio particular o para influir en los procesos de elección de los órganos de la agrupación y en sus procesos para la elección interna de candidatos a cargos de elección popular, en los términos de los acuerdos de participación celebrados por la agrupación con los partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones legalmente constituidas.

XII. Respetar en virtud de su afiliación el puesto, empleo, cargo o comisión que se le haya asignado, así como el lema, emblema, colores y nombre de la agrupación absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.

XIII. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas a las que sean debidamente convocados.

XIV. Poner en conocimiento oportunamente a la Comisión de Honor y Justicia de los incumplimientos a este Estatuto, faltas a los principios e irregularidades en que hubiera incurrido una persona integrante de la agrupación.

XV. Las demás que determinen el Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 16. La afiliación a "FSXMÉXICO" se hará voluntariamente, por medio de solicitud individual, libre, espontánea y pacífica, en los términos que determine la legislación electoral aplicable y el presente Estatuto.

Artículo 17. Todas las personas que integren los órganos directivos de "FSXMÉXICO" deberán estar previamente afiliadas y promoverán la afiliación a la agrupación.

Artículo 18. La afiliación a "FSXMÉXICO" se realizará ante la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Municipales, o los Comités Ejecutivos Delegacionales del Distrito Federal, respectivamente.

Artículo 19. Al afiliarse una persona a la agrupación, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como persona integrante de "FSXMÉXICO".

Artículo 20. La manifestación formal de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

I. Nombre, apellidos paterno y materno.

II. Domicilio de la persona afiliada.

III. Clave de elector.

IV. La manifestación voluntaria, libre, individual, espontánea y pacífica de afiliarse a la agrupación, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

V. La firma de la persona afiliada.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21. Los órganos de gobierno de "FSXMÉXICO" son:

I. La Asamblea Nacional.

II. El Consejo Político Nacional.

III. El Comité Ejecutivo Nacional.

IV. El Consejo Consultivo Nacional.

V. Asambleas Estatales y del Distrito Federal.

VI. Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal

VII. Los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal

Artículo 22. "FSXMÉXICO" conformará y coordinará a su organización juvenil, con el objeto de ampliar los canales de participación para que la juventud se incorpore progresivamente a la política y, a través de ella, se comprometa con nuestra realidad histórica; comprenda mejor la problemática nacional y se vincule, con sentido crítico y propositivo, a la lucha del pueblo mexicano por el desarrollo y consolidación de la democracia.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la agrupación "FSXMÉXICO". Para que sus acuerdos sean válidos deberán apegarse al Estatuto vigente de la agrupación.

La Asamblea Nacional se integra con:

I. El Pleno del Consejo Político Nacional

II. El (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité Ejecutivo Nacional

III. Los Presidentes (as) de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

IV. Ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Todo aquél integrante que manifieste su interés o intención de acudir a la Asamblea Nacional, podrá hacerlo con voz pero sin voto.

Artículo 24. Las asambleas serán:

I. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaria **(o)** General del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Extraordinarias, mismas que se celebrarán:

   a. A juicio del Comité Ejecutivo Nacional

   b. Cuando lo solicite el Consejo Político Nacional y/o la Comisión de Honor y Justicia ante el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria ; y

   c. A solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional de un número correspondiente al cincuenta por ciento más uno de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal en pleno uso de sus derechos, motivando la causa de la convocatoria.

Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas.

Artículo 26. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.

Artículo 27. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Deberá comunicarse a las personas integrantes de la agrupación a través de la página web de la agrupación, correos electrónicos, así como a través de publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria.

Tratándose de la Convocatoria a la Asamblea Nacional, que tenga por objeto la modificación de documentos básicos y/o cambio de órganos directivos, se deberá adjuntar acta en la que se faculte expresamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para convocarla.

Artículo 28. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las asambleas y fungirá como Presidente(a) de Debates, excepto cuando la Asamblea haya sido solicitada por la Comisión de Honor y Justicia, caso en el cual la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional solicitará a la Asamblea, la designación de un Presidente(a) de Debates, el que deberá ser nombrada por mayoría absoluta de votos de las personas integrantes con legitimación que se encuentren presentes

II. La Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto **Nacional** Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes.

III. Se nombrarán dos escrutadores o escrutadoras que serán electos por el pleno de la Asamblea.

IV. El Orden del Día contendrá, a lo menos los siguientes puntos:

a. Lista de asistencia

b. Lectura, discusión y, en su caso , aprobación del acta de la sesión anterior,

c. Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de Comisiones Auxiliares.

d. Asuntos Generales, dando preferencia a los de mayor importancia para bienestar de la agrupación

V. Podrá negarse la estancia en una Asamblea, a una persona integrante que se encuentre en estado inconveniente a juicio de la mayoría de las personas integrantes presentes.

VI. Puesto a discusión un asunto, quien presida la Asamblea concederá el uso de la palabra por tiempo determinado, tomando en cuenta el orden de la solicitud.

VII. Podrá concederse el uso de la palabra al(a) Presidente(a) de Debates interrumpiendo el orden de la lista de oradores u oradoras, para mociones de orden.

VIII. La persona titular de la Presidencia de los Debates, retirará el uso de la palabra cuando:

a) Utilice lenguaje soez.

b) Agreda física o verbalmente a las demás personas presentes.

c) Se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias prohibidas.

IX. Las votaciones serán nominales o económicas y todas las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto en igualdad de condiciones, siempre y cuando sean personas integrantes de la dirigencia de la agrupación.

X. En caso de empate, se retomará la discusión del tema e inmediatamente se tomará segunda votación, la que si da un nuevo empate, permitirá al(a) Presidente(a) del Consejo Político Nacional emitir voto de calidad.

Artículo 29. Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, para que tenga verificativo el quórum legal en primera convocatoria, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de una hora y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

Las personas integrantes de la Asamblea Nacional que desempeñen simultáneamente un cargo dentro del Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional o Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal, y que por el mismo también formen parte de la Asamblea Nacional, contarán únicamente con un voto, con independencia de los cargos que ostenten.

Artículo 30. Para que los acuerdos de la Asamblea Nacional sean legales y como consecuencia produzcan todos sus efectos y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de las personas que conformen el quórum de la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.

Los acuerdos tomados en la Asamblea serán obligatorios aun para las personas ausentes y disidentes.

Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica, prevaleciente en el país y, en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario en concordancia con la filosofía política de “FSXMÉXICO”.

II. Formular las orientaciones económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de “FSXMÉXICO”, que vigoricen a la agrupación.

III. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, requiriéndose para ello el voto de la mitad más uno de los y las presentes en la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.

IV. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales de la agrupación y que sean señalados en la convocatoria correspondiente.

V. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Evaluar el desempeño general de la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como poder en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia removerlos de su cargo en caso de ser necesario.

VII. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o estatales y/o coaliciones.

VIII. Designar a las personas integrantes de la Comisiones de Honor y Justicia y de Elecciones Internas.

IX. Formar comisiones según las necesidades de la agrupación.

X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y disposiciones aplicables.

XI. **Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que en asamblea extraordinaria se revise y someta a votación dicha resolución.**

Artículo 32. En todo lo no previsto expresamente por este Estatuto para la celebración y desahogo de las Asambleas, se estará a lo que acuerde la mitad más uno de las personas que conformen el quórum de la Asamblea en cuestión, en términos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 33. El Consejo Político Nacional es un órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, representativo de las fuerzas más significativas de la agrupación, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y económicas en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de “FSXMÉXICO”.

Es un instrumento que promueve la unidad de acción de la agrupación, ajeno a intereses de grupos e individuos. El Consejo Político no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 34. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. Las persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal;

III. Expresidentes (as) de **la mesa directiva** del Consejo Político Nacional.

IV. El Pleno del Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 35. El Consejo Político Nacional **conformará entre sus miembros** a una mesa directiva **la cual** estará integrada por:

I. Un(a) Presidente(a).

II. Un(a) Secretario(a) General.

III. Un(a) Secretario(a) Técnico.

IV. Vocales.

Para efectos de la fracción IV del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Político Nacional y que no ostente el cargo de Presidente (a), Secretario (a) General y Secretario (a) Técnico, serán considerados vocales.

Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los documentos básicos de la agrupación.

II. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional, y emitir acuerdos y orientaciones generales.

III. Aprobar planes y programas para la lucha política.

IV. Fijar la posición de la agrupación ante el poder político.

V. Asegurar la unidad interna de la agrupación.

VI. Normar la organización del trabajo.

VII. Conocer y aprobar en su caso, las propuestas para suscribir acuerdos de participación con partidos políticos nacionales y/o estatales y/o coaliciones.

VIII. Solicitar se convoque a Asamblea Nacional por conducto del Comité Ejecutivo Nacional

IX. Elegir entre sus personas integrantes, al (a) Presidente(a), Secretario(a) General y Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Político Nacional.

X. Elegir y postular candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia en las elecciones locales, previo acuerdo de participación celebrado por la agrupación con algún partido político nacional o estatal y/o coalición legalmente constituida. La elección de los candidatos a cargos de elección popular que se realice será inatacable e inapelable.

XI. Conocer de la renuncia de la persona titular de la Presidencia y/o titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, y elegir según se trate, quienes los sustituyan para cumplir el período respectivo, hasta que sean elegidos por la Asamblea Nacional en términos del presente Estatuto.

XII. Proponer ante la Asamblea Nacional a las personas candidatas a desempeñar cargos dentro de la Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Elecciones Internas.

XIII. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia, de la titular de la Secretaría General, o de ambas del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes las sustituyan para cumplir el periodo respectivo, hasta que sean elegidos por la Asamblea Nacional en términos del presente Estatuto.

XIV. Requerir a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con los documentos básicos de la agrupación;

XV. Conocer y aprobar en su caso, durante el último trimestre del año anterior, el proyecto y presupuesto del año siguiente, el cual deberá ser presentado por el Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional.

XVI. Aprobar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Remover de su encargo a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en los casos graves que por actos u omisiones plenamente acreditados, contravengan la legalidad o imparcialidad de dicha comisión.

XVIII. A través de la persona titular de la Secretaría General del Consejo Político Nacional, realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con el Consejo Político Nacional.

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la agrupación fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;

XX. Las demás que determine el presente Estatuto o le sean asignados por la Asamblea Nacional.

Artículo 37. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea Nacional.

Artículo 38. El (la) Secretar**io (o)** General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Político Nacional, firmándolas en unión a la persona titular de la Presidencia.

II. Suplir en sus faltas temporales a la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional.

III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Político Nacional.

IV. Suscribir con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Político Nacional.

V. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a**l** (la) Secretar**io (a)** General.

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Político Nacional.

VII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Consejo Político Nacional.

Artículo 39. **El (**la**)** Secretar**io (a)** Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto al Secretar**io (a)** General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.

Artículo 40. El Consejo Político Nacional tendrá sesiones ordinarias una vez al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, y sólo se tratarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

Artículo 41. La convocatoria, quórum y desarrollo de las sesiones del Consejo Político Nacional, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 42. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que tiene a su cargo la representación y la dirección política de la agrupación en todo el país, y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Presidenta o Presidente.

II. Secretario(a) General.

III. Secretario(a) de Asuntos Jurídicos.

IV. Secretario(a) de Organización

V. Secretario(a) de Asuntos Electorales.

VI. Secretario(a) de Gestión Social.

VII. Secretario(a) de Informática y prensa.

VIII. Secretario(a) de Relaciones Políticas.

IX. Secretario(a) de Movilización Ciudadana.

X. Secretario(a) de Capacitación Política.

XI. Secretario(a) de Finanzas.

XII. Secretario(a) de Fomento Deportivo.

XIII. Secretario(a) de Participación de la Mujer.

XIV. Secretario(a) de Participación Juvenil.

XV. Secretario(a) Técnico(a), quien suplirá a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.

Artículo 44. Las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Programa de Acción, Declaración de Principios y las Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional así como demás lineamientos que rijan a la agrupación.

II. Dirigir y representar a la agrupación.

III. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizativas de la agrupación.

IV. Procurar que los órganos de la agrupación, mantengan una relación permanente con la ciudadanía, de la que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley.

V. Establecer lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales para la formulación de los temas básicos estatales y regionales para el soporte de las plataformas políticas.

VI. Velar para que el desempeño de las personas integrantes de la agrupación, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de cargos públicos que se hayan obtenido derivados de los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales, Estatales y/o Coaliciones, se apeguen a los principios ideológicos y programáticos de la agrupación.

VII. Proponer ante la Asamblea Nacional, reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

VIII. Establecer los lineamientos para la formación política de las y los simpatizantes y afiliadas de "FSXMÉXICO".

IX. Convocar a la Asamblea Nacional.

X. Rendir al Consejo Político Nacional, un informe anual de las actividades realizadas en su ejercicio, así como un informe financiero de los ingresos y egresos de la agrupación.

XI. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización del objeto y de los fines de la agrupación.

XII. Acordar la colaboración de "FSXMÉXICO" con organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de organizaciones sociales, debiendo requisitar las manifestaciones de afiliación de manera individual.

XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar la contabilidad, administración y tesorería en la agrupación.

XIV. Proponer a la Asamblea Nacional, las personas integrantes de la agrupación que puedan conformar la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Elecciones Internas.

XV. Nombrar personas representantes o delegadas del Comité Ejecutivo Nacional ante las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal.

XVI. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 45. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Llevar la conducción política de la agrupación.

II. Representar jurídica y legalmente a la agrupación ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado o apoderada general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la agrupación, requerirá la autorización del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir o delegar el mandato en todo o en parte; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal, vigente, y sus concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el país.

III. Convocar y presidir al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

IV. Celebrar acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y/o agrupaciones políticas nacionales, afines.

V. Designar y remover a las personas titulares de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional así como al personal que las integra.

VI. Instruir a l**os (as)** Secretar**ios (as)** sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlos para que rindan el informe respectivo.

VII. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos de las personas titulares de los órganos administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la agrupación.

VIII. Suscribir los nombramientos de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Estatales y del Distrito Federal.

IX. Nombrar a las personas que asesoren, coordinen y sean parte de la secretaría auxiliar que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos.

X. Expedir y firmar en unión de la persona titular de la Secretaría General las credenciales de las personas integrantes de la agrupación.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto.

XII. Proponer reformas a los documentos básicos de la agrupación.

XIII. Vigilar que las campañas de los(as) candidatos(as) se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral convenida en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

XIV. Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a l**a Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o la Ley General de Partidos Políticos.**

XVI. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Presentar ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Realizar a través de**l (**la**)** Secretari**o (a)** de Administración y Fi**nan**zas, el registro patrimonial de la **a**grupación.

XIX. Presentar ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, durante el último trimestre del año anterior, el proyecto y presupuesto del año siguiente.

XX. Ordenar la publicación de las normas o acuerdos que emita la agrupación a través de sus órganos, incluyendo dicha publicación en la página Web de la agrupación.

XXI. Proponer ante la Asamblea Nacional, las propuestas de las personas integrantes de la agrupación para la integración de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

XXII. Las demás que establezca el Estatuto y disposiciones o acuerdos aplicables.

Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones del **(a)** Secretar**io (a)** General:

I. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas en unión a la persona titular de la Presidencia.

II. Suplir en sus faltas temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios **(as)** los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.

VI. Suscribir con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Firmar con la persona titular de la Presidencia, las credenciales de las personas integrantes de la agrupación.

VIII. Elaborar manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan al **(la)** Secretario **(a)** General.

X. Elaborar en coordinación con los Comités Estatales y del Distrito Federal, el plan anual de trabajo que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá someter al pleno del Consejo Político Nacional.

XI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales.

XII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del comité.

XIII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones del **(la)** Secretari**o (a)** de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar jurídicamente a la Presidencia y a los demás órganos del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Prestar asesoría jurídica para la elaboración de los reglamentos internos de los diversos órganos de "FSXMÉXICO".

III. Resolver las consultas jurídicas que le planteen los órganos y las personas integrantes de "FSXMÉXICO".

IV. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones del **(**la**)** Secretari**o (a)** de Organización:

I. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la agrupación y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias.

II. Mantener actualizados y a disposición de los distintos órganos de la agrupación, el registro nacional de las personas integrantes de la agrupación.

III. Llevar un registro de la actividad política, afiliación y trabajo de las personas integrantes de la agrupación.

IV. Promover e impulsar programas estatales de afiliación.

V. Expedir conjuntamente con **e**l **(la)** Secretario **(a)** General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones.

VI. Proponer a indicación del Comité Ejecutivo Nacional las actividades previas, procedimientos de integración y sistemas electorales para los diferentes tipos y clase de elección de la dirigencia, las modalidades, todos los elementos que configuren los procesos internos para la elección de la dirigencia en todos los niveles de la estructura de "FSXMÉXICO".

VII. Llevar el registro de propuestas de candidatos(as) a cargo de elección popular, de personas integrantes de la agrupación, de conformidad con los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos formalmente constituidos.

VIII. Formular con fundamento en los diagnósticos nacional, estatal y municipal, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política y convocatoria de la agrupación en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine.

IX. Elaborar con los Comités Estatales y del Distrito Federal, los programas de activismo político que deban ser incorporados al programa anual de trabajo de la agrupación.

X. Formular en coordinación con **e**l **(la)** Secretari**o (a)** de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad.

XI. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia.

XII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones del **(**la**)** Secretari**o (a)** de Asuntos Electorales:

I. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para las personas integrantes de la agrupación.

II. Asesorar en materia electoral a la dirigencia y a candidatos(as) que sean postulados(as) por la agrupación, en los acuerdos de participación con los partidos legalmente constituidos.

III. Establecer y operar un centro de información electoral para analizar los resultados de las elecciones constitucionales.

IV. Organizar y dirigir, conjuntamente con **e**l **(la)** Secretar**io (a)** de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas.

V. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de**l (**la**)** Secretario **(a)** de Gestión Social:

I. Formular un Programa Nacional de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Realizar estudios y proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del país.

III. Concertar el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población, e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.

IV. Apoyar a las personas representantes de la agrupación en la gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades.

V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el país a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo México.

VI. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación.

VII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretari**o (a)** de Inform**ática** y Prensa:

I. Organizar la difusión de los informes del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición de la agrupación a través de los medios de comunicación social.

III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública.

IV. Difundir las actividades de la agrupación, las opiniones de su dirigencia y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia de la agrupación en el campo de la opinión pública.

V. Promover la colaboración de las personas integrantes de la agrupación en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión.

VI. Editar las publicaciones periódicas y de divulgación de la agrupación, así como promover su distribución en las estructuras del mismo.

VII. Mantener relaciones permanentes con las personas representantes de los medios de comunicación.

VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por la agrupación en los acuerdos de participación con los partidos políticos, agrupaciones y/o coaliciones, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos.

IX. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretar**io (a)** de Relaciones Políticas:

I. Fomentar las relaciones de civilidad con otros partidos y organizaciones políticas del país, así como agrupaciones políticas nacionales afines a los principios de la agrupación.

II. Establecer vínculos de cooperación e intercambio con instituciones y personalidades de la política, la ciencia, la cultura, la academia, las artes y las organizaciones no gubernamentales.

III. Llevar un registro de los partidos políticos con registro, de las agrupaciones políticas nacionales y estatales, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos inmersas en la dinámica política del país, realizando un estudio del perfil ideológico de cada una de ellas.

IV. Establecer relaciones en un marco de civilidad, con las fuerzas políticas del Estado con la finalidad de intercambiar posiciones respecto de los grandes problemas que atañen a la nación.

V. Estudiar las condiciones para poder negociar y concertar probables alianzas con fuerzas políticas.

VI. Elaborar periódicamente análisis y estudios sobre la posición política de cada uno de los partidos, agrupaciones, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos.

VII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretar**io (a)** de Capacitación Política:

I. Capacitar políticamente a las personas integrantes de la agrupación.

II. Elaborar los programas de capacitación política de la dirigencia, personas afiliadas y personas simpatizantes de la agrupación, en materias relacionadas con: Teoría Política, Teoría del Estado, Derecho, Economía, Política Social del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Legislativo, Liderazgo Contemporáneo, Relaciones Internacionales, Democracia, Globalización, Administración Pública y las demás que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

III. Celebrar acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales para la capacitación política de las personas integrantes de la agrupación.

IV. Evaluar los programas de capacitación política y formular las directrices para el mejoramiento de los mismos.

V. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del **(la)** Secretar**io (a)** de Movilización Ciudadana:

I. Establecer relaciones de amistad, cooperación y apoyo, con organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.

II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones ciudadanas y sectores no tradicionales.

III. Promover programas de acción conjunta con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.

IV. Recopilar, sistematizar y dar seguimiento a la información que se recabe en la cooperación, acción conjunta y resultados que arroje el trabajo con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.

V. Realizar estudios e informaciones sobre el perfil social político y económico de las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales del país.

VI. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en asuntos de movilización ciudadana.

VII. Las demás que establezcan la norma estatutaria y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones del **(la)** Secretar**io (a)** de Finanzas:

I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento.

II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad.

III. Recabar de las personas integrantes de la agrupación las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

IV. Recibir los ingresos que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento de la agrupación.

V. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a la **Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o Ley General de Partidos Políticos**, a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Ser el órgano responsable ante el Instituto **Nacional** Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.

VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la agrupación y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso presentarlo ante el Consejo Político Nacional para su aprobación.

VIII. Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la Tesorería. - Efectuar los pagos ordinarios, conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración de la agrupación, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.

X. Alentar a las personas afiliadas para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Ejecutivo Nacional, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales.

XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables.

XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Llevar a cabo todas las actividades de administración de la agrupación conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como controlar y resguardar el patrimonio y recursos de la agrupación.

XIV. Implementar acciones y estrategias para el financiamiento de la agrupación.

XV. Elaborar el informe financiero anual y presentarlo ante los órganos y/o autoridades competentes.

XVI. Implementar acciones normativas contables, administrativas y financieras así como asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.

XVII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la agrupación.

XVIII. Solicitar a las secretarías y demás órganos, comités y comisiones de la agrupación que ejerzan gasto corriente y operativo con cargo al presupuesto de egresos de la agrupación, elaboren su anteproyecto de presupuesto anual a fin de integrarlo en el general de la agrupación.

XIX. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Fomento Deportivo:

I. Formular con la colaboración de los Comités Ejecutivos Estatales, el programa estatal de fomento deportivo para las personas integrantes de “FSXMÉXICO”.

II. Coordinar las actividades deportivas, a nivel nacional.

III. Impulsar, con apoyo de los diversos órganos de “FSXMÉXICO”, la construcción, mejoramiento o adaptación de áreas para la práctica del deporte en todo el país.

IV. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Participación de la Mujer:

I. Formular e integrar el Programa Nacional para la Participación de la Mujer.

II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer.

III. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres.

IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran.

V. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades.

VI. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Participación Juvenil:

I. Promover cursos de capacitación para y el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades.

II. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud.

III. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres y madres jóvenes.

IV. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud.

V. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas.

VI. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo.

VII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política de la agrupación.

VIII. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59. La (el) Secretaria (o) Técnica (o) tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, al (la) Secretario (a) General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.

Artículo 60. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y sólo se tratarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

Artículo 61. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de las oficinas nacional y estatales y del Distrito Federal de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

Artículo 62. Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos ellos, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

Artículo 63. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Nacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 64. El Consejo Consultivo Nacional es una instancia de consulta y opinión sobre política nacional e internacional en la coyuntura del País, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de la agrupación, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.

Artículo 65. El Consejo Consultivo Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario su Consejero (a) Presidente (a), o por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fue convocado.

Artículo 66. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por **hasta veinticinco** personas afiliadas que hayan destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional.

Artículo 67. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

Artículo 68. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional, dejarán de ser parte del mismo sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Nacional a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 69. El Consejo Consultivo Nacional tendrá una mesa directiva que estará integrada por:

I. Un(a) Consejero (a) Presidente(a).

II. Un(a) Consejero (a) Secretario(a).

III. Consejeros (as) Ordinarios (as).

Para efectos de la fracción III del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Consultivo Nacional y que no ostente el cargo de Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Secretario (a), serán consideradas Consejeros (as) Ordinarios (as).

Artículo 70. La persona Consejera (o) Presidenta (e) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Nacional

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;

IV. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea Nacional.

Artículo 71. La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Nacional, firmándolas en unión a la persona Consejera Presidenta.

II. Suplir en sus faltas temporales a la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Nacional.

III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Nacional.

IV. Suscribir con la persona Consejera Presidenta, los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional.

V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a**l (**la**)** Secretar**io (a)** General.

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Nacional.

VII. Las demás que le otorgue el Estatuto y las que expresamente le confiera la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 72. Las personas Consejeras Ordinarias del Consejo Consultivo Nacional tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por éste órgano de gobierno y el presente Estatuto.

Artículo 73. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Nacional, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 74. La Asamblea Estatal o en su caso del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo de “FSXMÉXICO” en la entidad federativa de que se trate y su sede estará en la cabecera correspondiente; estará integrada por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal de que se trate.

II. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, en el número y circunscripción que determine la convocatoria.

III. La persona que sea representante especial del Comité Ejecutivo Nacional, mediante nombramiento expresamente conferido.

IV. Ex presidentes(as) de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal según se trate.

Artículo 75. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y demás circunstancias relacionadas con las reuniones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, bajo los mismos términos previstos para la Asamblea Nacional, salvo por lo previsto en relación con el tiempo de anticipación de la Convocatoria que en este caso será de veinte días naturales para asamblea ordinaria y diez días naturales para asamblea extraordinaria.

Artículo 76. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la situación política, económica y social en la entidad federativa de que se trate, en observancia de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones de la agrupación.

II. Conocer y aprobar en su caso el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas.

III. Aprobar la estrategia de acción de la agrupación para la entidad federativa de que se trate

IV. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus personas integrantes que sean de su competencia estatutaria.

V. Respetar y acatar los acuerdos y lineamientos que establezca la Asamblea Nacional.

VI. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

VII. Las demás que determine el Estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 77. Los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, son los órganos que representan a la agrupación y dirigen permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su competencia.

Artículo 78. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal:

I. Rendir a la Asamblea Estatal correspondiente, un informe anual de sus actividades.

II. Mantener actualizado el padrón de las personas integrantes de la agrupación en la entidad federativa que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en el Estatuto.

III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes de la agrupación, así como formular el proyecto de acción de las personas integrantes, de acuerdo con las estrategias que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de la agrupación.

V. Nombrar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Estatal en el caso de renuncia, substitución o remoción.

VI. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia.

VII. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Promover conjuntamente con las personas afiliadas a la agrupación, la solución de sus problemas.

IX. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios.

X. Nombrar a las personas integrantes que serán encargadas de dirigir los órganos administrativos y comisiones que integren el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, así como a las y los titulares generales de las delegaciones y coordinaciones generales estatales y municipales que les correspondan en razón de competencia.

XI. Las demás que señale el Estatuto y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal según se trate, y sólo se analizarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

Artículo 80. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de la oficinas estatal y/o del Distrito Federal de la agrupación según corresponda, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

Artículo 81. Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos los que se encuentren dentro de la jurisdicción del mismo, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

Artículo 82. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 83. Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, siendo sus atribuciones las mismas en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el **artículo** inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Llevar la representación de la agrupación en la entidad federativa de que se trate;

II. Firmar las convocatorias para la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y para sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Presidir las Asambleas Estatales y sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, ante la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, así como ante el Comité Ejecutivo Nacional;

V. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de donaciones, aportaciones de manera económica o en especie que reciban a nombre de la agrupación.

VI. Designar y remover a las personas titulares de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda, así como al personal que las integra.

VII. Designar, ratificar y remover a las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y/o Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos Municipales y/o Delegacionales, en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, podrán integrar regionalmente comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electorales que enfrente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 86. Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, son los órganos que representan a la agrupación y dirigen permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su competencia.

Artículo 87. Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 88. Los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, contarán con las mismas atribuciones que las conferidas a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, en su ámbito territorial y competencial.

Artículo 89. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional tendrá sesiones ordinarias dos veces al año, y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional según se trate, y sólo se analizarán asuntos para los que fuere expresamente convocado.

Artículo 90. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Ejecutivos Municipales y/o Delegacionales serán convocadas por la Presidencia del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria a las mismas deberá contener fecha, hora, lugar y asuntos del orden del día, publicándose en estrados de la oficinas municipal y/o delegacional de la agrupación según corresponda, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como a su retiro; de igual manera mediante correo electrónico en caso de contar con dicha tecnología, en las que se tratarán los asuntos que se prevean en el orden del día.

Artículo 91. Las decisiones del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y surtirán efectos de obligatoriedad para todos los que se encuentren dentro de su jurisdicción, independientemente de que hayan estado presentes o no en dicha sesión.

Artículo 92. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con **el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.**

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 93. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria, por parte de todos los afiliados a la agrupación para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

La Comisión de Honor y Justicia tiene además una función equivalente a la jurisdiccional, que coloca a la agrupación en condiciones de preservar la calidad de su organización democrática.

Artículo 94. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por:

I. Una persona Titular de la Presidencia

II. Una persona Titular de la Vicepresidencia.

III. Una persona Titular de la Secretaría de Acuerdos.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán tener su correspondiente persona suplente, misma que entrará en funciones cuando las titulares se ausenten temporal o definitivamente, según sea el caso.

En caso de ausentarse temporal o definitivamente las personas suplentes, el Consejo Político Nacional podrá nombrar integrantes interinos (as). Dichas personas concluirán el periodo correspondiente hasta nueva convocatoria a elecciones conforme al procedimiento contenido en este Estatuto.

Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Velar que **la Asamblea Nacional**, **el** Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, **el Consejo Consultivo Nacional, las Asambleas Estatales y del Distrito Federal**, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, **los** Comités Ejecutivos Municipales y **Comités Ejecutivos** Delegacionales **en el Distrito Federal**, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.

II. Investigar a petición de parte o de oficio, las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos de la agrupación por las personas integrantes de la agrupación, en el ejercicio de sus funciones o cualquier persona integrante de “FSXMÉXICO”.

III. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por pres**u**ntas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código **Nacional** de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.

IV. En los casos procedentes, acorde a las investigaciones que por presuntas infracciones penales cometidas por personas integrantes de la agrupación, dictará la resolución correspondiente.

V. Investigar las controversias que se susciten entre las personas integrantes de la agrupación.

VI. Vigilar el estado financiero de la agrupación y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de su objeto y fines, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de auditorías, en el caso de así considerarlo necesario.

VII. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Estatales se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria.

VIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para personas dirigentes de la agrupación y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de ley.

IX. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir personas dirigentes de la agrupación y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, de conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos, agrupaciones y/o y en su caso, consignarlas para el proceso correspondiente.

X. Rendir informe cada tres años a través de la persona titular de la Presidencia, a la Asamblea Nacional.

XI. Administrar justicia en la agrupación, con base en lo que establece el presente Estatuto y resolver las controversias que se susciten entre personas integrantes de “FSXMÉXICO”.

XII. Iniciar el procedimiento correspondiente en términos del artículo 102, respetando en todo momento la garantía de audiencia a aquellas personas presuntas infractoras.

XIII. Dictar la resolución que conforme al Estatuto proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine.

XIV. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven a una buena marcha en la administración de justicia entre las personas integrantes de la agrupación.

XV. Conocer y resolver en forma definitiva, de las inconformidades en los procesos electorales para el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o del Distrito Federal. Sus resoluciones serán inapelables.

XVI. Ejecutar las resoluciones que hayan causado estado.

XVII. Derogada.

XVIII. Las demás que determine el presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el titular de la Presidencia de la Comisión, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y la que se desempeñe como Vicepresidenta de la misma.

Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria.

Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto.

Artículo 96. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de las partes integrantes de la agrupación, en la esfera de sus facultades.

II. Recibir las querellas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran las personas integrantes de la agrupación, así como de sus órganos de dirección.

III. Investigar en los términos del presente Estatuto las querellas que se presenten a la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Convocar al Pleno de la Comisión de Honor y Justicia para las sesiones en que se determine los asuntos de su competencia.

V. Presidir las sesiones que celebre dicha Comisión.

VI. Derogada.

VII. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.

VIII. Proponer ante el Pleno de la Comisión, los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función de la misma.

IX. Tramitar todos los asuntos de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, hasta ponerlos en estado de resolución y resolverlos.

X. Autorizar en unión del (la) Secretario **(a)** de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno.

XI. Conocer del asunto y resolverlo en los términos de la presente norma estatutaria.

XII. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su substanciación en todas y cada una de sus partes.

XIII. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 97. Son facultades de la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Coadyuvar junto con el o la titular de la Presidencia, a la protección de los derechos de las personas integrantes de la agrupación.

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre las acciones u omisiones en que incurran las personas integrantes de la agrupación.

III. Realizar estudios y programas de prevención de infracciones al Estatuto, por actos u omisiones de sus integrantes.

IV. Organizar y sistematizar el archivo de los expedientes que se conforman, con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante la Comisión de Honor y Justicia.

V. Participar en los debates en que sesione la Comisión, observando el orden en los asuntos que se tramiten ante el pleno.

VI. Participar en los debates en los que sesione la Comisión de Honor y Justicia, con derecho a voz y voto.

VII. Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.

VIII. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos para mejor proveer en la tramitación de los asuntos, competencia de la Comisión.

IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 98. Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Realizar emplazamientos y notificaciones, cuando se lo ordene el o la titular de la Presidencia.

II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión.

III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento o que la persona titular de la Presidencia en Pleno ordene.

IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la comisión de acuerdo al procedimiento de investigación que establece el presente Estatuto.

V. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito.

VI. Conservar en su poder el sello de la comisión, levantar las actas por las actuaciones del pleno de la comisión.

VII. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación.

VIII. Celebrar en forma conjunta con el o la titular de la Presidencia de la comisión la audiencia de desahogo de pruebas.

IX. Expedir copias autorizadas que deban darse a las partes, en virtud del acuerdo que expida la propia secretaría.

X. Guardar en el secreto de la comisión los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así se determine.

XI. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de la comisión.

XII. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 99. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos **en la Asamblea Nacional**, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, **Consejo Consultivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal**, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comité**s Ejecutivos** Municipales y **Comités Ejecutivos** Delegacional**es en el Distrito Federal**, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.

Artículo 100. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político **Nacional** por causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 101. La Comisión de Honor y Justicia impondrá en los casos procedentes, las sanciones a que se refiere el Título Octavo de este Estatuto.

Artículo 102. El procedimiento bajo el cual operará la Comisión de Honor y Justicia, una vez recibida la denuncia correspondiente en términos del presente Estatuto, contra alguna persona integrante de la agrupación, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Una vez recibida la denuncia formulada en términos del Estatuto, se procederá a su radicación, debiéndose integrar el expediente relativo y ordenándose la notificación a la parte denunciante y el emplazamiento de la denunciada, corriéndose traslado de las constancias en donde obre la imputación así como las pruebas de cargo.

b) La parte denunciada contará con un término de 10 días hábiles para dar contestación a dicha imputación y realizar el ofrecimiento de pruebas de descargo.

c) Una vez fijada la Litis, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la contestación se señalará fecha para la celebración de audiencia que se llevará a cabo al interior de las oficinas que ocupe la Comisión de Honor y Justicia. A dicha diligencia únicamente podrán asistir las partes involucradas, en compañía de sus abogados.

d) En la audiencia se dará lectura de la denuncia y la contestación a la misma; se procederá a la admisión de pruebas y se ordenará su preparación y desahogo.

e) La audiencia podrá suspenderse por parte de la Comisión, cuando el horario, sus actividades o las diligencias para preparar y desahogar pruebas así lo requieran.

f) Concluida la etapa de audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dictará sentencia en un término de 60 días hábiles.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

Artículo 103. La Comisión de Elecciones Internas es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones, que garantiza la imparcialidad en la realización de los procedimientos para la elección de personas dirigentes de la agrupación, acorde al procedimiento que para la elección de éstas se establece en este Estatuto.

Artículo 104. La Comisión de Elecciones Internas estará integrada por:

I. Un Comisionado o Comisionada

II. Un Sub Comisionado o Sub Comisionada

III. Un Secretario o Secretaria de Escrutinio.

Artículo 105. La Comisión de Elecciones Internas, podrá nombrar asistentes para el cumplimiento de sus funciones en la medida de sus necesidades.

Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas:

I. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el (la) Secretario (a) de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Expedir las convocatorias y el manual de organización que normen los procedimientos de elección de personas dirigentes.

III. Registrar las planillas para cargos de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

IV. Vigilar que las actividades de las personas integrantes de las planillas, se ajusten y desarrollen con apego al presente Estatuto.

V. Recibir los recursos de impugnación que prevea la norma estatutaria, en los procesos electorales para la elección de personas dirigentes de la agrupación.

VI. Validar la elección y declarar ganador o ganadora a la persona vencedora de los procesos electorales internos.

VII. Expedir la constancia a la persona vencedora de los procesos electorales internos que prevé el presente Estatuto.

VIII. Realizar el presupuesto del costo de las elecciones.

IX. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias de la Comisión de Elecciones Internas serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el Comisionado o Comisionada, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente del Comisionado o Comisionada y la que se desempeñe como Sub Comisionada de la misma.

Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Elecciones Internas sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria.

Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto.

Artículo 107. Son atribuciones del Comisionado o Comisionada:

I. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión.

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia Comisión.

III. Nombrar a las o los asistentes para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Proponer el proyecto de presupuesto para los procesos internos para la elección de personas dirigentes.

V. Recibir las planillas para la elección de personas dirigentes de la agrupación.

VI. Realizar los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y resultados electorales el día de la jornada electoral.

VII. Firmar, conjuntamente con el Subcomisionado o Subcomisionada, la constancia a la persona vencedora de los procesos electorales internos.

VIII. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 108. Son atribuciones del Subcomisionado o Subcomisionada:

I. Auxiliar a la propia Comisión y a quien ocupe su Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

II. Preparar la orden del día para las sesiones de la comisión, declarar la existencia del quórum, dar fe de todo lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a aprobación.

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la comisión.

IV. Recibir y substanciar las quejas y recursos que se interpongan contra actos o resoluciones de la comisión.

V. Llevar un archivo de la comisión.

VI. Firmar, conjuntamente con el Comisionado o Comisionada, todos los acuerdos y resoluciones que emita la comisión.

VII. Firmar, conjuntamente con el Comisionado Comisionada, la constancia de vencedor de los procesos electorales que prevé el presente Estatuto.

VIII. Cumplir con las instrucciones del Comisionado o Comisionada y auxiliarle en sus tareas.

IX. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 109. Son atribuciones del Secretario o Secretaria de Escrutinio:

I. Vigilar que las elecciones para personas dirigentes de la agrupación se lleven a cabo con apego a lo que establecen las normas estatutarias y los lineamientos, criterios y procedimientos que determine la convocatoria correspondiente.

II. Realizar el cómputo general de los votos emitidos en los procesos electorales.

III. Levantar acta general de escrutinio de los votos computados en la que haga constar la fecha y hora del evento, asentando a las personas vencedoras de la contienda electoral, firmando al margen y al calce la misma para los efectos legales correspondientes.

IV. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones **Internas** y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.

Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejosas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones **Internas,** la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.

TÍTULO QUINTO

ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DIRIGENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. La elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por elección directa realizada por la Asamblea Nacional o la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, en el ámbito correspondiente.

Artículo 113. El proceso de elección interna de personas dirigentes tiene como objetivos:

I. Reconocer la actividad de la persona afiliada, representatividad, capacidad personal, dignidad, integridad, honestidad, lealtad, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera de la agrupación.

II. Reconocer la trayectoria, capacidad natural de liderazgo y convicción ideológica, como requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia.

III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna de la agrupación, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores y aspiraciones de las personas integrantes.

IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garantice la participación de las personas afiliadas a la agrupación como vía idónea para fortalecerla.

Artículo 114. Para ser una persona dirigente de la agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser una persona afiliada por convicción, de comprobada disciplina y lealtad a la agrupación.

II. No haber sido persona dirigente, candidato o candidata, ni integrante prominente de otra agrupación, cuyos principios estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”, ni haberse significado o destacado por su antagonismo a la agrupación.

III. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción en la que se celebre el proceso electoral, por lo menos tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión de la agrupación.

IV. No haber ocupado interinamente el cargo a que se aspira, en el año inmediato anterior al registro.

V. Acreditar como mínimo una afiliación a la agrupación de:

a) Tres años para la Presidencia, Secretaría General, Secretaría Técnica y vocalía del Consejo Político Nacional.

b) Tres años para la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Tres años para la dirigencia de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

d) Tres años para los Comités Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. .

e) Tres años para la Comisión de Honor y Justicia.

f) Tres años para la Comisión de Elecciones Internas.

Artículo 115. Para la elección de personas dirigentes realizada tanto por la Asamblea Nacional como por las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal según corresponda, podrán votar las personas integrantes de dichas Asambleas, debiendo estar al corriente de sus obligaciones estatutarias. El lugar en que habrá de celebrarse el proceso electoral interno será fijado por la convocatoria respectiva.

Artículo 116. La elección de personas dirigentes será coordinada por la Comisión de Elecciones Internas, en los términos que dispone el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 117. La elección de las personas que desempeñarán la Presidencia, Secretario (a) General y Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Político Nacional se verificará cada tres años, pudiendo reelegirse por un solo periodo más previa inscripción que realicen ante la Comisión de Elecciones Internas de la agrupación.

Artículo 118. La elección de las personas que desempeñarán la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional se realizará únicamente entre las personas que integren dicho órgano de gobierno, en los términos y condiciones que establece el presente Estatuto y en los que así sean determinados en la convocatoria que al efecto expida la Comisión de Elecciones Internas.

Artículo 119. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá emitirse dentro del término de noventa días antes de la fecha de elección de las planillas que se presentarán ante el Consejo Político Nacional, la cual se publicará a través de la página web de la agrupación, correos electrónicos, así como a través de publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria.

Artículo 120. Una vez concluido el término para el registro de candidaturas, la Comisión de Elecciones Internas procederá a realizar un análisis de las planillas registradas, debiendo desechar aquellas que no reúnan los requisitos que al efecto se hayan establecido en la respectiva convocatoria o que establezca el presente Estatuto.

Si del total de planillas registradas, ninguna de éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a la nuevas persona**s** titular**es** de la Presidencia, Secretar**ia (o)** General y Secretar**ia (o)** Técnica, bajo el principio de mayoría relativa.

Las planillas que hayan sido aceptadas por haber cubierto los requisitos previstos en el presente Estatuto así como en la convocatoria, la Comisión de Elecciones Internas procederá a analizar cada una de éstas y las presentará ante el Consejo Político Nacional para que sea éste quien designe a la planilla ganadora.

Artículo 121. Antes de entrar en funciones y tomar posesión de los cargos respectivos, las personas electas para ocupar la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, en acto solemne, rendirán protesta del cargo ante la Asamblea Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Consejo Político Nacional les haya electo.

Artículo 122. Contra la designación del Consejo Político Nacional que se realice con relación a la elección de los o las nuevas titulares de Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 123. La elección del Comité Ejecutivo Nacional se verificará cada tres años.

Artículo 124. El o la titular de la Presidencia y **el (la)** Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.

Artículo 125. El proceso de la elección de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional por parte de los integrantes de la Asamblea Nacional, será realizado con la participación que corresponda de la Comisión de Elecciones Internas a través de convocatoria que se expida para tales efectos.

Artículo 126. La Comisión de Elecciones Internas convocará a elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del término de noventa días antes de la fecha de elección, la cual se publicará en Estrados de las oficinas nacionales y estatales y del Distrito Federal de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria. De igual manera podrá notificarse por correo electrónico.

Artículo 127. En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se establecerá que las planillas se inscribirán y registrarán ante la Comisión de Elecciones Internas. Las planillas que se registren deberán estar integradas con los nombres del candidato o candidata para la Presidencia y Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128. La elección del Comité Ejecutivo Nacional será realizada de manera exclusiva por las personas que integran la Asamblea Nacional, en los términos y condiciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 129. Una vez concluida la elección, las personas que hayan sido designadas escrutadoras procederán al cómputo de cada uno de los votos depositados; una vez concluido el conteo, se levantará una acta de escrutinio, haciéndose constar en esta la fecha y hora de la diligencia, en la que se anotarán los votos recibidos para cada planilla, con los votos cancelados y anulados, debiendo coincidir con el número de integrantes presentes en la Sesión de la Asamblea Nacional que se mencionan en el acta de instalación.

Artículo 130. La persona Comisionada de Elecciones Internas hará del conocimiento de la Asamblea Nacional el resultado de la elección en la casilla, siendo planilla vencedora aquella que obtenga la mayoría de los votos, levantando un acta de escrutinio en la que se haga constar a la planilla vencedora del proceso electoral en la casilla.

Artículo 131. Una vez conocido el resultado de las elecciones, la Comisión de Elecciones Internas procederá a levantar constancia de mayoría en la que se declare a la vencedora del proceso electoral y la entregará a la planilla triunfadora.

Artículo 132. Conocida la planilla vencedora, en la elección para el Comité Ejecutivo Nacional, las personas integrantes de la misma entrarán en funciones y tomarán posesión del cargo, a los treinta días naturales siguientes de entregada la constancia de mayoría.

Artículo 133. Antes de entrar en funciones y tomar posesión de los cargos respectivos, las personas que sean nuevas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en acto solemne, rendirán protesta del cargo ante la Asamblea Nacional, quince días naturales después de que les haya sido entregada la constancia de mayoría, en la que se les haya declarado vencedores o vencedoras del proceso electoral.

Artículo 134. En caso de inconformidad, las planillas perdedoras podrán interponer dentro del término de cinco días naturales a partir de la declaración de vencedora, el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación, la cual en su caso resolverá lo conducente en un término máximo de quince días naturales que contarán al día siguiente de su interposición.

Artículo 135. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia determine la violación a las disposiciones estatutarias en el proceso, procederá a modificar o revocar el proceso electoral, entregando la resolución para su ejecución a la Comisión de Elecciones Internas.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DELOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 136. La elección por parte de las Asambleas Estatales y/o del Distrito Federal en su ámbito correspondiente, de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal se verificará cada tres años, las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General, podrán reelegirse por un período más.

Artículo 137. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la **(el)** Secretaria **(o)** General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la **a**grupación en la entidad federativa de que se trate.

Artículo 138. Por cuanto se refiere a los Comités Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal, los cargos de Presidente (a), Secretario (a) General y Secretario (a) Técnico (a) serán nombrados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal al que corresponda el Comité Municipal o Delegación respectivo.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 139. La Comisión de Honor y Justicia se elegirá cada tres años por la Asamblea Nacional, y podrá ser reelecta para un período más, bajo los mismos términos de elección del Comité Ejecutivo Nacional que establece este Estatuto.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

Artículo 140. La Comisión de Elecciones Internas se elegirá cada tres años por la Asamblea Nacional, y podrá ser reelecta para un período más, bajo los mismos términos de elección del Comité Ejecutivo Nacional que establece este Estatuto.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA AGRUPACIÓN A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 141. Para que una persona integrante de la agrupación pueda ser postulada como candidato o candidata a un cargo de elección popular, al momento en que la agrupación celebre acuerdos de participación con alguno de los partidos políticos nacionales y/o coaliciones legalmente constituidas, deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser una persona afiliada por convicción de la agrupación.

II. No haberse significado por su antagonismo a los principios e ideologías de la agrupación.

III. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción territorial en la que se haya de celebrar el proceso electoral.

IV. Satisfacer los requisitos de elegibilidad constitucional y legal.

V. Acreditar el apoyo de por lo menos tres Comités Ejecutivos Estatales en el caso de puestos de elección popular a nivel nacional; o bien el apoyo del cincuenta y uno por ciento de los Comités Ejecutivos Municipales cuando se trate de puestos de elección popular a nivel estatal.

VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas a la agrupación, lo que se acreditará con la constancia que al efecto le expida el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Mostrar una conducta adecuada y no haber recibido condena por delito doloso o en el desempeño de funciones públicas.

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el presente Estatuto.

Artículo 142. La agrupación proveerá lo necesario para propiciar la participación de la mujer y la juventud como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a fin de garantizar la equidad de género.

Artículo 143. Las y los candidatos propuestos por la agrupación deberán realizar campañas electorales intensas, con base a las condiciones convenidas en los acuerdos de participación que la agrupación haya celebrado con el partido político o coalición correspondiente, que con ese fin le sean proporcionados por la agrupación.

Artículo 144. En el supuesto que un candidato o candidata no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional previa instrucción del Consejo Político Nacional, podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable y el acuerdo de participación celebrado, lo anterior independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiere incurrido y las sanciones que le correspondan.

En el caso señalado en el párrafo anterior, si el proceso electoral correspondiente lo permite, se procederá a elegir nuevo candidato o candidata al puesto de elección popular, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, el presente Estatuto y el acuerdo de participación celebrado.

Artículo 145. El proceso interno para postular candidatas o candidatos a cargos de elección popular, deberá regirse por las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 146. Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por **el (**la**)** Secretar**io (a)** de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de “FSXMÉXICO,” aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a “FSXMÉXICO”.

Artículo 147. Constituye el patrimonio de la agrupación:

I. Las cuotas ordinarias o extraordinarias voluntarias de sus personas integrantes.

II. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta de la agrupación, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

III. Las donaciones o legados a favor de agrupación.

IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título.

V. Derogada.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 148. Las personas integrantes y/o las personas dirigentes de “FSXMÉXICO” serán responsables por sus actos que impliquen violación al presente Estatuto, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos; negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversaciones de fondos y deslealtad a la agrupación política.

Artículo 149. Las sanciones aplicables a las personas integrantes y/o dirigentes de “FSXMÉXICO” serán:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de derechos.

III. Expulsión.

Artículo 150. Procede la amonestación:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas, reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice “FSXMÉXICO”.

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades políticas y comisiones conferidas.

III. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las personas integrantes de la agrupación que establece el presente Estatuto.

Artículo 151. La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso excederá de un año, se impondrá:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos de dirigencia de “FSXMÉXICO”.

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las convenciones y demás órganos de “FSXMÉXICO”.

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

Artículo 152. Son causas de expulsión:

I. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y programática de “FSXMÉXICO”.

II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos de “FSXMÉXICO” o a las tesis ideológicas adoptadas por sus órganos competentes.

III. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los documentos básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes de “FSXMÉXICO”.

IV. Realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por “FSXMÉXICO” u obstaculizar las campañas respectivas, así como llevar a cabo actos similares respecto de las personas dirigentes de “FSXMÉXICO” o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de dichas personas candidatas o dirigentes.

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de “FSXMÉXICO”.

VI. Solidarizarse con la acción política de organizaciones antagónicas con “FSXMÉXICO”. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de las convenciones y demás órganos de “FSXMÉXICO”.

VII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de “FSXMÉXICO”.

VIII. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas. La personas integrantes de “FSXMÉXICO” sujetas a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos en la agrupación política, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 153. En los casos en que se considere que una persona integrante y/o dirigente de “FSXMÉXICO” ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal o de expulsión, la Comisión de Honor y Justicia deberá enviar al Comité Ejecutivo Nacional la resolución correspondiente.

Artículo 154. La Comisión de Honor y Justicia, respetando invariablemente la garantía de audiencia, desahogara el procedimiento en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 155. Si la Comisión de Honor y Justicia acorde a sus investigaciones, determina que de los datos obtenidos en la investigación la denuncia está debidamente fundamentada, iniciará el procedimiento sancionatorio respetando el derecho de audiencia, resolverá lo conducente e impondrá la sanción que proceda; en caso de que resulte infundada, lo declarará expresamente.

Artículo 156. Las personas integrantes y dirigentes de “FSXMÉXICO” a quienes se haya expulsado, podrán solicitar ante el Consejo Político Nacional que se le rehabilite. La solicitud sólo podrá presentarse después de transcurridos cuatro años de habérseles impuesto dicha sanción. El Consejo Político Nacional concederá o negará la rehabilitación. Para ello, tomará en cuenta las actividades políticas realizadas por la persona expulsada, durante el término a que se refiere este artículo. La resolución del Consejo Político Nacional será inapelable.

Artículo 157. Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de “FSXMÉXICO” aquella que:

I. Ingrese a otra organización o agrupación política.

II. Sea postulada como candidata o candidato por otra organización para oponerse a “FSXMÉXICO” y no decline inmediatamente, en forma expresa y pública, dicha postulación.

III. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la **S**ecretar**i**a **(o)** de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de “FSXMÉXICO”. Aquella persona que renuncie a “FSXMÉXICO” por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Presente su renuncia voluntaria ante el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 158. FSXMÉXICO se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

I. Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes.

II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos.

III. Por resolución de Autoridad competente.

IV. Por convertirse en Partido Político Nacional.

ARTÍCULO 159. En caso de disolución, el activo de la agrupación se aplicará a sus personas afiliadas, nombrándose al efecto en Asamblea una Comisión de Liquidación que se encargue de formular inventarios, determinando el pago de deudas propias de la agrupación, realizando el trance de bienes y procediendo a la distribución de los fondos de la agrupación, en el sentido anteriormente mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Estatuto de la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, aprobado por la Asamblea **Nacional** Constituyente, se comunicará en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos de ley.

SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor una vez que el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos de los artículos de **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o Ley General de Partidos Políticos vigente.**

TERCERO. Por decisión de la Asamblea Nacional Constituyente, la designación de las personas titulares de la Presidencia, Secretar**i**a **(o)** General, Secretar**i**a **(o)** Técnico (a) y vocales del Consejo Político Nacional; **de la** Presidencia, Secretario (a) General y demás personas integrantes de cada una de las Secretarías **del** Comité Ejecutivo Nacional; **de las** Presidencias, Secretarios (as) y demás personas integrantes de cada una de las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal a la fecha integrados; Presidencias, Secretarios (as) y demás personas integrantes de cada una de las Secretarías de los Comités Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal a la fecha integrados; Presidencias, Vicepresidencias y Secretarios (as) de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia respectivamente; y Comisionado o Comisionada, Subcomisionado o Subcomisionada y Secretaria o Secretario de Escrutinio de la Comisión de Elecciones Internas; así como la mención de las personas que ingresarán primeramente a la Comisión Consultiva Nacional, las realizará la Asamblea Nacional Constituyente en la misma sesión en la que sea aprobado el presente Estatuto, siendo éste órgano quien les deberá tomar la protesta correspondiente.

CUARTO. En el caso de que el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral en el resolutivo correspondiente, realizara alguna observación a los documentos básicos de FUERZA SOCIAL POR MÉXICO para la obtención y/o conservación y/o ratificación del registro como Agrupación Política Nacional y ordenara ajustes o modificaciones, éstas podrán ser realizadas por única ocasión por la Asamblea Nacional.

ANEXO TRES

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
FSXMÉXICO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (…) No aceptamos **ningún** bajo ninguna circunstancia un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar de Fuerza Social por México, que lo subordine o sujete a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que **el Código Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas. (…)	FSXMÉXICO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (…) No aceptamos bajo ninguna circunstancia un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar de Fuerza Social por México, que lo subordine o sujete a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas. (…)		Adecuación a la Ley.

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" ESTATUTO	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" ESTATUTO		
Artículo 1. (…)	Artículo 1. (…)		
"FSXMÉXICO" tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el Código Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto **Federal** Electoral, y los documentos básicos de "Fuerza Social por México".	"FSXMÉXICO" tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o la Ley General de Partidos Políticos**, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, y los documentos básicos de "Fuerza Social por México".		Adecuación a la Ley.
Artículo 2. No presenta cambios.	Artículo 2. No presenta cambios.		
Artículo 3. **La duración de** "FSXMÉXICO**", será por tiempo indefinido;** (…)	Artículo 3. "FSXMÉXICO" **conservará su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o la Ley General de Partidos Políticos así como el artículo 158 del Estatuto.** (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículos del 4 al 6. No presentan cambios.	Artículos del 4 al 6. No presentan cambios.		
Artículo 7. La facultad para participar en procesos electorales **nacionales**, **estatales y municipales,** por medio de acuerdos **o convenios** de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de "FSXMÉXICO", determinados expresamente en el presente Estatuto.	Artículo 7. La facultad para participar en procesos electorales **federales**, por medio de acuerdos de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de "FSXMÉXICO", determinados expresamente en el presente Estatuto.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 8. No presenta cambios.	Artículo 8. No presenta cambios.		
Artículo 9. (…)	Artículo 9. (…)		
El Padrón Nacional de "FSXMÉXICO" está conformado por todas las personas **que la integran de forma** afiliada y simpatizante **en el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal, así como los que forman parte de organizaciones adherentes.**	El Padrón Nacional de "FSXMÉXICO" está conformado por todas las personas afiliada**s** y**/o** simpatizante**s a la agrupación que manifiesten su intención de participar conforme lo prevé este Estatuto.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
En ningún caso se aceptará como **personas integrantes** a quien**es** pertenezca**n** o haya**n** sido parte de la dirigencia o candidata**s** o candidato**s** de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de "FSXMÉXICO"; tampoco podrán i**ntegrarse** los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada como **integrante** de "FSXMÉXICO", previamente deberá renunciar en forma pública a su **membresía**, exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.	En ningún caso se aceptará como **afiliada o simpatizante** a quien pertenezca o haya sido parte de la dirigencia o candidata o candidato de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de "FSXMÉXICO"; tampoco podrán **participar como afiliados o simpatizantes** los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada **como afiliada o simpatizante** de "FSXMÉXICO", previamente deberá renunciar en forma pública a su **afiliación**, exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.		
Artículo 10. L**a**s persona**s** afiliada**s** son **todas aquellas que cumplan con** los siguientes requisitos:	Artículo 10. L**o**s requisitos **para ser considerada** persona afiliada son los siguientes:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
I. (…)	I. (…)		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 11. “FSXMÉXICO” admit**irá** la participación de personas **integradas** con carácter de simpatizantes **concibiéndolas como aquellas personas** que sin **ser** afilia**das** reali**zan** alguna labor de proselitismo o coincid**e**n con los valores que abandera la agrupación; contribuy**e**n en la realización de los objetivos de la **agrupación**, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.	Artículo 11. “FSXMÉXICO” admit**e** la participación de personas con **el** carácter de simpatizantes, **quienes serán las** que sin afilia**rse a la agrupación** reali**cen** alguna labor de proselitismo o coincid**a**n con los valores que abandera la agrupación; contribuy**a**n en la realización de los objetivos de la **misma**, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos 12 y 13. No presentan cambios.	Artículos 12 y 13. No presentan cambios.		
Artículo 14. Son derechos de las personas **integrantes** de la agrupación: I. (…)	Artículo 14. Son derechos de las personas **afiliadas** a la agrupación: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 15. Son obligaciones de las personas que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes: I. (…)	Artículo 15. Son obligaciones de las personas **afiliadas y simpatizantes** que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 16 al 23. No presentan cambios.	Artículos del 16 al 23. No presentan cambios.		
Artículo 24. Las asambleas serán: I. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**í**a General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…)	Artículo 24. Las asambleas serán: I. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas **pero podrán declararse privadas cuando así lo acuerde la propia Asamblea a propuesta del Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.**	Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas. **Se deroga.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 26. No presenta cambios.	Artículo 26. No presenta cambios.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 27. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases: I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**í**a General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…)	Artículo 27. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases: I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 28. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (…) II. La persona titular de la Secretar**í**a General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto **Federal** Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes. III. (…)	Artículo 28. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (…) II. La Secretaria **(o)** General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto **Nacional** Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes. III. (…)		En cumplimiento. Adecuación a la Ley.
Artículos 29 y 30. No presentan cambios.	Artículo 29 y 30. No presentan cambios.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. (…)	Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. (…) **XI. Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que en asamblea extraordinaria se revise y someta a votación dicha resolución.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos 32 y 33. No presenta cambios	Artículos 32 y 33. No presenta cambios.		
Artículo 34. El Consejo Político Nacional estará integrado por: I. (…) III. Expresidentes (as) de**l** Consejo Político Nacional. IV. (…)	Artículo 34. El Consejo Político Nacional estará integrado por: I. (…) III. Expresidentes (as) de **la mesa directiva** del Consejo Político Nacional. IV. (…)		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 35. El Consejo Político Nacional **tendrá** una mesa directiva **que** estará integrada por: I. (…)	Artículo 35. El Consejo Político Nacional **conformará entre sus miembros a** una mesa directiva **la cual** estará integrada por: I. (…)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículos 36 y 37. No presenta cambios.	Artículos 36 y 37. No presenta cambios.		
Artículo 38. La persona titular de la Secretar**í**a General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades: I. (…) V. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretar**í**a General. VI. (…)	Artículo 38. La Secretar**i**a **(o)** General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades: I. (…) V. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a**l (**la**)** Secretar**i**o **(a)** General. VI. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 39. **L**a Secretar**í**a Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a l**a** Secretar**í**a General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.	Artículo 39. **El (**la**)** Secretar**io (a)** Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto al Secretar**io (a)** General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículos del 40 al 44. No presentan cambios.	Artículos del 40 al 44. No presentan cambios.		
Artículo 45. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:	Artículo 45. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:		
I. (…)	I. (…)		
VI. Instruir a l**a**s Secretar**ía**s sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlas para que rindan el informe respectivo.	VI. Instruir a l**os (as)** Secretar**ios (as)** sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlas para que rindan el informe respectivo.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
VII. (…)	VII. (…)		
XV. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al **Código Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales.	XV. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a l**a Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o Ley de Partidos Políticos.**		Adecuación a la Ley.
XVI. (…)	XVI. (…)		
XVIII. Realizar a través de la Secretar**ía** de Administración y Fi**an**zas, el registro patrimonial de la **A**grupación.	XVIII. Realizar a través de**l (**la**)** Secretari**o (a)** de Administración y Fi**nan**zas, el registro patrimonial de la **a**grupación.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
XIX. (…)	XIX. (…)		
Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** General:	Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones de**l (a)** Secretar**io (a)** General:	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
I. (…)	I. (…)		
V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.	V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios **(as)** los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.		
VI. (…)	VI. (…)		
IX. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a l**a** Secretar**ía** General.	IX. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan al **(la)** Secretari**o (a)** General.		
X. (…)	X. (…)		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Secretar**ía** de Asuntos Jurídicos: I. (…)	Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones del **(**la**)** Secretari**o** (a) de Asuntos Jurídicos: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento
Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Secretari**a** de Organización: I. (…) V. Expedir conjuntamente con l**a** Secretar**ía** General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones. X. Formular en coordinación con l**a** Secretar**ía** de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad. XI. (…)	Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de**l (**la**)** Secretari**o (a)** de Organización: I. (…) V. Expedir conjuntamente con **e**l **(la)** Secretar**io (a)** General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones. X. Formular en coordinación con **e**l **(la)** Secretar**io (a)** de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad. XI. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretar**ía** de Asuntos Electorales: I. (…) IV. Organizar y dirigir, conjuntamente con **la** Secretar**ía** de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas. V. (…)	Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de**l (**la**)** Secretari**o (a)** de Asuntos Electorales: I. (…) IV. Organizar y dirigir, conjuntamente con **e**l **(la)** Secretari**o (a)** de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas. V. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Gestión Social: I. (…)	Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de**l (**la**)** Secretario **(a)** de Gestión Social: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** de Inform**ación** y Prensa: I. (…)	Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretar**io (a)** de Inform**ática** y Prensa: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** de Relaciones Políticas: I. (…)	Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretar**io (a)** de Relaciones Políticas: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** de Capacitación Política: I. (…)	Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretar**io (a)** de Capacitación Política: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** de Movilización Ciudadana: I. (…)	Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del **(la)** Secretar**io (a)** de Movilización Ciudadana: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de l**a** Secretar**ía** de Finanzas: I. (…)	Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones del **(la)** Secretar**io (a)** de Finanzas: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
V. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al **Código Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales**.,** a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.	V. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a l**a Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales **y/o Ley General de Partidos Políticos,** a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		Adecuación a la Ley.
VI. Ser el órgano responsable ante el Instituto **Federal** Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.	VI. Ser el órgano responsable ante el Instituto **Nacional** Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.		
VII. (…)	VII. (…)		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Secretar**ía** de Fomento Deportivo: I. (…)	Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de**l (la)** Secretar**io (a)** de Fomento Deportivo: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Secretar**ía** de Participación de la Mujer: I. (…)	Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de**l (la)** Secretar**io (a)** de Participación de la Mujer: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Secretar**ía** de Participación Juvenil: I. (…)	Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de**l (la)** Secretar**io (a)** de Participación Juvenil: I. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 59. La Secretar**í**a Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a la Secretar**ía** General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.	Artículo 59. La **(el)** Secretar**i**a **(o)** Técnica **(o)** tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a**l (la)** Secretari**o (a)** General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 60 al 65. No presenta cambios.	Artículos del 60 al 65. No presenta cambios.		
Artículo 66. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por a**quellas** personas afiliadas que han destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional **en las sesiones correspondientes.**	Artículo 66. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por **hasta veinticinco** personas afiliadas que han destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 67 al 70. No presentan cambios	Artículos del 67 al 70. No presentan cambios.		
Artículo 71. La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades: I. (…) V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretar**ía** General. VI. (…)	Artículo 71. La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades: I. (…) V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a**l (la)** Secretari**o (a)** General. VI. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículos del 72 al 77. No presentan cambios.	Artículos del 72 al 77. No presentan cambios.		
Artículo 78. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal: I. (…) VI. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**í**a General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia. VII. (…)	Artículo 78. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal: I. (…) VI. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona titular de la Presidencia y/o Secretar**ia (o)** General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia. VII. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 79 al 83. No presentan cambios.	Artículos del 79 al 83. No presenta cambios.		
Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el **numera**l inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: I. (…)	Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el **artículo** inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: I. (…)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículos del 85 al 91. No presentan cambios.	Artículos del 85 al 91. No presentan cambios.		
Artículo 92. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas **integrantes** convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con **quienes se encuentren presentes**.	Artículo 92. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con **el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículos 93 y 94. No presentan cambios.	Artículos 93 y 94. No presentan cambios.		
Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:	Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
I. Velar que el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Municipales y Delegacionales, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.	I. Velar que **la Asamblea Nacional, el** Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, **el Consejo Consultivo Nacional, las Asambleas Estatales y del Distrito Federal**, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, **los** Comités Ejecutivos Municipales y **Comités Ejecutivos** Delegacionales **en el Distrito Federal,** cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.		
II. (…)	II. (…)		
III. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por pres**e**ntas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código **Federal** de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.	III. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por pres**u**ntas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código **Nacional** de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
IV. (…)	IV. (…)		
XVII. Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión.	**XVII. Derogada.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
XVIII. (…)	XVIII. (…)		
	Las sesiones ordinarias de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
	Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el titular de la Presidencia de la Comisión, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y la que se desempeñe como Vicepresidenta de la misma. **Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria.** **Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto.**		
Artículo 96. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia: I. (…) **VI. Convocar a sesiones de la Comisión**. VII. (…) X. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno. XI. (…)	Artículo 96. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia: I. (…) **VI. Derogada.** VII. (…) X. Autorizar en unión del Secretario **(a)** de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno. XI. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos 97 y 98. No presentan cambios	Artículos 97 y 98. No presentan cambios.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 99. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos **del** Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y**/o** del Distrito Federal, Comité Delegacional y**/o** Municipal, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.	Artículo 99. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos **en la Asamblea Nacional,** Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, **Consejo Consultivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal,** Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comité**s Ejecutivos** Municipal**es** y **Comités Ejecutivos** Delegacional**es en el Distrito Federal**, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 100. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político **Estatal** para causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.	Artículo 100. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político **Nacional** por causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 101 al 105. No presentan cambios	Artículos del 101 al 105. No presentan cambios.		
Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas: I. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…)	Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas: I. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el **(la)** Secretario **(a)** de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. II. (…) **Las sesiones ordinarias de la Comisión de Elecciones Internas serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
	Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el Comisionado o Comisionada, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente del Comisionado o Comisionada y la que se desempeñe como Sub Comisionada de la misma. **Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Elecciones Internas sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria.** **Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto**.		
Artículos del 107 al 109. No presentan cambios	Artículos del 107 al 109. No presentan cambios.		
Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.	Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones I**nternas** y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejosas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.	Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejosas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones **Internas**, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículos del 112 al 1119. No presentan cambios.	Artículos del 112 al 119. No presentan cambios.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 120. (…) Si del total de planillas registradas, ninguna de éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a la nueva persona titular de la Presidencia, Secretar**í**a General y Secretar**í**a Técnica, bajo el principio de mayoría relativa. (…)	Artículo 120. (…) Si del total de planillas registradas, ninguna de éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a las nuevas persona**s** titular**es** de la Presidencia, Secretar**i**a **(o)** General y Secretar**i**a **(o)** Técnica, bajo el principio de mayoría relativa. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 121 al 123. No presentan cambios	Artículo del 121 al 123. No presentan cambios.		
Artículo 124. El o la titular de la Presidencia y Secretar**í**a General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.	Artículo 124. El o la titular de la Presidencia y **el (la)** Secretar**i**a **(o)** General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 125 al 136.No presentan cambios	Artículos del 125 al 136. No presentan cambios.		
Artículo 137. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la Secretar**í**a General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la **A**grupación en la entidad federativa de que se trate.	Artículo 137. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la **(el)** Secretar**i**a **(o)** General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la **a**grupación en la entidad federativa de que se trate.	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 138 al 145. No presentan cambios.	Artículos del 138 al 145. No presentan cambios.		

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*REFERENCIA*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 146. Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por la Secretar**ía** de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de "FSXMÉXICO," aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a "FSXMÉXICO".	Artículo 146. Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por **el (**la**)** Secretar**io (a)** de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de "FSXMÉXICO," aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a "FSXMÉXICO".	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículo 147. Constituye el patrimonio de la agrupación: I. (…) V. **Los ingresos que se reciban en su caso, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.	Artículo 147. Constituye el patrimonio de la agrupación: I. (…) **V. Derogada.**	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
Artículos del 148 al 156. No presentan cambios.	Artículos del 148 al 156. No presentan cambios.		
Artículo 157. Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de "FSXMÉXICO" aquella que: I. (…) III. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la **s**ecretar**í**a de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de "FSXMÉXICO". Aquella persona que renuncie a "FSXMÉXICO" por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional. IV. (…)	Artículo 157. Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de "FSXMÉXICO" aquella que: I. (…) III. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la **S**ecretar**ia (o)** de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de "FSXMÉXICO". Aquella persona que renuncie a "FSXMÉXICO" por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional. IV. (…)	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
ARTÍCULOS 158 y 159. No presenta cambios.	ARTÍCULOS 158 y 159. No presenta cambios.		